



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 25 de agosto de 2020

Año CXXVIII Número 34.458

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Leyes

PRESUPUESTO. <b>Ley 27561</b> . Disposiciones. ....	3
<b>Decreto 696/2020</b> . DEPPA-2020-696-APN-PTE - Promúlgase parcialmente la Ley N° 27.561.....	7
CONSEJO NACIONAL DE ASUNTOS RELATIVOS A LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR, SANDWICH DEL SUR Y LOS ESPACIOS MARÍTIMOS E INSULARES CORRESPONDIENTES. <b>Ley 27558</b> . Disposiciones. ....	8
<b>Decreto 694/2020</b> . DCTO-2020-694-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.558. ....	10
ESPACIOS MARÍTIMOS. <b>Ley 27557</b> . Ley N° 23.968. Modificación. ....	10
<b>Decreto 693/2020</b> . DCTO-2020-693-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.557. ....	11

#### Decretos

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. <b>Decreto 692/2020</b> . DCTO-2020-692-APN-PTE - Incremento de prestaciones previsionales.....	12
EMPLEADORES ACTIVIDADES DE SALUD. <b>Decreto 695/2020</b> . DCTO-2020-695-APN-PTE - Decreto N° 300/2020. Prórroga.....	14

#### Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE SALUD. <b>Decisión Administrativa 1551/2020</b> . DECAD-2020-1551-APN-JGM - Contratación Directa por Exclusividad N° 5/2020. ....	16
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. <b>Decisión Administrativa 1550/2020</b> . DECAD-2020-1550-APN-JGM - Designación. ....	17

#### Resoluciones

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS. <b>Resolución 44/2020</b> . RESOL-2020-44-APN-AGP#MTR.....	19
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. <b>Resolución 232/2020</b> . RESOL-2020-232-APN-ANAC#MTR.....	20
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE OPERACIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD. <b>Resolución 4/2020</b> . RESOL-2020-4-ANSES-SEOFGS#ANSES.....	22
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE. <b>Resolución 180/2020</b> . RESFC-2020-180-APN-D#INCUCAI.....	25
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. <b>Resolución 621/2020</b> . RESOL-2020-621-APN-DE#AND.....	26
INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE. <b>Resolución 219/2020</b> .....	28
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Resolución 404/2020</b> . RESOL-2020-404-APN-JGM.....	29
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 64/2020</b> . RESOL-2020-64-APN-SGYEP#JGM.....	30
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Resolución 172/2020</b> . RESOL-2020-172-APN-MAGYP.....	31
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 386/2020</b> . RESOL-2020-386-APN-MEC.....	32

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Resolución 276/2020</b> . RESOL-2020-276-APN-MSG.....	33
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 17/2020</b> . RESOL-2020-17-APN-SSS#MT.....	36
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. <b>Resolución 186/2020</b> .....	37
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 902/2020</b> . RESOL-2020-902-APN-SSS#MS.....	38

## Resoluciones Sintetizadas

.....	40
-------	----

## Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Disposición 142/2020</b> . DI-2020-142-E-AFIP-AFIP.....	42
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 6189/2020</b> . DI-2020-6189-APN-ANMAT#MS - Prohibición de uso, comercialización y distribución.....	43
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 6191/2020</b> . DI-2020-6191-APN-ANMAT#MS - Prohibición de uso, comercialización y distribución.....	44
ARMADA ARGENTINA. HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO. <b>Disposición 327/2020</b> . DI-2020-327-APN-DGSA#ARA.....	46
FUERZA AÉREA ARGENTINA. DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES. <b>Disposición 507/2020</b> . DI-2020-507-APN-DCON#FAA.....	48
FUERZA AÉREA ARGENTINA. DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES. <b>Disposición 525/2020</b> . DI-2020-525-APN-DCON#FAA.....	51
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Disposición 419/2020</b> . DI-2020-419-APN-SSGA#MS.....	54
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Disposición 420/2020</b> . DI-2020-420-APN-SSGA#MS.....	55
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Disposición 421/2020</b> . DI-2020-421-APN-SSGA#MS.....	57
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Disposición 422/2020</b> . DI-2020-422-APN-SSGA#MS.....	58

## Avisos Oficiales

.....	61
-------	----

## Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	64
-------	----

## Avisos Anteriores

## Avisos Oficiales

.....	85
-------	----



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## PRESUPUESTO

### Ley 27561

#### Disposiciones.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

#### TÍTULO I

##### Disposiciones generales

##### Capítulo I

Del presupuesto de gastos y recursos de la administración nacional

Artículo 1º- Modifícase el presupuesto de la administración nacional vigente para el ejercicio 2020 de acuerdo con el detalle de las planillas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 anexas al presente artículo.

Artículo 2º- El Jefe de Gabinete de Ministros, a través de decisión administrativa, distribuirá los créditos de la presente ley a nivel de las partidas limitativas establecidas en la decisión administrativa 12 de fecha 10 de enero de 2019, conforme a lo dispuesto mediante el artículo 2º de la decisión administrativa 1 del 10 de enero de 2020.

##### Capítulo II

De las normas sobre gastos

Artículo 3º- Incorpórase en las planillas anexas al artículo 11 de la ley 27.467, de presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 2019, conforme el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, 24.156, y sus modificatorias, en los términos del decreto 4 del 2 de enero de 2020, la contratación de las obras con incidencia en ejercicios futuros, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo.

Asimismo, establécese que las transferencias a cada una de las Universidades Nacionales de los créditos presupuestarios en la presente ley se realizarán conforme la proporción del total que, para cada una, surge de la planilla anexa al artículo 12 de la ley 27.467.

Artículo 4º- Establécese para el ejercicio 2020 una asignación total de pesos siete mil cien millones (\$ 7.100.000.000) a favor de la provincia de La Rioja y de pesos trescientos cuarenta millones (\$ 340.000.000) a favor de los municipios de la mencionada provincia. De este último monto la suma de pesos ciento setenta millones (\$ 170.000.000) se destinará a la ciudad de La Rioja y el monto restante se distribuirá entre el resto de los municipios de la provincia de acuerdo al siguiente criterio:

- a) Sesenta por ciento (60 %) conforme al índice de necesidades básicas insatisfechas y;
- b) Cuarenta por ciento (40 %) de acuerdo a la población.

Créase el Fondo COVID de Compensación al Transporte Público de pasajeros por automotor urbano y suburbano del interior del país y asígnase la suma de pesos diez mil quinientos millones (\$ 10.500.000.000), que será transferido a las provincias y municipios conforme los criterios de distribución que el Ministerio de Transporte de la Nación establezca en la normativa reglamentaria del mismo, debiendo en consecuencia asumir las provincias la integración de una parte de la compensación establecida en el presente, comprometiéndose conjuntamente con las empresas de transporte a la adhesión e implementación del sistema de boleto único electrónico y la suma de pesos trescientos millones (\$ 300.000.000) al Hospital Posadas, para complementar la cobertura de sus necesidades operativas.

Autorízase al Jefe de Gabinete de Ministros a disponer las acciones y efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias para atender el Programa Intercosecha, en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, creado por resolución 858 del año 2014 y sus complementarias, resoluciones S.E.-1.726/15 y 143/20, destinadas a ayuda económica en los recesos estacionales de trabajadores temporarios del sector agrario y agroindustrial, por un período de tres (3) meses, siguiendo los criterios de distribución, proporcionalidad y asignación que a tal fin determine el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Asimismo, facultar al Jefe de Gabinete de Ministros a disponer las acciones y efectuar las ampliaciones y modificaciones presupuestarias necesarias para atender los requerimientos del Plan Director de Desagües

Cloacales de General Roca, provincia de Río Negro, de conformidad con las prescripciones que para su implementación determinen las autoridades de acuerdo con la ley 24.354, modificatorias y complementarias; y las ampliaciones necesarias para atender obras de infraestructura, mejoras y continuidad operativa de los programas presupuestarios de agua potable y alcantarillado, como función social prioritaria en la jurisdicción nacional, provincial y municipal y también, las modificaciones presupuestarias necesarias para atender la obras de infraestructura de agua potable y alcantarillado Gran Paraná, provincia de Entre Ríos; agua potable y alcantarillado General Roca, provincia de Río Negro y obra de infraestructura Canal Patria, provincia de Santiago del Estero.

Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar al momento de distribuir los créditos establecidos en la presente ley por decisión administrativa y dentro de las limitaciones dispuestas en el artículo 37 de la ley 24.156 y modificatorias, las ampliaciones y reestructuraciones presupuestarias necesarias a fin de incorporar los montos establecidos en los párrafos precedentes e incluir las asignaciones de la planilla anexa al presente artículo.

Adicionalmente, autorízase la contratación plurianual de estas obras con incidencia en ejercicios futuros, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de la ley 24.156.

### Capítulo III

#### De las normas sobre recursos

Artículo 5°- Dispónese el ingreso como contribución al Tesoro nacional de la suma de pesos ochenta y tres millones trescientos veinticuatro mil doscientos setenta (\$ 83.324.270) de acuerdo con el detalle indicado en la planilla anexa al presente artículo.

### Capítulo IV

#### De la cancelación de deudas de origen previsional

Artículo 6°- Ampliase en la suma de pesos seis mil millones (\$ 6.000.000.000) el límite establecido en el artículo 31 de la ley 27.467, de presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 2019, prorrogada en los términos del decreto 4 del 2 de enero de 2020, destinado al pago de deudas previsionales reconocidas en sede judicial y administrativa y aquellas deudas previsionales establecidas en los acuerdos transaccionales celebrados en el marco de la ley 27.260, de acuerdo con lo estipulado en los incisos a) y b) del artículo 7° de la misma ley, como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), organismo descentralizado en el ámbito de la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; quedando en consecuencia determinado en la suma de pesos cincuenta y cinco mil trescientos trece millones trescientos mil (\$ 55.313.300.000).

### Capítulo V

#### De las operaciones de crédito público

Artículo 7°- Dispónese que durante el año 2020 las futuras suscripciones de títulos públicos denominados en dólares estadounidenses a emitirse bajo ley de la República Argentina por hasta la suma máxima de valor nominal dólares estadounidenses mil quinientos millones (V.N. u\$s 1.500.000.000) puedan realizarse con los instrumentos de deuda pública denominados en pesos que determine el órgano coordinador de los sistemas de administración financiera. Tales instrumentos serán tomados al valor técnico calculado a la fecha de liquidación de cada una de las colocaciones que se realicen en el marco de las normas de procedimientos aprobadas por la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda y sus modificatorias, y conforme lo determinen ambas secretarías. Dichas operaciones no estarán alcanzadas por las disposiciones del artículo 65 de la ley 24.156, de administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional y sus modificaciones.

Artículo 8°- Dispónese que las futuras suscripciones de títulos públicos denominados en pesos se puedan realizar con instrumentos de deuda pública denominados en igual moneda. Tales instrumentos serán tomados al valor técnico calculado a la fecha de liquidación de cada una de las colocaciones que se realicen en el marco de las normas de procedimientos aprobadas por la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda y sus modificatorias y conforme lo determinen ambas secretarías. Dichas operaciones no estarán alcanzadas por las disposiciones del artículo 65 de la ley 24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones.

Artículo 9°- Dispónese una transferencia a favor del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP), actuante en el ámbito del Ministerio de Salud, por un monto de pesos once mil ochenta y ocho millones (\$ 11.088.000.000), la que se instrumentará mediante la entrega de Bonos de Consolidación Octava Serie a su valor técnico de la fecha de colocación, a los fines de que proceda a abonar los saldos deudores correspondientes a la provisión de medicamentos del segmento Oncológicos y Tratamientos Especiales (OYTE),

hemofilias y suplementos nutricionales a las personas afiliadas al instituto durante los meses del período que va desde noviembre de 2018 a diciembre de 2019.

Autorízase al Ministerio de Economía, a través del órgano coordinador de los sistemas de administración financiera del sector público nacional, a colocar Bonos de Consolidación Octava Serie por hasta la suma necesaria para dar cumplimiento a la transferencia dispuesta en el párrafo precedente.

Facúltase al Ministerio de Economía, a través del órgano coordinador de los sistemas de administración financiera del sector público nacional, y al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP), en el marco de sus respectivas competencias, a realizar todos los actos necesarios tendientes al cumplimiento del presente artículo, así como también a dictar toda norma complementaria y de implementación.

Artículo 10.- Incorpórase en la planilla anexa al artículo 40 de la ley 27.467, de presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 2019, conforme el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, 24.156, y sus modificatorias, en los términos del decreto 4 del 2 de enero de 2020, y sustituida por el decreto 457 del 10 de mayo de 2020, la siguiente autorización:

Jurisdicción – Entidad	Tipo de deuda	Monto autorizado (o su equivalente en otras monedas)	Plazo mínimo de amortización	Destino del financiamiento
Administración Central – Programa de Obras Básicas de Agua – Ministerio de Obras Públicas	Préstamo	u\$s 149.600.000	3 años	Potable AySA – Fase III – Río subterráneo sur tramo II

## CAPÍTULO VI

### De las relaciones con provincias

Artículo 11.- Dése continuidad al Programa para la Emergencia Financiera Provincial creado por el decreto 352 del 8 de abril de 2020 para atender el normal funcionamiento de las finanzas provinciales, cubriendo los requerimientos de sectores sensibles como salud, educación y transporte, entre otros, afectados especialmente por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, asignando hasta la suma adicional de pesos cincuenta mil millones (\$ 50.000.000.000).

Facúltase al Ministerio de Economía a establecer las condiciones de los préstamos, que serán canalizados a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial.

Asimismo autorízase al Jefe de Gabinete de Ministros a disponer las acciones y efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias para atender y dar principio de cumplimiento a condenas judiciales firmes a favor de la provincia de San Luis, conforme sentencias dictadas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los autos: “San Luis, provincia de c/ Estado nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad y cobro de pesos” - expediente S.-191/09 y “San Luis, provincia de c/Estado nacional s/cobro de pesos” - expediente S.-1.039/08, considerando los límites presupuestarios ya aprobados en los artículos precedentes y las dificultades financieras que afronta el Gobierno nacional en el presente año.

Artículo 12.- Créase el Programa de Emergencia de Infraestructura Municipal de la Provincia de Buenos Aires (PREIMBA), en la órbita del Ministerio de Obras Públicas, con el objeto de garantizar el mantenimiento y construcción de obras de infraestructura municipal en ámbitos urbanos, suburbanos y/o rurales.

El Ministerio del Interior acordará con el Gobierno de la provincia de Buenos Aires y los municipios el plan de obras a desarrollarse en el marco del Programa que se crea por el presente, cuya ejecución estará a cargo del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 13.- El Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Obras Públicas y el Ministerio del Interior, dictará la normativa reglamentaria necesaria para la instrumentación y funcionamiento del Programa de Emergencia de Infraestructura Municipal de la Provincia de Buenos Aires (PREIMBA).

Artículo 14.- Asígnase la suma de pesos cinco mil millones (\$ 5.000.000.000) al Programa de Emergencia de Infraestructura Municipal de la Provincia de Buenos Aires (PREIMBA).

Autorízase al Jefe de Gabinete de Ministros a disponer las acciones y efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias para atender al mismo.

Artículo 15.- Los fondos serán transferidos a la provincia, quien realizará la distribución de los recursos del PREIMBA teniendo en cuenta el cincuenta por ciento (50%) del Coeficiente Único de Distribución (CUD) establecido en la ley provincial 10.559 (t.o. según decreto 1.069/95 y sus modificatorias) de la provincia de Buenos Aires y en función al cincuenta por ciento (50%) del índice de ingresos del año 2019.

## Capítulo VII

### Otras disposiciones

Artículo 16.- El Estado nacional toma a su cargo el total de la deuda por capital e intereses generados por los avales del Tesoro nacional 2/2011 y 2/2012 emitidos a favor de Energía Argentina S.A. (ENARSA), actualmente Integración Energética Argentina S.A. (IEASA), actuante en el ámbito de la Secretaría de Energía del Ministerio de Desarrollo Productivo y endosados a favor del Banco de la Nación Argentina, actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, correspondientes al Fideicomiso de Administración "Importación de Gas Natural", liberando a IEASA de la totalidad de las obligaciones emergentes de dichos avales.

Autorízase al Poder Ejecutivo nacional para acordar con el Banco de la Nación Argentina las condiciones de pago de la referida deuda.

Artículo 17.- Las letras del Tesoro nacional intransferibles en dólares estadounidenses emitidas en el marco de lo dispuesto en el artículo 4° del decreto 346 del 5 de abril de 2020, de colocación directa al Banco Central de la República Argentina, actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, deberán registrarse en sus estados contables a valor técnico.

Artículo 18.- Reconocer créditos equivalentes a tres (3) veces la factura media mensual del último año de las transacciones en el Mercado Eléctrico Mayorista de los agentes distribuidores que presten su servicio en una provincia o poder concedente que haya adherido al mantenimiento tarifario previsto en la ley 27.541, en las condiciones que establezca la autoridad de aplicación.

Artículo 19.- Los créditos reconocidos en el artículo precedente serán aplicados solo a los agentes distribuidores del servicio público de distribución de energía eléctrica que al 31 de octubre de 2020 no posean deuda en el Mercado Eléctrico Mayorista o hayan adherido a un plan de refinanciación con Cammesa, que no deberá exceder de sesenta (60) cuotas mensuales con doce (12) meses de gracia, una tasa de interés sobre saldo equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la vigente en el Mercado Eléctrico Mayorista; y cumplan con las condiciones que establezca la autoridad de aplicación para garantizar el cumplimiento de las futuras obligaciones de pago mensual por parte de las distribuidoras.

La tasa de interés referida se aplicará a partir del 1° de enero de 2019 para la determinación de la deuda que cada distribuidora se comprometerá a cancelar a través del plan de pagos de acuerdo al párrafo precedente.

Artículo 20.- Facúltase a la autoridad de aplicación a dictar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de lo establecido en los artículos precedentes.

## Capítulo VIII

### De la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto

Artículo 21.- Incorpórase a la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto (t. o. 2014), el artículo 17 de la presente ley.

Asimismo, incorpórase a la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto (t. o. 2014), lo siguiente:

Las empresas Aerolíneas Argentinas Sociedad Anónima y Austral Líneas Aéreas - Cielos del Sur Sociedad Anónima y sus controladas se rigen por las normas y principios de derecho privado, y en particular en cuanto a su naturaleza, por los términos del capítulo II, sección V, de la ley 19.550, sin perjuicio del control que corresponde al Congreso Nacional y a la Auditoría General de la Nación conforme con el artículo 85 de la Constitución Nacional, y los capítulos I y II del título VII de la ley 24.156. Las mencionadas empresas recibirán el mismo tratamiento que el previsto para los entes alcanzados por la ley 26.741, a los fines de la aplicación de la ley 27.437 y sus normas reglamentarias y complementarias, y cualquier otro régimen que en el futuro lo sustituya.

Asimismo, se establece mismo criterio para las sociedades anónimas de capital estatal o con participación estatal mayoritaria.

## TÍTULO II

### Presupuesto de gastos y recursos de la administración central

Artículo 22.- Detállanse en las planillas resumen 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, anexas al presente título, los importes de la modificación dispuesta por el artículo 1° de la presente ley.

## TÍTULO III

### Presupuesto de gastos y recursos de organismos descentralizados e instituciones de la seguridad social

Artículo 23.- Detállanse en las planillas resumen 1A, 2A, 3A, 4A, 5A, 6A, 7A, 8A y 9A, anexas al presente título, los importes de la modificación dispuesta por el artículo 1° de la presente ley que corresponden a los organismos descentralizados.

Artículo 24.- Detállanse en las planillas resumen 1B, 2B, 3B, 4B, 5B, 6B, 7B y 9B, anexas al presente título, los importes de la modificación dispuesta por el artículo 1° de la presente ley que corresponden a las instituciones de la seguridad social.

#### TÍTULO IV

Artículo 25.- La presente ley entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Artículo 26.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

REGISTRADA BAJO EL N° 27561

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cergnul

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Ley se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- e. 25/08/2020 N° 34356/20 v. 25/08/2020

### **Decreto 696/2020**

#### **DEPPA-2020-696-APN-PTE - Promúlgase parcialmente la Ley N° 27.561.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2020

VISTO el Proyecto de Ley N° 27.561, sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN el 13 de agosto de 2020, y

#### CONSIDERANDO:

Que el referido Proyecto de Ley modifica el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2020.

Que mediante el artículo 18 del Proyecto de Ley se reconocen créditos equivalentes a TRES (3) veces la factura media mensual del último año de las transacciones en el Mercado Eléctrico Mayorista de los agentes distribuidores que presten su servicio en una provincia o poder concedente que haya adherido al mantenimiento tarifario previsto en la Ley N° 27.541, en las condiciones que establezca la autoridad de aplicación.

Que mediante el artículo 19 del mismo proyecto se establece que dichos créditos sean aplicados solo a los agentes distribuidores del servicio público de distribución de energía eléctrica que al 31 de octubre de 2020 no posean deuda en el Mercado Eléctrico Mayorista o hayan adherido a un plan de refinanciación con la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO S.A. (CAMMESA), que no deberá exceder de SESENTA (60) cuotas mensuales con DOCE (12) meses de gracia, una tasa de interés sobre saldo equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la vigente en el Mercado Eléctrico Mayorista, y cumplan con las condiciones que establezca la autoridad de aplicación para garantizar el cumplimiento de las futuras obligaciones de pago mensual por parte de las distribuidoras.

Que dichos artículos suponen beneficios para todas las empresas distribuidoras del país que han tenido diferentes trayectorias de endeudamiento desde la vigencia de la Ley N° 27.541.

Que a partir de las restricciones impuestas por el Decreto N° 297/20 que determinó el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio en marzo de 2020, la deuda de las distribuidoras de energía eléctrica de todo el país con CAMMESA se ha acelerado. El saldo de deuda al 31/07/20 asciende a PESOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES (\$ 95.436 millones) y el CUARENTA Y TRES POR CIENTO (43 %) de dicha deuda fue contraída en solo 4 meses (abril,-mayo,-junio y julio).

Que no obstante ello, más del SESENTA Y CUATRO POR CIENTO (64%) de las distribuidoras no han superado el tope equivalente a TRES (3) veces la factura media mensual al mes de julio de 2020.

Que el reconocimiento de los créditos por parte de la norma analizada no implica ningún compromiso de inversión para las distribuidoras.

Que debido a la magnitud de la deuda resulta necesario que el Estado Nacional fije prioridades que dirijan las políticas sectoriales y la asignación de sus recursos involucrados.

Que los referidos artículos no garantizan criterios de sostenibilidad, justicia y equidad entre ciudadanos y ciudadanas de las distintas provincias. Tampoco ponderan el estado operativo y técnico de la infraestructura y la capacidad económica y financiera de cada distribuidora, ni su forma jurídica de organización.

Que, por otra parte, la normativa debe permitir un cierto margen de flexibilidad para que la decisión última de realizar aportes del Tesoro sea facultad de la Autoridad de Aplicación en función de, entre otros aspectos, el contexto social de los usuarios y las usuarias del área de concesión, priorizando la obtención de un grado equivalente de desarrollo entre regiones, provincias y municipios.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario observar los artículos 18 y 19 del Proyecto de Ley registrado bajo el N° 27.561.

Que la medida que se propone no altera el espíritu ni la unidad del Proyecto de Ley sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los decretos de promulgación parcial de Leyes dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, de conformidad con lo establecido por el artículo 80 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos correspondientes.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 80 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Obsérvanse los artículos 18 y 19 del Proyecto de Ley registrado bajo el N° 27.561.

ARTÍCULO 2°.- Con las salvedades establecidas en el artículo anterior, cúmplase, promúlgase y téngase por Ley de la Nación el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 27.561.

ARTÍCULO 3°.- Dese cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro - Felipe Carlos Solá - Agustín Oscar Rossi - Martín Guzmán - Matías Sebastián Kulfas - Luis Eugenio Basterra - Mario Andrés Meoni - Gabriel Nicolás Katopodis - Marcela Miriam Losardo - Sabina Andrea Frederic - Ginés Mario González García - Daniel Fernando Arroyo - Elizabeth Gómez Alcorta - Nicolás A. Trotta - Tristán Bauer - Roberto Carlos Salvarezza - Claudio Omar Moroni - Juan Cabandie - Matías Lammens - María Eugenia Bielsa

e. 25/08/2020 N° 34357/20 v. 25/08/2020

## **CONSEJO NACIONAL DE ASUNTOS RELATIVOS A LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR, SANDWICH DEL SUR Y LOS ESPACIOS MARÍTIMOS E INSULARES CORRESPONDIENTES**

### **Ley 27558**

#### **Disposiciones.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

**CONSEJO NACIONAL DE ASUNTOS RELATIVOS A LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR, SANDWICH DEL SUR Y LOS ESPACIOS MARÍTIMOS E INSULARES CORRESPONDIENTES**

Artículo 1°- Créase el Consejo Nacional de Asuntos Relativos a las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los Espacios Marítimos e Insulares Correspondientes, en el ámbito de la Presidencia de la Nación.

Artículo 2°- Son funciones del Consejo Nacional de Asuntos Relativos a las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los Espacios Marítimos e Insulares Correspondientes:

a) Contribuir a generar los consensos políticos y sociales necesarios para diseñar e implementar políticas de Estado que tengan por objeto efectivizar el ejercicio pleno de la soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los Espacios Marítimos e Insulares Correspondientes;

- b) Colaborar en la elaboración del sustento de la posición argentina en la disputa de soberanía en sus aspectos geográficos, ambientales, históricos, jurídicos y políticos;
- c) Proponer y llevar adelante actividades de docencia e investigación que aporten conocimiento al pueblo argentino sobre la justicia del reclamo del ejercicio pleno de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los Espacios Marítimos e Insulares Correspondientes;
- d) Realizar acciones destinadas a colaborar en la difusión y promoción de los derechos argentinos sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los Espacios Marítimos e Insulares Correspondientes, en el ámbito regional y global; y
- e) Proponer estrategias que aporten al reconocimiento permanente de los Ex Combatientes de Malvinas y caídos en combate y de sus familiares.

Artículo 3°- El Consejo Nacional de Asuntos Relativos a las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los Espacios Marítimos e Insulares Correspondientes estará integrado por:

- a) El Presidente o la Presidenta de la Nación, quien lo presidirá;
- b) El Ministro o la Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto;
- c) El Secretario o la Secretaria de Malvinas, Antártida y Atlántico Sur del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto;
- d) Un (1) Diputado o una (1) Diputada designado o designada por cada uno de los tres (3) bloques con mayor representación parlamentaria en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación;
- e) Un (1) Senador o una (1) Senadora designado o designada por cada uno de los tres (3) bloques con mayor representación parlamentaria en el Honorable Senado de la Nación;
- f) El Gobernador o la Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur;
- g) Dos (2) especialistas en Derecho Internacional;
- h) Tres (3) representantes del sector académico y científico de reconocida trayectoria en la materia; y
- i) Un (1) representante de los Ex Combatientes de Malvinas.

Los y las integrantes designados y designadas de conformidad con los incisos d), e), g) y h) deberán respetar, entre los y las que pertenecen a cada uno de dichos incisos, la diversidad de géneros.

Los y las integrantes del Consejo mencionados en los incisos g), h) e i) permanecerán en sus funciones por el plazo de cinco (5) años, pudiendo ser reelegidos o reelegidas.

Artículo 4°- El Consejo Nacional de Asuntos Relativos a las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los Espacios Marítimos e Insulares Correspondientes adoptará sus recomendaciones, con carácter no vinculante, por consenso.

Artículo 5°- Los y las integrantes del Consejo Nacional de Asuntos Relativos a las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los Espacios Marítimos e Insulares Correspondientes podrán delegar su participación en las reuniones y actividades que se lleven a cabo en el marco de dicho Consejo.

Artículo 6°- Los y las integrantes del Consejo Nacional de Asuntos Relativos a las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los Espacios Marítimos e Insulares Correspondientes, o las personas en quienes se delegue dicha representación, desempeñarán sus funciones en este Consejo con carácter "ad honórem".

Artículo 7°- El Consejo Nacional de Asuntos Relativos a las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los Espacios Marítimos e Insulares Correspondientes, dictará su propio Reglamento Interno de funcionamiento, el cual deberá ser aprobado por la Secretaría de Malvinas, Antártida y Atlántico Sur del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Artículo 8°- El Consejo Nacional de Asuntos Relativos a las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los Espacios Marítimos e Insulares Correspondientes, contará con una Coordinación Ejecutiva, que estará a cargo de la Secretaría de Malvinas, Antártida y Atlántico Sur del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y tendrá los deberes y atribuciones que se le asignen en el Reglamento Interno.

Artículo 9°- La presente medida entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DÍA CUATRO DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

REGISTRADO BAJO EL N° 27558

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER - SERGIO MASSA - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cergnul

e. 25/08/2020 N° 34353/20 v. 25/08/2020

### **Decreto 694/2020**

#### **DCTO-2020-694-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.558.**

---

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2020

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.558 (IF-2020-51938226-APN-DSGA#SLYT), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 4 de agosto de 2020.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Cumplido, archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 25/08/2020 N° 34355/20 v. 25/08/2020

## **ESPACIOS MARÍTIMOS**

### **Ley 27557**

#### **Ley N° 23.968. Modificación.**

---

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°- Incorpórase como segundo párrafo del artículo 6° de la ley 23.968 sobre Espacios Marítimos, el siguiente:

Demárcase el límite exterior de la Plataforma Continental Argentina continental e insular, de acuerdo con los puntos de coordenadas geográficas consignados en el ANEXO III de la presente.

Artículo 2°- Los puntos RA-01 a RA-481 y RA-3458 a RA-3840 del ANEXO III referido en el artículo 1°, y que se acompaña a la presente, son demarcados tomando como base las Recomendaciones de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (CLPC), en los términos del artículo 76 inciso 8) de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar del 10 de diciembre de 1982.

Los puntos RA-482 a RA-3457 del ANEXO III referido en el artículo 1°, y que se acompaña a la presente, son demarcados tomando como base la presentación argentina ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (CLPC), encontrándose pendientes de Recomendaciones en los términos del punto 5.a del Anexo I del Reglamento de la Comisión.

Los puntos RA-3841 a RA-6336 de la plataforma continental correspondientes al Sector Antártico Argentino, referidos en la Presentación Argentina ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (CLPC), se encuentran en la situación prevista en el artículo 1°, párrafo tercero de la ley 23.968 sobre Espacios Marítimos.

Artículo 3°- La presente medida entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Artículo 4°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DÍA CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

REGISTRADO BAJO EL N° 27557

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER - SERGIO MASSA - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cergnul

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Ley se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/08/2020 N° 34351/20 v. 25/08/2020

## Decreto 693/2020

DCTO-2020-693-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.557.

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2020

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.557 (IF-2020-51932234-APN-DSGA#SLYT), con Anexo (IF-2020-51932412-APN-DSGA#SLYT) sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 4 de agosto de 2020.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Cumplido, archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 25/08/2020 N° 34352/20 v. 25/08/2020

**Seguimos sumando más tecnología a nuestra app**

**El Boletín en tu *móvil***

**Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores**

**Podés descargarlo en forma gratuita desde**

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



## Decretos

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

#### Decreto 692/2020

#### DCTO-2020-692-APN-PTE - Incremento de prestaciones previsionales.

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-53735577-ANSES-DPR#ANSES, las Leyes Nros. 22.929, 24.241, 24.714, 26.417, 26.425, 27.160, 27.260, 27.541, sus respectivas modificatorias y complementarias, los Decretos Nros. 160 del 25 de febrero de 2005, 921 del 9 de agosto de 2016, 163 del 18 de febrero de 2020, 260 del 12 de marzo de 2020, 495 del 26 de mayo de 2020, 542 del 17 de junio de 2020, la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL N° 166 del 1° de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Ley N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegaron en el PODER EJECUTIVO NACIONAL determinadas facultades, en los términos del artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, con arreglo a las bases de delegación establecidas en su artículo 2°, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que por el artículo 55 de dicha Ley se suspendió por CIENTO OCHENTA (180) días la aplicación del artículo 32 de la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias, período durante el cual el PODER EJECUTIVO NACIONAL quedó obligado a fijar trimestralmente un incremento de los haberes previsionales correspondientes al régimen general de la citada ley, atendiendo prioritariamente a los beneficiarios y a las beneficiarias de más bajos ingresos.

Que, asimismo, por el Decreto N° 542/20, se prorrogó la suspensión de la aplicación del artículo 32 de la Ley N° 24.241 hasta el 31/12/20.

Que en cumplimiento de dicha manda legal se dictaron los Decretos Nros. 163/20 y 495/20 por los cuales se dispusieron los incrementos correspondientes al primer y segundo trimestre del corriente año, en atención a los principios cardinales de solidaridad, redistribución y sustentabilidad que rigen el Sistema Previsional.

Que por medio del presente y en cumplimiento de lo establecido por los artículos ya referidos de la Ley N° 27.541 se dispone el otorgamiento del tercer incremento trimestral correspondiente para los meses de septiembre, octubre y noviembre del año 2020 para las prestaciones previsionales del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA); la Pensión Universal para el Adulto Mayor; las Pensiones no Contributivas y gratificables; la Pensión Honorífica del Veterano de Guerra y las Asignaciones Familiares comprendidas en la Ley N° 24.714, sus normas modificatorias y complementarias, con excepción de la prevista en el artículo 6° inciso e) de dicha norma.

Que dichos incrementos serán otorgados a partir del mes de septiembre de 2020 y quedarán incorporados como parte integrante del haber previsional, de las Asignaciones Familiares y de las Pensiones no Contributivas antes citadas.

Que no obstante lo expuesto, existen diversos conceptos y prestaciones cuya actualización periódica remite a los índices de movilidad del suspendido artículo 32 de la Ley N° 24.241, los que por razones de celeridad y economía procesal y atento al carácter alimentario de dichas prestaciones resulta necesario disponerlas en el presente acto.

Que por el artículo 10 de la Ley N° 26.417 se establece que la base imponible máxima prevista en el primer párrafo del artículo 9° de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias se ajustará conforme la evolución del índice previsto en el artículo 32 de la mencionada ley.

Que por el artículo 3° de la citada norma se dispuso que las rentas de referencia que se fijan en el artículo 8° de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias se ajustarán conforme la evolución del índice previsto en el artículo 32 de la mencionada ley, con la periodicidad que establezca el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que mediante el artículo 6° de la Ley N° 27.260 se estableció que el pago de las acreencias resultantes de los Acuerdos Transaccionales en el marco de la Reparación Histórica se realizará en efectivo, cancelándose en un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) en UNA (1) cuota y el restante CINCUENTA POR CIENTO (50 %) en DOCE (12) cuotas trimestrales iguales y consecutivas, que se actualizarán hasta la fecha de efectivo pago, con los mismos incrementos que se otorguen por la movilidad.

Que por el artículo 21 de la Ley señalada precedentemente se estableció que los importes de las cuotas de las obligaciones incluidas en el régimen de moratoria previsto en la Ley N° 24.476 y sus modificaciones se adecuarán semestralmente mediante la aplicación del índice de movilidad establecido por el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que, por su parte, el artículo 2° del Decreto N° 921/16 también determinó que los valores del SUBSIDIO AUTOMÁTICO NOMINATIVO DE OBRAS SOCIALES (SANO) se ajustarán automáticamente, de conformidad a los plazos y coeficientes de actualización previstos en la Ley N° 26.417.

Que las prestaciones previsionales otorgadas a los investigadores científicos y tecnológicos y a las investigadoras científicas y tecnológicas a que se refiere la Ley N° 22.929 y sus modificatorias, en el marco del Decreto N° 160/05, también se actualizan conforme lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 24.241, actualmente suspendido.

Que resulta necesario establecer un criterio sustitutivo con el fin de actualizar los conceptos y prestaciones citados en los considerandos precedentes, aplicando criterios de razonabilidad y equilibrio.

Que a tales efectos se considera pertinente utilizar para ello el mismo índice determinado para el incremento de los haberes previsionales.

Que, asimismo, corresponde determinar el valor de la Prestación Básica Universal (PBU) a que hace referencia el inciso a) del artículo 17 de la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias, a partir del 1° de septiembre de 2020.

Que el ESTADO NACIONAL tiene como uno de sus objetivos principales la protección de los ciudadanos y de las ciudadanas y el aseguramiento y goce efectivo de sus derechos esenciales, por lo que resulta de interés prioritario garantizar las prestaciones de la Seguridad Social, priorizando la atención de las familias con mayores necesidades, más aún en este contexto de emergencia pública, profundizado a raíz de la pandemia de COVID-19.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los decretos dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada Ley determina que la Comisión Bicameral Permanente tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de delegación legislativa.

Que el artículo 22 de dicha norma dispone que las Cámaras se pronuncian mediante sendas resoluciones, y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso, conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que los servicios de asesoramiento jurídico permanente han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 76 y 99 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 55 de la Ley N° 27.541.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dispónese que todas las prestaciones previsionales a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), otorgadas en virtud de la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias, de regímenes nacionales generales anteriores a la misma y sus modificatorias, de regímenes especiales derogados, o por las ex-cajas o institutos provinciales y municipales de previsión cuyos regímenes fueron transferidos a la Nación, los destinatarios y las destinatarias de las pensiones no contributivas y graciabiles que refieran a la movilidad prevista en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias y a la Pensión Honorífica del Veterano de Guerra, tendrán un incremento equivalente a SIETE COMA CINCUENTA POR CIENTO (7,50 %) sobre el haber devengado correspondiente al mensual agosto de 2020.

**ARTÍCULO 2°.-** Dispónese un incremento de los rangos de ingresos del grupo familiar y de los montos de las Asignaciones Familiares previstas en la Ley N° 24.714, sus normas modificatorias y complementarias, con excepción de la establecida en el inciso e) del artículo 6° de la misma, equivalente al SIETE COMA CINCUENTA POR CIENTO (7,50 %) de los rangos y montos establecidos en los Anexos mencionados en el artículo 2° de la Resolución ANSES N° 166/20.

**ARTÍCULO 3°.-** Dispónese que los incrementos otorgados en el presente decreto regirán a partir del 1° de septiembre de 2020 y quedarán incorporados como parte integrante del haber de las prestaciones alcanzadas y de las Asignaciones Familiares, respectivamente.

**ARTÍCULO 4°.-** Dispónese que el haber mínimo garantizado por el artículo 125 de la Ley N° 24.241 (texto según Ley N° 26.222) y el haber máximo de las jubilaciones otorgadas y a otorgar según la Ley N° 24.241, sus modificatorias

y complementarias, serán actualizados a partir del 1° de septiembre de 2020, con un incremento porcentual equivalente al establecido en el artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 5°.- Dispónese que a partir del 1° de septiembre de 2020 se actualizarán en un porcentual equivalente al establecido en el artículo 1°, los siguientes conceptos:

- a. El monto mínimo y máximo de la remuneración imponible previsto en el artículo 9° de la Ley N° 24.241, modificatorias y complementarias.
- b. Las rentas de referencia de los trabajadores autónomos y las trabajadoras autónomas establecidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.241, modificatorias y complementarias.
- c. Los valores del SUBSIDIO AUTOMÁTICO NOMINATIVO DE OBRAS SOCIALES (SANO).
- d. Las prestaciones previsionales otorgadas a los investigadores científicos y tecnológicos y a las investigadoras científicas y tecnológicas a que se refiere la Ley N° 22.929 y sus modificatorias, en el marco del Decreto N° 160/05.
- e. Las cuotas pendientes de pago de los Acuerdos Transaccionales suscriptos en el marco de la Reparación Histórica instituida por la Ley N° 27.260.
- f. Las cuotas pendientes de pago de los Regímenes de Regularización de Deudas Previsionales previstos en las Leyes N° 24.476 y N° 26.970.

ARTÍCULO 6°.- Dispónese que a partir del 1° de septiembre de 2020 el valor de la Prestación Básica Universal a que hace referencia el inciso a) del artículo 17 de la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias, será el resultante de aplicar el SIETE COMA CINCUENTA POR CIENTO (7,50 %) sobre el valor de dicha prestación vigente a agosto 2020.

ARTÍCULO 7°.- Facúltase a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT) y a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (SSS), en el marco de sus respectivas competencias, a adoptar todas las medidas reglamentarias, complementarias, interpretativas y aclaratorias que sean necesarias para asegurar la efectiva aplicación del presente decreto.

ARTÍCULO 8°.- Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones que se establecen por la presente medida.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que la presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 10.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Claudio Omar Moroni

e. 25/08/2020 N° 34350/20 v. 25/08/2020

## **EMPLEADORES ACTIVIDADES DE SALUD**

### **Decreto 695/2020**

#### **DCTO-2020-695-APN-PTE - Decreto N° 300/2020. Prórroga.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-53674851-APN-UGA#MS, las Leyes Nros. 25.413 y sus modificaciones, 26.122 y 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 y 300, ambos del 19 de marzo de 2020, sus complementarios y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Ley N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote de COVID-19 como una pandemia.

Que se ha constatado la propagación del referido brote en numerosos países y la pandemia se ha extendido en todo nuestro continente y en nuestro país.

Que, en atención a las medidas que era necesario adoptar con relación al COVID-19, mediante el dictado del Decreto N° 260/20 se amplió por el término de UN (1) año a partir de la vigencia de dicho decreto, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541.

Que, asimismo, teniendo en cuenta la situación epidemiológica y con el fin de proteger la salud pública, mediante el Decreto N° 297/20 se estableció para todas las personas que habitaran en el país o se encontraran en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive, la que fue prorrogada sucesivamente para ciertas regiones del país y se mantiene hasta la actualidad, habiéndose incorporado luego, la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” cuya vigencia también se ha venido prorrogando hasta el presente.

Que, como ya se ha señalado en diversas oportunidades, en la lucha contra dicha pandemia se encuentran especialmente comprometidos los establecimientos e instituciones relacionados con la salud a los que se debe dar un marcado y fuerte apoyo.

Que, en atención a la situación de emergencia, no solo se debe procurar la adopción de medidas tendientes a la protección de la salud sino también resulta relevante coordinar esfuerzos en aras de garantizar a los beneficiarios y a las beneficiarias del Sistema Nacional del Seguro de Salud el acceso a las prestaciones médicas necesarias.

Que en función de ello, mediante el Decreto N° 300/20 se estableció, por el plazo de NOVENTA (90) días, un tratamiento diferencial a los empleadores y a las empleadoras correspondientes a las actividades relacionadas con la salud, en lo que respecta a las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y al Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias.

Que, teniendo en cuenta lo expuesto y ante la continuidad de los motivos que dieron lugar al dictado del referido decreto, a través del Decreto N° 545/20 se resolvió prorrogar por el plazo de SESENTA (60) días, a partir de la fecha de su vencimiento, la vigencia de las disposiciones de los artículos 1°, 2° y 3° del Decreto N° 300/20.

Que resulta aconsejable establecer una nueva prórroga por el plazo de NOVENTA (90) días con el objeto de mantener el tratamiento diferencial otorgado a los empleadores y a las empleadoras correspondientes a las actividades relacionadas con la salud en lo que respecta a las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y al Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias establecido por el citado Decreto N° 300/20.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los decretos dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de delegación legislativa.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 estableció que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 76 y 99, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 58 de la Ley N° 27.541 y 2° de la Ley N° 25.413.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase por el plazo de NOVENTA (90) días, a partir de la fecha de su vencimiento, la vigencia de las disposiciones de los artículos 1°, 2° y 3° del Decreto N° 300 del 19 de marzo de 2020, prorrogado por su similar N° 545 del 18 de junio de 2020.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia en el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3°.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García - Claudio Omar Moroni - Martín Guzmán



## Decisiones Administrativas

### MINISTERIO DE SALUD

#### Decisión Administrativa 1551/2020

#### DECAD-2020-1551-APN-JGM - Contratación Directa por Exclusividad N° 5/2020.

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-18977732-APN-DCYCMS#MSYDS, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto tramita la Contratación Directa por Exclusividad N° 5/20 del MINISTERIO DE SALUD que fuera, originariamente, llevada a cabo para la adquisición de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA MIL (1.440.000) comprimidos, cápsulas o tabletas de los medicamentos antirretrovirales Darunavir más Ritonavir, conteniendo SEISCIENTOS (600) miligramos de Darunavir y CIEN (100) miligramos de Ritonavir, y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA (7.653.380) comprimidos, cápsulas o tabletas de Darunavir más Ritonavir, conteniendo OCHOCIENTOS (800) miligramos de Darunavir y CIEN (100) miligramos de Ritonavir, solicitada por la DIRECCIÓN DE SIDA, ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL, HEPATITIS Y TBC del mencionado Ministerio.

Que se difundió el Proceso de Compra en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional denominado COMPR.AR.

Que del Acta de Apertura del 21 de mayo de 2020 surge la presentación de la oferta de la firma LABORATORIOS RICHMOND SACIF por un monto total de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 2.333.748.271,20).

Que la DIRECCIÓN DE SIDA, ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL, HEPATITIS Y TBC elaboró el correspondiente Informe Técnico referido a la oferta presentada, en donde determinó el cumplimiento, por parte de la misma, de las Especificaciones Técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el llamado.

Que posteriormente se propulsó un mecanismo de mejora de precio, mediante el cual la firma LABORATORIOS RICHMOND SACIF presentó con fecha 3 de julio de 2020 una mejora de su cotización por un monto total de PESOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 1.952.595.292,80).

Que la DIRECCIÓN DE SIDA, ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL, HEPATITIS Y TBC solicitó la reducción del VEINTE POR CIENTO (20%) de la cantidad de los comprimidos solicitados, justificando la solicitud en la modificación del esquema terapéutico de algunos pacientes.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD, en función de los análisis administrativos y técnicos preliminares y la documentación obrante en el expediente respectivo, recomienda la adjudicación de la oferta de la firma LABORATORIOS RICHMOND SACIF, por las cantidades ajustadas, por un monto total de PESOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 1.562.076.234,24).

Que corresponde proceder a la adjudicación de acuerdo a la mencionada recomendación.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 1272 del 24 de julio de 2020 se autorizó la convocatoria de la referida Contratación Directa por Exclusividad N° 5/20 y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares en tanto que por su similar N° 1345 del 10 de agosto de 2020, se aprobó el procedimiento llevado a cabo en la referida Contratación Directa.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SALUD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07, sus modificatorios y complementarios, el inciso e) y el quinto párrafo del artículo 9° y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Por ello

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicase la Contratación Directa por Exclusividad N° 5/20 del MINISTERIO DE SALUD a favor de la firma LABORATORIOS RICHMOND SACIF (CUIT N° 30-50115282-6) para la adquisición de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA MIL (1.440.000) comprimidos, cápsulas o tabletas del medicamento antirretroviral Darunavir más Ritonavir, conteniendo SEISCIENTOS (600) miligramos de Darunavir y CIEN (100) miligramos de Ritonavir, y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA (7.653.380) comprimidos, cápsulas o tabletas del medicamento antirretroviral Darunavir más Ritonavir, conteniendo OCHOCIENTOS (800) miligramos de Darunavir y CIEN (100) miligramos de Ritonavir por la suma total de PESOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 1.952.595.292,80).

ARTÍCULO 2°.- Disminúyese en un VEINTE POR CIENTO (20%) las cantidades adjudicadas en el artículo precedente, lo que representa la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL (288.000) comprimidos, cápsulas o tabletas del medicamento antirretroviral Darunavir más Ritonavir, conteniendo SEISCIENTOS (600) miligramos de Darunavir y CIEN (100) miligramos de Ritonavir, y UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS (1.530.676) comprimidos, cápsulas o tabletas del medicamento antirretroviral Darunavir más Ritonavir, conteniendo OCHOCIENTOS (800) miligramos de Darunavir y CIEN (100) miligramos de Ritonavir por la suma total de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CINCUENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 390.519.058,56.-)

ARTÍCULO 3°.- La suma total de PESOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 1.562.076.234,24) será imputada con cargo a las partidas presupuestarias del MINISTERIO DE SALUD, IPP 200, Programa 22, Actividad 41 de acuerdo al siguiente detalle: al presente Ejercicio la suma de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES TREINTA Y OCHO MIL CIENTO DIECISIETE CON DOCE CENTAVOS (\$ 781.038.117,12) y al Ejercicio 2021 la suma de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES TREINTA Y OCHO MIL CIENTO DIECISIETE CON DOCE CENTAVOS (\$ 781.038.117,12).

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES o a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ambas del MINISTERIO DE SALUD, a suscribir la pertinente Orden de Compra

ARTÍCULO 5°.- Autorízase al Ministro de Salud a aprobar la ampliación, disminución, suspensión, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades al adjudicatario y/o cocontratante respecto de la contratación directa por exclusividad que por este acto se aprueba.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

e. 25/08/2020 N° 34345/20 v. 25/08/2020

## MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

### Decisión Administrativa 1550/2020

#### DECAD-2020-1550-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-46144512-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 996 del 8 de junio de 2020, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados

presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 996/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Medicina del Trabajo de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la citada Jurisdicción.

Que el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 15 de julio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al médico Néstor Emilio CHOCOBAR (D.N.I. N° 20.718.202) en el cargo de Coordinador de Medicina del Trabajo de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el médico CHOCOBAR los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 65 – MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - María Eugenia Bielsa

e. 25/08/2020 N° 34328/20 v. 25/08/2020



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



## Resoluciones

### ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS

#### Resolución 44/2020

#### RESOL-2020-44-APN-AGP#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-19614700- -APN-MEG#AGP, la Ley N° 27.541, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios Nros. 297 del 19 de marzo de 2020, 325 del 31 de marzo de 2020, 355 del 11 de abril de 2020, 408 de fecha 26 de abril de 2020, 459 de fecha 10 de mayo de 2020 y 493 de fecha 24 de mayo de 2020, 520 del 07 de junio de 2020, 576 del 29 de junio de 2020 y 605 de fecha 18 de julio de 2020 y las Disposiciones Nros. 36 de fecha 2 de abril de 2020 y 48 de fecha 17 de abril de 2020 ambas del Registro de esta ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, a causa de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, en relación con el Coronavirus (COVID-19), por el plazo de UN (1) año, a partir de su entrada en vigencia.

Que, posteriormente, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 el PODER EJECUTIVO NACIONAL estableció, para todo el territorio nacional, la medida de “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19, desde el 20 al 31 de marzo de 2020 inclusive, siendo prorrogada por los Decretos Nros. 325/2020, 355/2020, 408/20, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020 y, en última instancia, por el Nro. 605, hasta el 2 de agosto de 2020 inclusive.

Que, en ese marco, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha adoptado diversas medidas tendientes a resguardar la salud pública, resultando oportuno arbitrar los medios necesarios para cooperar en la implementación de aquellas y aunar esfuerzos que permitan mitigar los efectos resultantes de la propagación de la enfermedad.

Que el TRANSPORTE FLUVIAL y MARÍTIMO es una actividad indispensable para garantizar la circulación de bienes y personas, en condiciones de continuidad y regularidad y, teniendo en consideración las particularidades que se verifican en cada una de las distintas esferas que prestan servicios de transporte, corresponde abordar la problemática de dicho sector en específico, a los efectos de colaborar con los lineamientos definidos por la Autoridad Sanitaria.

Que, a tales efectos, esta ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, mediante la Disposición N° DI-2020-36-APN-GG#AGP, aprobó un protocolo de actuación para controlar la propagación del CORONAVIRUS (COVID-19) en jurisdicción del PUERTO BUENOS AIRES.

Que, en el mismo sentido, dictó la Disposición N° DI-2020-48-APN-GG#AGP de fecha 17 de abril de 2020, estableciendo el uso obligatorio de elementos de protección personal propios que cubran la nariz, boca y mentón debidamente ajustados, de toda persona externa que deba ingresar o permanecer en recintos u oficinas cerradas de atención al público de las empresas y/o dependencias de Aduana, en todo el ámbito jurisdiccional del PUERTO BUENOS AIRES, donde asimismo, se recomendó la adopción de distintos cursos de acción (v.gr. distancia social y disposición de alcohol en gel en recintos de atención al público) destinados especialmente a las Terminales Portuarias, concesionarios y permisionarios.

Que, en este contexto, la GERENCIA DE OPERACIONES, SEGURIDAD Y AMBIENTE ha elaborado un protocolo de aplicación complementario para los casos en que se confirme, en forma posterior al ataque, casos positivos de tripulantes contagiados con COVID-19 en buques amarrados en las instalaciones del PUERTO BUENOS AIRES, el cual como ANEXO I (IF-2020- 34706551-APN-GG#AGP) forma parte integrante de esta Disposición.

Que, asimismo, y en concordancia con lo dispuesto en el “PROTOCOLO DE APLICACIÓN NACIONAL COMITÉ DE CRISIS PREVENCIÓN COVID-19 EN EL TRANSPORTE FLUVIAL, MARÍTIMO Y LACUSTRE” (ACTA-2020-18334265-APN-SECGT#MTR), aprobado por la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, la GERENCIA DE OPERACIONES, SEGURIDAD Y AMBIENTE confeccionó el “PLAN DE EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS COVID-19 de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO”, que como ANEXO II (IF-2020-34714076-APN-GG#AGP), integra la presente medida.

Que este último procedimiento reúne en un solo documento la normativa dictada por esta Administración en relación a la referida Pandemia, y asimismo, diferencia la contingencia en las fases de “prevención” “respuesta” y “vuelta a la normalidad operativa”, estableciendo las medidas de diferente índole que deben llevarse a cabo en cada una de ellas y brindando una mejor organización al trabajo que se viene realizando tanto para eliminar y reducir la posibilidad de contagio y propagación del virus, como así también para accionar en forma planificada ante la detección de un caso positivo de COVID-19 en personal de esta Administración o externo.

Que, por lo expuesto, resulta necesario dictar el acto administrativo que apruebe los documentos previamente señalados.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó la intervención de su competencia.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida, en virtud de lo establecido en los Artículos 2° y 3° de la Ley N° 23.696, en el Estatuto de esta ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO aprobado por Decreto N° 1456 del 4 de septiembre de 1987 y en los Decretos Nros. 19 del 3 de enero de 2003 y 501 del 29 de mayo de 2020.-

Por ello,

**EL INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “PROTOCOLO DE APLICACIÓN EN EL AMBITO DEL PUERTO BUENOS AIRES - SITUACION DE BUQUES CON CASOS CONFIRMADOS DE COVID-19 EN PUERTO BUENOS AIRES”, que como ANEXO I (IF-2020-34706551-APN-GG#AGP) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el “PLAN DE EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS COVID-19 de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO” que como ANEXO II (IF-2020-34714076-APN-GG#AGP) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Déjase constancia que los documentos aprobados en los artículos 1° y 2° de la presente, son adicionales y complementarios al “PROTOCOLO DE APLICACIÓN EN EL AMBITO DEL PUERTO BUENOS AIRES FRENTE A LA PROPAGACION DEL CORONAVIRUS (COVID-19)” que como ANEXO (IF-2020-19653871-APN-GG#AGP) fue aprobado mediante Disposición N° DI- 2020-36-APN-GG#AGP, y a las medidas establecidas a través de la Disposición N° DI-2020-48-APN-GG#AGP.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 5°.- Por la SUBGERENCIA DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA de la GERENCIA GENERAL, comuníquese a todas las Dependencias de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO y publíquese por UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Por la GERENCIA DE COMUNICACIÓN Y ASUNTOS INSTITUCIONALES, publíquense los Anexos de la presente disposición en la página web de esta Sociedad del Estado. Oportunamente, archívese. José Beni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/08/2020 N° 34294/20 v. 25/08/2020

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

### **Resolución 232/2020**

#### **RESOL-2020-232-APN-ANAC#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2020

VISTO, el Expediente N° EX-2020-54946646- -APN-ANAC#MTR del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, los Decretos Nros. 239 de fecha 15 de marzo de 2007, 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, los Decretos de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, N° 325 de fecha 31 de marzo de 2020, N° 331 de fecha 1° de abril de 2020, N° 355 de fecha 11 de abril de 2020, N° 365 de fecha 11 de abril de 2020, N° 408 de fecha 26 de abril de 2020, N° 409 de fecha 26 de abril de 2020, N° 459 de fecha 10 de mayo de 2020, N° 493 de fecha 24 de mayo de 2020, N° 520 de fecha 7 de junio de 2020, N° 576 de fecha 29 de junio de 2020, N° 605 de fecha 18 de julio de 2020, N° 641 de fecha 2 de agosto de 2020 y N° 677 de fecha 16 de agosto de 2020, la Resolución N° 207 de fecha 16 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO

Y SEGURIDAD SOCIAL, modificada por su similar N° 296 de fecha 2 de abril de 2020 , y la Parte 61 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 se dispuso, a fin de proteger la salud pública, el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” (ASPO) para todas las personas que habitan en el país o se encontrasen en él en forma temporaria, a partir del día 20 de marzo de 2020.

Que mediante el dictado de los DNU N° 325 de fecha 31 de marzo de 2020, N° 331 de fecha 1° de abril de 2020, N° 355 de fecha 11 de abril de 2020, N° 365 de fecha 11 de abril de 2020, N° 408 de fecha 26 de abril de 2020, N° 409 de fecha 26 de abril de 2020 , N° 459 de fecha 10 de mayo de 2020, N° 493 de fecha 24 de mayo de 2020, N° 520 de fecha 7 de junio de 2020, N° 576 de fecha 29 de junio de 2020, N° 605 de fecha 18 de julio de 2020, N° 641 de fecha 2 de agosto de 2020 y N° 677 de fecha 16 de agosto de 2020 el PODER EJECUTIVO NACIONAL dispuso sucesivas prórrogas de la medida de aislamiento social preventivo y obligatorio impuesta por el citado Decreto N° 297/20, hasta el día 30 de agosto de 2020 inclusive.

Que el DNU 325/20 estableció, en su Artículo 2°, que los trabajadores que no se encuentren alcanzados por ninguna de las excepciones previstas en el Artículo 6° del Decreto N° 297/20, y deban cumplir con el “aislamiento social preventivo y obligatorio”, pertenecientes a las jurisdicciones, organismos y entidades del sector público nacional, cualquiera sea su forma de contratación, deben abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, pero deberán realizar sus tareas, en tanto ello sea posible, desde el lugar donde cumplan el aislamiento ordenado, cumpliendo las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente.

Que el DNU N° 459/20 estableció en su Artículo 2° idéntica previsión respecto de los trabajadores y trabajadoras del sector público nacional, en igual sentido que el Artículo 12 del DNU N° 520/20, el Artículo 20 del DNU N° 576/20, el Artículo 19 del DNU N° 605/20 y el Artículo 19 del DNU N° 641/20.

Que el Artículo 7 del DNU N° 408/20, el Artículo 12 del DNU N° 459/20, el Artículo 21 del DNU N° 520/20, el Artículo 26 del DNU N° 576/20, el Artículo 25 del DNU N° 605/20 y el Artículo 25 del DNU N° 641/20 establecieron que los trabajadores y las trabajadoras mayores de SESENTA (60) años de edad, embarazadas, o personas incluidas en los grupos en riesgo están dispensados del deber de asistencia al lugar de trabajo en los términos de la Resolución N° 207 de fecha 16 de marzo de 2020, prorrogada por la Resolución N° 296 de fecha 2 de abril de 2020, ambas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la Nación.

Que la Parte 61 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) referida a “Licencias, certificado de competencia y habilitaciones para piloto” contiene, en su Subparte B “Habilitaciones adicionales para la licencia de piloto” Sección 61.63 (c) (v) (A) los requisitos que debe cumplimentar un piloto para obtener una habilitación para ser agregada a su licencia de piloto.

Que entre los mencionados requisitos se encuentra el de rendir un examen en simulador de vuelo por ante un Inspector de la Autoridad Aeronáutica, como así también -en ciertos casos- un examen en vuelo.

Que, si bien la norma admite un cierto grado de flexibilidad con respecto a la administración de los exámenes en vuelo, ello no es así con respecto a los exámenes en simulador, los que constituyen un requisito de cumplimiento inexorable.

Que el examen en simulador prevé maniobras específicas que no pueden ser ejecutadas en una aeronave en vuelo por el nivel de riesgo que engendra la operación, al tratarse de maniobras de emergencia.

Que el universo de los Inspectores que están en condiciones de administrar los exámenes en simulador se encuentra compuesto, mayoritariamente, por personal que se encuentra encuadrado dentro de las previsiones enunciadas precedentemente con respecto a los grupos de riesgo.

Que, no obstante ello, se encuentran desarrollando sus tareas en forma remota, de acuerdo con lo establecido por la normativa de emergencia ya reseñada.

Que, sin embargo, el contexto epidemiológico hace imposible arbitrar los medios necesarios para que los inspectores se trasladen al extranjero con el objeto de examinar a los pilotos que han realizado el curso inicial de instrucción en vuelo en un simulador representativo del tipo de avión para el cual solicitan la habilitación de tipo de aeronave.

Que, como consecuencia de las limitaciones descriptas, el requisito de aprobación de un examen en simulador ante un inspector de la Autoridad Aeronáutica deviene de imposible cumplimiento en el marco actual.

Que la Autoridad Aeronáutica ha recibido numerosas solicitudes de empresas que requieren el establecimiento de una excepción, dispensa o medio alternativo de cumplimiento con respecto al requisito de la Parte 61.63 (c) (v) (A), a fin de permitir que los pilotos reciban una habilitación provisoria que les permita realizar actividades aerocomerciales.

Que los solicitantes han fundado su petición en la necesidad de sostener las actividades que realizan, entre las que se encuentran vuelos humanitarios, de repatriación, sanitarios y de transporte de insumos médicos.

Que, sin embargo, el requisito de examen en simulador de vuelo no puede ser soslayado sin afectar los niveles de seguridad operacional que se tuvieron en miras al momento de su establecimiento.

Que, consecuentemente, es necesario adoptar medidas adecuadas de mitigación a efectos de posibilitar temporalmente la emisión de una habilitación provisoria que permita la continuidad de la actividad de las empresas solicitantes y del trabajo de los pilotos.

Que, en ese orden de ideas, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) dependiente de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) ha analizado, a través de las áreas técnicas competentes, la solicitud efectuada por las empresas y ha determinado la viabilidad de acceder a lo solicitado, sujeto al establecimiento de medidas de mitigación tendientes a mantener niveles adecuados de seguridad operacional.

Que, consecuentemente, se encuentran reunidas las condiciones necesarias para acceder a lo solicitado, con ciertas limitaciones operativas y temporales.

Que la DNSO de la ANAC se ha expresado en sentido favorable a la iniciativa.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCION GENERAL, LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ANAC ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N°1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Procedimiento Extraordinario para la Habilitación de Tipo de Aeronave Parte 61 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), Subparte B, Sección 61.63 (c) (v) (A) que como Anexo I (IF-2020-54985135-APN-DNSO#ANAC) forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- El Procedimiento aprobado por el párrafo precedente tendrá una vigencia de TRES (3) meses corridos, pudiendo ser prorrogado ante la persistencia de las circunstancias que motivaron el dictado de la presente.

ARTÍCULO 3°.- La habilitación de tipo de aeronave que se emita bajo la presente Resolución se hará constar en la licencia respectiva consignando en el campo "Observaciones" la leyenda "Provisional", seguida del número de la presente resolución y consignando la fecha de vencimiento de la habilitación.

ARTÍCULO 4°.- La habilitación de tipo de aeronave que se confiera por conducto de la presente tendrá una duración de OCHO (8) meses corridos, contados desde la fecha de emisión de la licencia respectiva.

ARTÍCULO 5°.- Difúndase mediante la página web [www.anac.gob.ar](http://www.anac.gob.ar).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y cumplido archívese. Paola Tamburelli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: [www.anac.gob.ar](http://www.anac.gob.ar) sección normativa.

e. 25/08/2020 N° 34105/20 v. 25/08/2020

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE OPERACIÓN DEL FONDO  
DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD**

**Resolución 4/2020**

**RESOL-2020-4-ANSES-SEOFGS#ANSES**

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2020

VISTO el EX-2020-54731330-ANSES-SEOFGS#ANSES del registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 24.241 modificada por las Leyes N° 26.425 y N° 27.260, el Decreto N° 897 de fecha

12 de julio de 2007, texto según Decreto N° 2103 de fecha 4 de diciembre de 2008, el Decreto N°894 del 27 de julio de 2016, la Resolución D.E.A N°438 de fecha 30 de diciembre de 2016, la Resolución SEOFGS 02 de fecha 12 de enero de 2017 y, el ACUERDO NACION PROVINCIAS del 18 de mayo de 2016 y

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 18 de mayo de 2016, 26 de mayo de 2016 y 1° de agosto de 2016, el Estado Nacional y las provincias, suscribieron un Acuerdo por el que acordaron reducir la detracción de los QUINCE (15) puntos porcentuales de la masa de recursos coparticipables, con destino a obligaciones previsionales nacionales y otros gastos operativos que resulten necesarios, a cargo de la ANSES, en adelante “ACUERDOS NACIÓN – PROVINCIAS”.

Que la referida detracción tiene como antecedente lo pactado en la cláusula primera del “ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y LOS GOBIERNOS PROVINCIALES” suscripto el 12 de agosto de 1992, entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL y los Gobernadores y Representantes de las Provincias, y que fuera ratificado por la Ley N° 24.130 del Honorable Congreso de la Nación.

Que dicha detracción de los 15 puntos porcentuales de la Masa de Recursos coparticipables sería a razón de tres (3) puntos porcentuales por año calendario de resulta del cual la detracción quedo conformada para el Año 2016 en doce (12) puntos porcentuales, Año 2017 nueve (9) puntos porcentuales, Año 2018 seis (6) puntos porcentuales, Año 2019 tres (3) puntos porcentuales.

Que dicho Acuerdo estableció que la Nación generaría los instrumentos necesarios e instruyó al FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD para que otorgara a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires un préstamo de libre disponibilidad con desembolsos y cancelaciones parciales y sucesivas.

Que el monto sería equivalente a seis puntos porcentuales en el año 2016 de los 15 puntos porcentuales de la masa de Recursos Coparticipables y, para los periodos 2017, 2018 y 2019 un monto equivalente de tres puntos porcentuales, previendo además que los intereses no se capitalizarán, se devengarán a partir del día de cada desembolso y, se pagaran semestralmente.

Que el plazo previsto en el Acuerdo para el monto de cada desembolso debía cancelarse a los cuatro años, de allí que el capital del desembolso del año 2016, amortiza en el año 2020.

Que dicho Acuerdo establece que los intereses se calcularán con la Tasa BADLAR, menos el subsidio necesario otorgado por el Tesoro Nacional para que la tasa resultante neta alcance el 15% anual vencida para el año 2016 y 2017 y del 12% anual vencida para el año 2018 y 2019.

Que en lo relativo a la garantía las Provincias cederán los recursos coparticipables que le correspondan por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del ACUERDO NACIÓN - PROVINCIAS SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS, ratificado por Ley N° 25.570 y, conforme lo previsto por la Ley N° 23.548.

Que, por otro lado, el artículo 16 del Decreto N° 894 del 27 de julio de 2016 establece que la ANSES, en su carácter de Administradora del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS), el MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS y el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA celebró con cada una de las provincias y con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a solicitud de estas, un Contrato de Mutuo a los fines de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 3° de los citados acuerdos.

Que dicho decreto previó en el citado artículo, en su segundo párrafo, que la ANSES, en su carácter de administradora del FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS), y el MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS celebrarán un Acuerdo Marco Interadministrativo que establecerá los mecanismos de notificación de cada desembolso, el cobro de intereses y amortizaciones, y el pago al FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS) de las sumas recaudadas, con más los intereses adicionales que, de ser necesario, abonará el MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS para que la tasa de interés neta a percibir por dicho Fondo sea equivalente a la tasa de interés promedio ponderado por monto, correspondiente a depósitos a plazo fijo de TREINTA (30) a TREINTA Y CINCO (35) días de plazo, de más de UN MILLÓN DE PESOS (\$ 1.000.000), constituidos en los bancos privados incluidos en la totalidad de las entidades financieras del país (BADLAR).

Que los términos y condiciones de los préstamos señaladas precedentemente, con esa estructura de amortizaciones, hacen que los vencimientos de capital representan una porción sustancial de los recursos líquidos de las provincias, sumado a ello la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social dispuesta por la Ley N° 27.541 y, el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el artículo 7° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus sucesivas prórrogas, conlleva considerar la pretensión impetrada por la Provincia dentro de dicho contexto.

Que el Poder Ejecutivo Nacional emitió el Decreto N° 332 de fecha 1 de abril de 2020 por el que creó el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción para Empleadores y Empleadoras, y Trabajadores y Trabajadoras Afectados por la Emergencia Sanitaria mediante el cual adoptó un amplio conjunto de medidas tendientes a disipar el impacto económico negativo generado por “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en los particulares y en las empresas.

Que se ha recibido Nota N°187-G, del Gobernador de la Provincia de Jujuy, solicitando una prórroga por los pagos de capital correspondiente al desembolso del año 2016 de los préstamos de libre disponibilidad otorgados en el marco del ACUERDO NACIÓN – PROVINCIA de Jujuy de fecha 02.08.2016, (desembolso del 30.8.2016), por CUARENTA y CINCO (45) días corridos desde la fecha de vencimiento original.

Que, en virtud de ello, tomó intervención la Dirección General de Inversiones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad la cual señaló en el IF-2020-54189191-ANSES-DGI#ANSES que la extensión de plazo de este vencimiento de capital, contaría con la misma garantía de cesión de Coparticipación Federal que los mutuos originales, lo cual reduce sustancialmente su riesgo con respecto a otras emisiones Provinciales de corto plazo, que en su mayoría no cuentan con una garantía de afectación específica, por lo que la propuesta realizada por la provincia de Jujuy se considera razonable.

Que el COMITÉ DE INVERSIONES se auto convocó para el análisis del pedido formulado por la Provincia y señaló en su IF-2020-55200918-ANSES-DGCF#-ANASE que: “...En mi carácter de Secretario de Actas del Comité de Inversiones manifiesto que el día 21 de agosto de 2020 el Comité de Inversiones se auto convocó para analizar el pedido de prórroga enviado por la Provincia de Jujuy. En la mencionada reunión, el Comité resolvió de manera unánime aceptar la propuesta de prórroga de 45 días corridos contados a partir de la fecha de vencimiento del pago del capital del préstamo desembolsado por el Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS) en el año 2016, bajo los términos y condiciones presentados, la que resulta admisible y procedente conforme el ACUERDO NACIÓN – PROVINCIAS, ratificado por los artículos 24 y 25 de la Ley N° 27.260....Acta N° 496”

Que en oportunidad de tomar intervención la Dirección General de Control del FGS, señaló en su IF-2020-55202821-ANSES-DGCF#ANSES que: “... Mediante nota elevada al organismo, la provincia de Jujuy solicito prórroga del pago de la amortización correspondiente al año 2020 por el plazo de 45 días corridos contados a partir de la fecha de vencimiento del pago del capital del préstamo que conforme el artículo 3° del Acuerdo Nación-Provincias fuera desembolsado por el Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS) en el año 2016. En la propuesta recibida se presentan los nuevos términos y condiciones de aceptarse la prórroga. Dicho ello, mediante IF-2020-55189191-ANSES-DGI#ANSES la Dirección General de Inversiones y sus áreas dependientes han concluido: “...en el caso que se evalúe probable la sanción del proyecto de Ley antes mencionado, la alternativa presentada en la propuesta de la Provincia de Jujuy sería razonable”. Analizadas las intervenciones de las áreas preopinantes se concluye que las mismas se han desarrollado en lo que es materia de su competencia, no teniendo nada que objetar esta instancia a tal efecto...”

Que en razón de los informes allegados y, lo resuelto por el COMITÉ DE INVERSIONES, resulta razonable acoger la pretensión de la parte, máxime cuando ha ingresado al Honorable Senado de la Nación el proyecto de Ley INLEG-2020-54640291-APN-PTE, donde se propicia una solución integral a dichos préstamos, con pagos de capital acorde a la situación macroeconómica, plazos y tasas compatibles con la generación de recursos de las administraciones provinciales.

Que la prórroga que se otorga resulta necesaria para permitir al Congreso de la Nación debatir y aprobar los términos de la refinanciación de las deudas de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, haciendo sustentable y sostenible el pago de las mismas.

Que la misma tiene como fin, que la Provincia pueda afrontar sus gastos, con mayores recursos, contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenido, equilibrado y homogéneo de la economía local.

Que la Dirección Asuntos de Legales del Fondo de Garantía de Sustentabilidad, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 7° del Decreto N° 897 de fecha 12 de julio de 2007 y modificatorias, la Resolución D.E.A N°438 de fecha 30 de diciembre de 2016, RS 2020-125-ANSES-ANSES.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR EJECUTIVO DE OPERACIÓN DEL FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar por el plazo de 45 días corridos a partir de la fecha de vencimiento el pago del capital del préstamo por el desembolso del año 2016, conforme el ACUERDO NACIÓN – PROVINCIA de Jujuy, ratificados por los artículos 24 y 25 de la Ley N° 27.260 correspondiente a dicha Provincia.

ARTÍCULO 2°.- Esta prórroga quedará sujeta a los siguientes términos y condiciones, con cargo a las Provincias:

Tasa de interés: desde la fecha de vencimiento original y hasta el final del plazo de prórroga (el "Período de devengamiento de intereses") se devengarán intereses a una tasa de interés variable nominal anual equivalente a la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de Pesos Un Millón (\$1.000.000) de treinta (30) días a treinta y cinco (35) días, -Badlar Bancos Privados- o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando el promedio aritmético simple de las tasas diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles anteriores (inclusive) al inicio del Período de Devengamiento de Intereses y hasta los diez (10) días hábiles anteriores a la finalización (exclusive) del Período de Devengamiento de Intereses.

Cálculo de Intereses: Los intereses serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y la cantidad exacta de días que tiene el año (actual/actual).

Fecha de pago de intereses: los intereses se cancelarán íntegramente al final del plazo de prórroga.

Amortización: Íntegra al Vencimiento.

GARANTÍA: A efectos de garantizar la amortización del capital prorrogado y los intereses la jurisdicción cederá en garantía las sumas que le corresponda percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del ACUERDO NACIÓN - PROVINCIAS SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS, ratificado por Ley N° 25.570 y, conforme lo previsto por la Ley N° 23.548.

ARTÍCULO 3°.-La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y Archívese. Lisandro Pablo Cleri

e. 25/08/2020 N° 34200/20 v. 25/08/2020

## **INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE**

### **Resolución 180/2020**

#### **RESFC-2020-180-APN-D#INCUCAI**

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-18084511-APN-DAJ#INCUCAI, la Ley Nro. 26.928 de creación del Sistema de Protección Integral para Personas Trasplantadas y en Lista de Espera, la Ley Nro. 27.447 de Trasplante de Órganos, Tejidos y Células, la RESFC-2020-67-APN-D#INCUCAI, la RESOL-2020-1-APN-D#INCUCAI, la RESFC-2020-102-APN-D#INCUCAI y la RESFC-2020-129-APN-D#INCUCAI; y

#### **CONSIDERANDO**

Que en el contexto de la Pandemia declarada por COVID-19 y las medidas decretadas al respecto por el Gobierno Nacional, el INCUCAI entre otras cuestiones dispuso mediante RESFC-2020-67-APN-D#INCUCAI, la prórroga de la vigencia de los plazos de vencimiento de las credenciales emitidas en el marco de la Ley N° 26.928, y de las habilitaciones otorgadas por este Organismo Nacional a establecimientos, médicos y equipos de profesionales de salud; suspendiéndose, además, los plazos para la presentación de los trámites vinculados a dichas habilitaciones.

Que la mencionada decisión ha sido sucesivamente prorrogada por RESOL-2020-1-APN-D#INCUCAI, RESFC-2020-102-APN-D#INCUCAI y RESFC-2020-129-APN-D#INCUCAI, hasta el 21 de agosto de 2020.

Que en atención a que aún persisten las razones que dieron origen al dictado de las medidas contenidas en la RESFC-2020-67-APN-D#INCUCAI, corresponde mantener las mismas y efectuar una nueva prórroga de aquellas disposiciones que así lo requieran.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Leyes Nros. 26.928 y 27.447 y su Decreto Reglamentario Nro. 16/19.

Que la medida que se adopta ha sido considerada y aprobada por el Directorio en su sesión ordinaria del 21 de agosto de 2020, conforme surge del texto del Acta N° 28.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Prorróguese hasta el 21 de septiembre del año en curso, los efectos de las disposiciones establecidas mediante la RESFC-2020-67-APN-D#INCUCAI, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°: Dispónese que toda situación excepcional que pueda presentarse en el marco de las medidas adoptadas en la Resolución citada en el artículo anterior, será evaluada y resuelta por el Directorio del INCUCAI.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. Jose Luis Bustos - Carlos Soratti

e. 25/08/2020 N° 34209/20 v. 25/08/2020

## AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

### Resolución 621/2020

#### RESOL-2020-621-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2020

VISTO el Expediente Electrónico EX-2020-40150070-APN-CCYC#AND, el Proceso de Compra registrado en la Plataforma COMPR.AR bajo el N° 483-0006-CDI20, el "Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional", aprobado por el Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, con sus normas modificatorias y complementarias, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, el "Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional", aprobado por el Decreto Reglamentario N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus normas modificatorias y complementarias, la Decisión Administrativa N° 409 de la Jefatura de Gabinete de Ministros, de fecha 19 de marzo de 2020, la Resolución N° 334 de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD de fecha 20 de Julio de 2020, las Disposiciones N° 62 de fecha 27 de septiembre de 2016, N° 48 de fecha 19 de marzo de 2020 y su modificatoria, N° 53 de fecha 8 de abril de 2020 y N° 55 de fecha 22 de abril de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, y la Orden de Compra N° 483-1004-OC20, y,

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto tramitó la Compulsa COVID-19 N° 2, bajo la modalidad de Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Emergencia N° 483-0006-CDI20, relativa a la Adquisición de Insumos Informáticos para la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

Que a través del artículo 3° de la Resolución N° 334/20 de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, se adjudicó la contratación referida a la firma LA RED COMPUTACIÓN S.R.L. (C.U.I.T. N°30-69114481-6), por la suma total de PESOS UN MILLÓN CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHO (\$1.124.508.-) Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, por ajustarse su oferta a los requerimientos y condiciones establecidas en las Invitaciones remitidas, identificadas como IF-2020-40510309-APN-CCYC#AND, conforme el marco jurídico dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, la Decisión Administrativa N° 409/20 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las Disposiciones N°48/20 y su modificatoria, N°53/20 y N°55/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que en fecha 23 de julio de 2020, se perfeccionó la Orden de Compra registrada en la Plataforma COMPR.AR bajo el N° 483-1004-OC20, identificada como DOCFI-2020-47644705-APN-CCYC#AND.

Que mediante el artículo 2 de las Invitaciones a cotizar, se estableció un plazo de entrega de los bienes objeto de la mencionada contratación, de DIEZ (10) días corridos a partir de la notificación de la respectiva Orden de Compra.

Que conforme surge de las comunicaciones de la Comisión de Recepción Ad Hoc, designada por la Resolución citada en el visto para la presente contratación, identificadas como NO-2020-54269553-APN-DMEI#AND, NO2020-54270079-APN-DMEI#AND, NO-2020-54270123-APN-DMEI#AND, de fecha 18 de agosto de 2020, los bienes objeto de la contratación no fueron recibidos a la fecha.

Que la Disposición N° 48/20 y su modificatoria ya citada dispone en el punto l) del Apartado 3) de su Anexo que, si el cocontratante no cumpliera con el contrato, la jurisdicción o entidad podrá adjudicar el contrato al que le sigue en orden de mérito, previa conformidad del respectivo oferente, y así sucesivamente.

Que no obstante lo expuesto en el Considerando anterior, la norma citada no regula el procedimiento de la rescisión del contrato por culpa del oferente.

Que si bien el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, excluye la aplicación del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, el artículo 1 de la Decisión Administrativa N° 409/20 ya citada, dictada por mandato del artículo 15ter de D.N.U. citado, estableció, mediante su artículo 1° la aplicación de los principios generales establecidos por el Decreto Delegado N° 1.023/01 a los procedimientos como el presente.

Que, ante tal circunstancia, corresponde la aplicación de dichos principios al presente procedimiento, como también la interpretación y aplicación analógica de las disposiciones que componen el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, junto con su Reglamento, aprobado por el Decreto Reglamentario N° 1.030/16, y sus normas modificatorias y complementarias dictadas por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, por ser aquellas las disposiciones normativas que rigen en materia de contrataciones en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que el artículo 98 del Decreto Reglamentario N° 1.030/16 y sus modificatorios y complementarios regula la Rescisión por culpa del proveedor y dispone que, vencido el plazo de cumplimiento original del contrato sin que los bienes objeto de la contratación hubiesen sido prestados, la jurisdicción o entidad contratante deberá declarar rescindido el contrato sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial.

Que, por lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde rescindir la Orden de Compra N° 483-1004- OC20 emitida a favor del proveedor LA RED COMPUTACIÓN S.R.L., toda vez que el mismo no ha dado cumplimiento a las condiciones preestablecidas en las Invitaciones a Cotizar y lo dispuesto por el Documento Contractual.

Que la Rescisión se funda en la rigurosa observancia de los principios enunciados en el artículo 3 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus normas modificatorias y complementarias, especialmente en el principio de igualdad de tratamiento para los interesados y oferentes, dado que la aceptación tardía de los bienes conllevaría una ventaja a favor del proveedor por sobre aquellos interesados que no se presentaron a ofertar por considerar que no podrían cumplir con el requisito temporal en la entrega de bienes establecido en las invitaciones, como también en la interpretación y aplicación analógica de lo dispuesto por el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1.030/16 y sus modificatorios y complementarios, en materia de Rescisión Contractual.

Que a través del artículo 4° de la Resolución N° 334/20 ya citada, se estableció como segundo en orden de mérito a la firma TE FITI S.A. (C.U.I.T. N°30-71650585-1).

Que conforme lo establece el punto l) del Apartado 3) del Anexo a la Disposición ONC N° 48/20 y su modificatoria, la Coordinación de Compras y Contrataciones de la Agencia consultó al proveedor TE FITI S.A. respecto de la posibilidad de proveer los bienes solicitados en la presente contratación, obteniendo respuesta positiva de su parte, tal como surge del IF-2020-54568058-APN-CCYC#AND.

Que en virtud de todo lo expuesto, resulta conveniente adjudicar la contratación a la firma TE FITI S.A., por encontrarse en segundo orden de mérito en la presente contratación, la cual deberá ajustarse a las condiciones establecidas en las Invitaciones remitidas a partir de la emisión de la correspondiente Orden de Compra y su notificación.

Que la COORDINACIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas y lo establecido en el artículo 35 inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorias, y el Artículo 9, inciso e), su párrafo quinto, y su Anexo del “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, aprobado por Decreto N° 1030/16 y sus normas modificatorias y complementarias, Decreto N° 698/2017 y sus normas modificatorias y el Decreto N°70/2020.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Rescindase totalmente la Orden de Compra N° 483-1004-OC20 emitida a favor de la firma “LA RED COMPUTACIÓN S.R.L.” (C.U.I.T. N°30-69114481-6), por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Emergencia N°483-0006-CDI20 – “COMPULSA – COVID-19 N° 2 Adquisición de insumos informáticos” a la firma TE FITI S.A. (C.U.I.T. N°30-71650585-1) por un monto total de un PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS UNO CON SESENTA CENTAVOS (\$1.373.601,60.-), por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 3°.- Establécese el siguiente orden de mérito 2° SOFTWARE BY DESIGN S.A. (C.U.I.T. N° 30- 71190824-9), por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida, y los considerandos expuesto en la Resolución citada en el Visto.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase a la Dirección de Presupuesto y Contabilidad, a que proceda a desafectar la suma de PESOS UN MILLON CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHO (\$ 1.124.508,00) y proceda a comprometer la suma expresada en el Artículo 2°, en las partidas pertinentes del ejercicio 2020.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a la Coordinación de Compras y Contrataciones, dependiente de la Dirección de Administración, a fin de que proceda a difundir la presente medida en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional – COMPR.AR, y se efectúen las tramitaciones de rigor.

ARTÍCULO 6°.- Notifícase a la Comisión de Recepción Ad Hoc designada para la presente contratación por la Resolución citada en el Visto de lo aquí resuelto.

ARTICULO 7°.- Hágase saber que contra la presente se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017.

ARTICULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Claudio Flavio Augusto Esposito

e. 25/08/2020 N° 34071/20 v. 25/08/2020

## **INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE**

### **Resolución 219/2020**

Posadas, Misiones, 20/08/2020

VISTO: las actuaciones “Expte. INYM N° 1727 /201 9 – Convocatoria Entidades para Elección de Miembros del Sector Privado del Directorio”, lo dispuesto en el Título IV, capítulos I, II y III de la Ley 25.564, Decreto Reglamentario N° 1.240/02 y Art. 13 del Estatuto del INYM, y;

CONSIDERANDO:

QUE, por Resolución INYM N° 212/2019 se convocó a las Entidades privadas mencionadas en el art. 6° incs. d, e, f, g y h de la Ley 25.564 a inscribirse y/o actualizar antecedentes en el registro respectivo a fin de participar en el procedimiento para la designación de Directores del INYM, conforme las normas aplicables.

QUE, por Resolución 70/2020 publicada en el Boletín Oficial, se habilitaron las Entidades y Asociaciones correspondientes a los distintos sectores con representación en el Directorio del INYM, a efectos de su participación el siguiente periodo.

QUE, por su parte, mediante Resolución 112/2020 se dispuso en su Artículo 2° la incorporación como Directores a los representantes titulares del SECTOR PRODUCTIVO a JONAS ERIX PETTERSON, DNI 25.673.573, CLAUDIO MARCELO HACKLANDER DNI 25.811.069, y NELSON OMAR DALCOLMO, DNI 16.295.422, y se admitieron los suplentes MARIA SOLEDAD FRACALOSSO, DNI 23.438.137, JORGE MIGUEL BUTIUK, DNI 16.934.077 y CARLOS ALBERTO ZUBERBULHER, DNI 27.922.199.

QUE, en fecha 18/08/2020 el Sr. Cristian Klingbeil presenta el Acta N° 249 de la Asociación de Productores Agropecuarios de Misiones (APAM), correspondiente al día 17/08/2020 en la que consta la decisión reemplazar su representación en el INYM, en virtud a un pedido de licencia presentado por el Sr. Carlos Alberto Zuberbulher, y considerando la metodología del sector productivo sobre este tema.

QUE, tomado conocimiento este Directorio de la decisión de la entidad APAM, corresponde su consideración.

QUE, el Área Legales ha tomado intervención en el trámite del expediente.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO DEL INYM  
RESUELVE

ARTÍCULO 1°: ACEPTAR el pedido de reemplazo del representante suplente del Sector Productivo CARLOS ALBERTO ZUBERBULHER, DNI 27.922.199, asumiendo dicha representación el Sr. CRISTIAN EZEQUIEL KLINGBEIL, DNI 31.121.730.

ARTÍCULO 2 °: ESTABLECESE que el nuevo representante integrará las comisiones en las que participaba su antecesor conforme fuera oportunamente determinado.

ARTICULO 3 °: REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Hágase saber a los interesados. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la República Argentina por un (1) día. Cumplido, ARCHIVESE. Nelson Omar Dalcolmo - Juan José Szychowski - Raúl Ayala Torales - Marcelo German Horrisberger - Claudio Marcelo Hacklander - Ramón Antonio Segovia - Jonas Erix Petterson - Alejandro Raúl Lucero - Danis Koch- Denis Alfredo Bochert - Ricardo Maciel

e. 25/08/2020 N° 34192/20 v. 25/08/2020

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

### Resolución 404/2020

#### RESOL-2020-404-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-09803697-APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y 4 del 2 de enero de 2020, la Decisión Administrativa N° 297 del 9 de marzo de 2018 y su modificatoria, la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 178 del 26 de julio de 2001 y lo propuesto por el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la asignación de la función de Jefe de Departamento de Coordinación Académica dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del agente Juan Pablo FEO (D.N.I N° 31.934.613), a partir del 1° de enero de 2020.

Que por el Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 297 del 9 de marzo de 2018 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN actualmente en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 178 del 26 de julio de 2001 se aprobó la estructura organizativa de nivel departamental de la SECRETARÍA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la inmediata cobertura del cargo mencionado precedentemente, el cual se encuentra vacante y financiado.

Que el agente Juan Pablo FEO, quien revista en un cargo de la planta permanente Nivel C Grado 2, Tramo General, Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, cumple con el perfil requerido para el puesto propuesto.

Que mediante el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que los ministros serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que mediante IF-2020-50649511-APN-DGAJ#JGM la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Dase por asignada con carácter transitorio a partir del 1° de enero de 2020, la función de Jefe de Departamento de Coordinación Académica, dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel C, con más el suplemento por Jefatura del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, al agente Juan Pablo FEO (D.N.I N° 31.934.613), quien revista en un cargo de la planta permanente Nivel C Grado 2, Tramo General, Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y de conformidad con lo dispuesto en el Título X del referido ordenamiento.

ARTÍCULO 2°.- La medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Santiago Andrés Cafiero

e. 25/08/2020 N° 34008/20 v. 25/08/2020

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 64/2020**

**RESOL-2020-64-APN-SGYEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-37131610- -APN-DNGIYPS#JGM de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nros. 14 de fecha 5 de enero de 2012, 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, efectuada por la entidad "CENTRO DE OFICIALES RETIRADOS DE GENDARMERÍA NACIONAL".

Que por el Decreto N° 14 de fecha 5 de enero de 2012 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias.

Que en virtud de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, se reglamentó el precitado decreto estableciéndose los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, registro que dependía de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que el artículo 6° del Anexo I de la mencionada Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52/12 establece que: "La SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS emitirá el acto administrativo que dispondrá el alta de la Entidad y la asignación del respectivo Código de Descuento, o la denegación de la solicitud".

Que por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.250 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, determinando las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Ministerios que asistirán al PODER EJECUTIVO NACIONAL para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 se aprobó la estructura organizativa hasta Nivel Subsecretaría, en función de las competencias asignadas a las distintas jurisdicciones ministeriales, en donde se advierte la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018, se incorpora en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, la cual tiene dentro de sus acciones la de administrar el Registro de Entidades Participantes en Régimen de Deducción de Haberes.

Que en virtud de ello, el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante, la cual cumplimenta lo requerido en el marco normativo citado precedentemente, por lo cual se aconseja la inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES del Decreto N° 14/12 al "CENTRO DE OFICIALES RETIRADOS DE GENDARMERÍA NACIONAL" y la asignación de los códigos de descuento N° 410062 para Cuota Social y N° 410063 para Proveduría, Consumos Varios.

Que mediante IF-2020-54180265-APN-DGAJ#JGM ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas por el artículo 6° del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES al "CENTRO DE OFICIALES RETIRADOS DE GENDARMERÍA NACIONAL", a quien se le asignarán los Códigos de Descuento N° 410062 para "Cuota Social" y N° 410063 para "Proveduría, Consumos Varios".

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Ana Gabriela Castellani

e. 25/08/2020 N° 33988/20 v. 25/08/2020

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

### Resolución 172/2020

#### RESOL-2020-172-APN-MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-02612316- -APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 25.564, el Decreto N° 1.240 de fecha 12 de julio de 2002, la Resolución N° RESOL-2019-15-APN-SGA#MPYT de fecha 24 de enero de 2019 de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del ex - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.564 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE como ente de derecho público no estatal con jurisdicción en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que por el Artículo 21 de la citada ley se estableció una Tasa de Inspección y Fiscalización de entre PESOS CERO CON CUATRO CENTAVOS (\$ 0,04) y PESOS CERO CON OCHO CENTAVOS (\$ 0,08) por kilogramo de yerba mate elaborada en todas sus modalidades, envasada nacional e importada, compuesta o no, con destino a ser comercializada en el territorio nacional.

Que el artículo precitado dispone asimismo la competencia de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA para determinar el importe de la mencionada tasa de acuerdo al presupuesto que elabore INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE.

Que mediante Resolución N° RESOL-2019-15-APN-SGA#MPYT de fecha 24 de enero de 2019 de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del ex – MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se fijó en PESOS CERO CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 0,90) la referida Tasa de Inspección y Fiscalización.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE elaboró su presupuesto anual considerando una Tasa de Inspección y Fiscalización de PESOS UNO CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 1,24).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto administrativo en orden a lo dispuesto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, por la Ley N° 25.564 y por el Decreto N° 1.240 de fecha 12 de julio de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Derógase el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2019-15-APN-SGA#MPYT de fecha 24 de enero de 2019 de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del ex - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 2°.- Fijase en PESOS UNO CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 1,24) la Tasa de Inspección y Fiscalización que deberá abonarse por cada kilogramo de yerba mate elaborada en todas sus modalidades, envasada nacional e importada, compuesta o no, con destino a ser comercializada en el territorio nacional.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Luis Eugenio Basterra

e. 25/08/2020 N° 34170/20 v. 25/08/2020

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### Resolución 386/2020

#### RESOL-2020-386-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2020

Visto el expediente EX-2020-41742406-APN-DGD#MEC, la ley 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2019, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 en los términos del decreto 4 del 2 de enero de 2020, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017 y 50 del 19 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones, las/los ministras/os, las/los secretarías/os de la Presidencia de la Nación y las/los secretarías/os de gobierno.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y a través de su artículo 6° se dispuso que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrían vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que mediante la decisión administrativa 1314 del 22 de julio de 2020, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía con excepción de la correspondiente a la Secretaría de Finanzas.

Que en esta instancia, corresponde asignar a Silvana Marisa Santoro (MI N° 23.068.726), las funciones de Coordinadora de Asuntos Contractuales entonces dependiente de la ex Dirección de Asuntos Contractuales, Legislativos y Tributarios de la Subsecretaría Legal de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, actualmente dependiente de la Dirección de Asuntos Laborales y Contractuales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la citada Subsecretaría Legal, con carácter transitorio, situación que se encuentra

comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que ha tomado intervención el área competente de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 355/2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por asignadas, a partir del 1° de julio de 2020 y hasta el 21 de julio de 2020, con carácter transitorio, las funciones de Coordinadora de Asuntos Contractuales nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel IV, entonces dependiente de la ex Dirección de Asuntos Contractuales, Legislativos y Tributarios de la Subsecretaría Legal de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, a Silvana Marisa Santoro (MI N° 23.068.726) de la planta permanente, nivel A, grado 2, tramo general, agrupamiento profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- Dar por asignadas, a partir del 22 de julio de 2020, con carácter transitorio, las funciones de Coordinadora de Asuntos Contractuales, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel IV, dependiente de la Dirección de Asuntos Laborales y Contractuales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, a Silvana Marisa Santoro (MI N° 23.068.726) de la planta permanente, nivel A, grado 2, tramo general, agrupamiento profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado mediante el decreto 2098/2008.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de tres (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

ARTÍCULO 4°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de esta resolución a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2020.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Martín Guzmán

e. 25/08/2020 N° 34074/20 v. 25/08/2020

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

### Resolución 276/2020

#### RESOL-2020-276-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2020

VISTO el Expediente EX-2020-25731394- -APN-SSCYTI#MSG del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 561 del 14 de octubre de 2016 y sus modificatorias, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 335 del 6 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 561 del 14 de octubre de 2016 y sus modificatorias, a fin de promover la denuncia, investigación y sanción de ilícitos y actos irregulares por parte de efectivos de las Fuerzas Policiales y de Seguridad, se creó el SISTEMA DE PROTECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD FEDERALES (SPAPFS).

Que dicho Sistema persigue el objetivo de fortalecer la eficacia de los canales de recepción y tramitación de denuncias, a través de mecanismos de protección administrativa, que garanticen al personal denunciante de las Fuerzas Policiales y de Seguridad, su correcto desarrollo profesional, y ofrezcan un acompañamiento adecuado a víctimas, denunciantes y testigos.

Que el esquema organizativo del MINISTERIO DE SEGURIDAD fue modificado con motivo del dictado del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y la Decisión Administrativa N° 335 del 6 de marzo de 2020. Tal circunstancia obliga a readecuar las referencias que la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 561 del 14 de octubre de 2016 y sus modificatorias, hace de las áreas competentes para aplicar el SISTEMA DE PROTECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD FEDERALES (SPAPFS), según la naturaleza de los hechos denunciados.

Que, asimismo, la SUBSECRETARÍA DE DERECHOS, BIENESTAR Y GÉNERO —dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL— ha propuesto diversas modificaciones en el articulado de la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 561 del 14 de octubre de 2016 y sus modificatorias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la jurisdicción ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud de los artículos 4°, inciso b), apartado 9°, y 22 bis, de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 561 del 14 de octubre de 2016 y sus modificatorias, por el siguiente: “ARTÍCULO 2°.- Autorízase a requerir su incorporación al sistema creado mediante el artículo 1° de la presente a quienes integran las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales que se encuentran bajo la órbita de este Ministerio y que sufrieren alguna represalia o el fundado temor a sufrirla, siempre que estuvieren comprendidos en alguna de las siguientes situaciones:

- a. Sean testigos o denunciadores de actos de corrupción en los términos de la Ley N° 24.759, complicidad con el narcotráfico u otras formas de crimen organizado, delitos conexos con tales actos o se hubieren negado expresamente a participar de esos hechos.
- b. Sean testigos o denunciadores de actos de violencia institucional o se hubieren negado expresamente a participar de tales actos.
- c. Sean testigos o denunciadores de actos de violencia de género o prácticas discriminatorias en materia de género, religión, etnia, raza, orientación sexual, discapacidad o cualquier otro acto discriminatorio que atente contra la integridad de las personas o se hubieren negado expresamente a participar de tales hechos.
- d. Sean testigos o denunciadores de actos de violencia laboral u hostigamiento por parte de sus superiores, ya sea en las relaciones laborales o en las relaciones de especial sujeción a que da lugar el ingreso y la cursada en institutos de formación.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 2° bis de la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 561 del 14 de octubre de 2016 y sus modificatorias, por el siguiente: “ARTÍCULO 2° bis.- Será Autoridad de Aplicación del Sistema de Protección Administrativa del Personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales (SPAPFS):

- a. En los casos de denuncias previstas en el artículo 2°, incisos a) y b), la Dirección de Investigaciones de la Dirección Nacional de Transparencia Institucional de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL.
- b. En los casos de denuncias previstas en el artículo 2°, inciso c), la Dirección Nacional de Políticas de Género de la SUBSECRETARÍA DE DERECHOS, BIENESTAR Y GÉNERO.
- c. En los casos de denuncias previstas en el artículo 2°, inciso d), la Dirección Nacional de Bienestar Policial de la SUBSECRETARÍA DE DERECHOS, BIENESTAR Y GÉNERO.”

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 5° de la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 561 del 14 de octubre de 2016 y sus modificatorias, por el siguiente: “ARTÍCULO 5°.- La Autoridad de Aplicación podrá recibir en forma personal a quienes desearan ingresar en el sistema y, si la denuncia no se hubiera realizado con anterioridad, procederá a tomarle declaración, la que deberá ser suscripta en ese acto. Asimismo, podrá adoptar recaudos para acreditar la identidad de la persona denunciante. Si la denuncia se realizara por la línea de recepción de denuncias “134” del Ministerio o por correo electrónico a la casilla institucional de la Autoridad de Aplicación que tenga competencia para investigar el caso, la persona denunciante que aspire a ingresar en el Sistema deberá dejar sus datos para ser contactada y adecuarse al procedimiento que le indique la Autoridad de Aplicación correspondiente. En los casos en que no medie solicitud expresa por parte del personal denunciante, la Autoridad de Aplicación evaluará la conveniencia de ofrecerle su incorporación al Sistema cuando el caso haga presuponer la existencia de represalias o el fundado temor a sufrirlas, en los términos comprendidos en los artículos 2° y 4°.”

ARTÍCULO 4°.- Modifícase el artículo 6° de la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 561 del 14 de octubre de 2016 y sus modificatorias, por el siguiente: “ARTÍCULO 6°.- La Autoridad de Aplicación podrá hacer averiguaciones previas a fin de evaluar la verosimilitud de la denuncia. Efectuada la evaluación pertinente, la Autoridad de Aplicación podrá disponer por escrito el ingreso en el Sistema, el cual podrá constar incluso en el acta del testimonio de la denuncia. El ingreso en el Sistema de Protección Administrativa del Personal de las Fuerzas de Seguridad Federales (SPAPFS) será informado por la Autoridad de Aplicación a la Institución a la que pertenezca el presentante. Dicha comunicación implicará, por sí misma, sin necesidad de una declaración expresa, la suspensión inmediata de cualquier medida que estuviere a punto de adoptarse respecto de la persona denunciante, así como el cese de cualquier tipo de actos u omisiones del género de los que se encuadran en el artículo 4° de la presente medida. No podrán adoptarse nuevas medidas disciplinarias respecto de la persona denunciante sin el consentimiento del MINISTERIO DE SEGURIDAD. La violación de esta regla será considerada falta grave. Si la admisión no contuviere un plazo de vigencia, se entenderá que rige hasta nuevo aviso.”

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el artículo 7° de la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 561 del 14 de octubre de 2016 y sus modificatorias, por el siguiente: “ARTÍCULO 7°.- En ningún caso las personas denunciantes podrán ser obligadas a seguir la vía jerárquica o a brindar información a instancia alguna dentro de la Fuerza a la que pertenecen para acceder al sistema creado por la presente resolución, ni para realizar denuncias o prestar testimonio ante el MINISTERIO DE SEGURIDAD. El análisis de cada petición de incorporación al Sistema de Protección será llevado a cabo por la Autoridad de Aplicación correspondiente, la que, en base a las consideraciones arribadas y elementos del caso, determinará la pertinencia de la incorporación al Sistema de Protección, debiendo notificar a la persona requirente la admisión o la denegatoria de inclusión al mismo. En todos los casos, la documentación vinculada a la presentación y al trámite otorgado al requerimiento permanecerá reservada en el ámbito de la Autoridad de Aplicación. En aquellos supuestos en que se determine que la incorporación al Sistema de Protección no resulta procedente, las actuaciones se mantendrán bajo estricta reserva, y la negativa solo podrá ser comunicada a la persona peticionante a través del medio de contacto aportado al momento de solicitar la incorporación del Sistema de Protección o bien al momento de realizar la denuncia y/o solicitud. Las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales no podrán, bajo ningún concepto, indagar sobre el contenido de las declaraciones prestadas ante el MINISTERIO DE SEGURIDAD, por quienes revistan la calidad de denunciantes o testigos en el marco del Sistema de Protección Administrativa. Sin perjuicio de lo resuelto por la Autoridad de Aplicación en relación a la procedencia de la incorporación al Sistema, la persona denunciante podrá realizar las ampliaciones de la denuncia que considere necesarias, siempre que las mismas versen sobre hechos nuevos o situaciones de represalia sufridas como consecuencia de presentación oportunamente realizada. El otorgamiento de la medida de protección no podrá ser asentado, ni incorporado en el legajo personal del protegido.”

ARTÍCULO 6°.- Incorpórase como artículo 8° de la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 561 del 14 de octubre de 2016 y sus modificatorias, el siguiente: “ARTÍCULO 8°.- La Autoridad de Aplicación podrá considerar extinguida la incorporación al Sistema de Protección Administrativa del Personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales ante las siguientes causales:

- a. Si la denuncia fuera realizada de mala fe.
- b. Cuando la persona denunciante deliberadamente afirmare una falsedad, omitiere o negare información relevante.
- c. En el caso que la persona denunciante hiciera abuso de su condición de protegida.
- d. Cuando hubiera sentencia judicial firme en beneficio de la persona protegida.
- e. Por renuncia voluntaria de la persona solicitante.
- f. Por incumplimiento cualquiera de las obligaciones asumidas por la persona beneficiaria.
- g. Por la negativa de la persona protegida a cooperar con las acciones tendientes a lograr su reubicación en pos de protección.
- h. Cuando desaparecieran las razones que motivaron su implementación por las cuales se consideró procedente.”

ARTÍCULO 7°.- Derógase el artículo 9° bis de la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 561 del 14 de octubre de 2016 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Sabina Andrea Frederic

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL**

**Resolución 17/2020**

**RESOL-2020-17-APN-SSS#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 19/08/2020

VISTO el EX-2018-57347544-APN-DGDMT#MPYT, las Leyes Nros. 26.377, 27.430, y 27.541, el Decreto N° 1.370 de fecha 25 de agosto de 2008, el Decreto N° 128 de fecha 14 de febrero de 2019, la Resolución General Conjunta de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS N° 4135 de fecha 22 de septiembre de 2017, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 3 de fecha 18 de febrero de 2019, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 718 de fecha 23 de junio de 2020, y la Disposición de la Dirección Nacional de Armonización de los Regímenes de la Seguridad Social N° 1 de fecha 17 de abril de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08 facultó a las asociaciones de trabajadores rurales con personería gremial y las entidades empresarias de la actividad rural, suficientemente representativas, sean o no integrantes del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), a celebrar entre sí Convenios de Corresponsabilidad Gremial en materia de Seguridad Social.

Que el objeto principal de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial es inducir a la formalización de las relaciones laborales, facilitar el acceso de los trabajadores y sus familias a los beneficios de la Seguridad Social y lograr el perfeccionamiento de los métodos de recaudación y fiscalización de los recursos de la Seguridad Social.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 3 de fecha 18 de febrero de 2019, se homologó, con los alcances previstos en la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08, el convenio celebrado entre la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) y la ASOCIACIÓN CITRÍCOLA DEL NOROESTE ARGENTINO (ACNOA) de fecha 31 de agosto de 2018 y la Adenda al mismo de fecha 29 de enero de 2019.

Que mediante la Disposición N° 1 de fecha 17 de abril de 2019, la Dirección Nacional de Armonización de los Regímenes de la Seguridad Social dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, elaboró el Texto Ordenado del citado Convenio de Corresponsabilidad Gremial.

Que por la RESOL-2020-718-APN-ST#MT de fecha 23 de junio de 2020, de la SECRETARÍA DE TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se fijaron las nuevas pautas salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/96, con vigencia a partir del 1° de marzo de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021.

Que mediante la Resolución General Conjunta SSS-AFIP N° 4135/17, se reglamentaron obligaciones y aspectos operativos que deben observar los distintos actores en los Convenios de Corresponsabilidad, en miras de mejorar su funcionamiento y así poder alcanzar cabalmente el objeto de los mismos.

Que en el acápite A, artículo 1° de la Resolución General citada en el párrafo anterior, se estableció que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, actualizará las tarifas sustitutivas de los convenios con base en las resoluciones que actualicen las escalas salariales de los trabajadores comprendidos en los mismos.

Que en este sentido, en el artículo 4° punto 2 del Convenio (según T.O. Disposición DNARSS N° 1/2019) las partes dispusieron que la tarifa sustitutiva será actualizada de oficio por la Autoridad de Aplicación, en el caso que se establezcan nuevos valores para las escalas salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/96.

Que para la actualización de las tarifas sustitutivas han sido consideradas las modificaciones en materia de contribuciones patronales, dispuestas en el título VI de la Ley N° 27.430 y del Decreto N° 128/19, de acuerdo a las disposiciones y alcance de las mismas y teniendo en cuenta las particularidades del mecanismo de cálculo y recaudación de los convenios de corresponsabilidad Gremial.

Que la Ley N° 27.541, en su artículo 22, estableció que el importe de la detracción dispuesta en el Decreto N° 128/2019, no sufrirá actualización alguna.

Que en virtud de haber aumentado el valor del jornal y a los fines de mantener la representatividad de los aportes personales y contribuciones patronales que las tarifas establecidas sustituyen, procede la aprobación de nuevas tarifas sustitutivas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Ley N° 26.377 y el artículo 12 del Decreto N° 1370/08.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. – Apruébase a partir del 1 de septiembre de 2020 las tarifas sustitutivas del Convenio de Corresponsabilidad Gremial celebrado entre la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) y la ASOCIACIÓN CITRÍCOLA DEL NOROESTE ARGENTINO (ACNOA), homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 3 de fecha 18 de febrero de 2019, que como ANEXOS (IF-2020-53280329-APN-DNARSS#MT) e (IF-2020-53280695-APN-DNARSS#MT) forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Luis Guillermo Bulit

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/08/2020 N° 34121/20 v. 25/08/2020

**PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**Resolución 186/2020**

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2020

En Buenos Aires, a los 13 días del mes de agosto del año dos mil veinte, sesionando a través de videoconferencia, con la Presidencia del Dr. Alberto Agustín Lugones, los/las consejeros/as asistentes, y

VISTO:

El Expediente AAD 66/2020 caratulado “Camaño Graciela (Consejera) s/ Proy. Mod. al Reg. de Concursos para Selec. de Magist. -jurados-” y las propuestas de los consejeros Pablo Tonelli y Juan Manuel Culotta –que obran a fs. 19/21 y 22/27, respectivamente-, y

CONSIDERANDO:

1º) Que se estima necesaria una reforma del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, con el objeto de mejorar el marco regulatorio correspondiente a la actuación de los jurados en el procedimiento de selección. En tal sentido, optimizar la celeridad en su desempeño contribuiría a agilizar la tramitación del concurso y, por ende, a la más la pronta cobertura de las vacantes; garantizando, de tal modo, la eficaz prestación del servicio de justicia que este Consejo debe asegurar a los ciudadanos.

2º) Que, en el ámbito de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, se observó una inadmisibles cantidad de concursos que ostentan demoras en la entrega de las evaluaciones por parte de los jurados designados. Es necesario recordar aquí que la intervención de los jurados no es una mera colaboración de su parte, sino que el desempeño de tal función da derecho a la percepción de viáticos y honorarios equivalentes a la categoría escalafonaria de Secretario Letrado del Consejo de la Magistratura.

3º) Que, a fin de evitar las demoras en la evaluación de los exámenes realizados por el jurado, se recomendó establecer una regla que especifique los plazos en forma más minuciosa, además de incluir un régimen sancionatorio para quienes incumplan sus obligaciones. El establecimiento de plazos debe ser acompañado de un control y sanción, en caso de corresponder, como herramienta para que este Consejo pueda lograr mayor eficacia en su labor constitucional.

4º) Que, la escasez de un régimen sancionatorio claro conlleva la falta de consecuencias, más allá de contribuir a ralentizar la justicia Argentina, ante la constante violación de los plazos y normas. Este sistema de sanciones permitirá separar a aquellos jurados que no tengan motivos fundados para ampliar su plazo para presentar las calificaciones. Las sanciones previstas y aquí propuestas, son escalonadas, desde una mínima reducción salarial hasta su exclusión definitiva de la lista de jurados, analizando según corresponda, el grado de incumpliendo que se registre.

5º) Que, respecto a la integración de las listas de jurados, resulta necesario aclarar específicamente el deber de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial y del Plenario en la elaboración de dichas listas, priorizando su publicidad.

6º) Que, en cuanto a los sorteos y a la labor de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial en estos procedimientos, se considera necesario aplicar también a ésta un régimen sancionatorio en caso de incumplimiento, además de asegurar la necesaria participación de todas las vocalías y funcionarios correspondientes en dichos actos. Una correcta integración del Jurado en cada concurso permitirá evitar problemas a la hora de las excusaciones y recusaciones que se generen.

7º) Que, por otra parte, teniendo en cuenta la multiplicidad de competencias de los tribunales que se concursan, se considera conveniente formular aclaraciones respecto a las materias que deberán incluirse en el temario y en los casos que se propongan; así como los resguardos en su forma de presentación, de modo de garantizar la inviolabilidad y transparencia.

8º) Que, asimismo, es pertinente adecuar la conformación del Jurado que intervenga en cada concurso a las actuales políticas de género adoptadas, disponiendo la inclusión de, al menos, una mujer en su integración.

9º) Que, por todo lo expuesto, la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial consideró conveniente aconsejar al Plenario la modificación del Reglamento de Concursos Públicos propiciada.

10º) Que, en el Plenario del día de la fecha, se resolvió aprobar la modificaciones a los artículos 1º, 3º, 31º y 33º del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

Por ello, de conformidad con el dictamen N° 20/20 de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, con el alcance que se le ha dado en la sesión plenaria celebrada,

**SE RESUELVE:**

Modificar los artículos 1º, 3º, 31º y 33º del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por Resolución N° 7/14 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, que quedarán redactados en los términos que obran en el anexo de la presente.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina.

De lo que doy fe. Alberto Agustín Lugones - Mariano Pérez Roller

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/08/2020 N° 34234/20 v. 25/08/2020

## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

### **Resolución 902/2020**

#### **RESOL-2020-902-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2020

VISTO los Expedientes N° 206391/2012- SSSalud y EX-2019-69708126-APN-SGE#SSS, ambos del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la Ley N° 26.682, los Decretos N° 1993 del 30 de Noviembre de 2011 y N° 66 del 22 de enero de 2019, las Resoluciones N° 55 del 23 de enero de 2012, N° 132 del 23 de octubre de 2018 y N° 1904 del 4 de noviembre de 2018, todas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente N° 206391/12-SSSalud tramitó la presentación realizada por el CIRCULO MÉDICO DE MORÓN, HURLINGHAM E ITUZAINGÓ a los efectos de obtener su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), habiendo obtenido oportunamente su inscripción provisoria bajo el N° 4-1379-4.

Que en dichas actuaciones la entidad presentó una nota en la que comunica su decisión de darse de baja en forma definitiva del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), por cuanto informa que no ha brindado a sus afiliados la actividad para la cual oportunamente solicitó inscribirse, situación que continúa hasta el día de la fecha.

Que mediante el Decreto N° 1993/2011, el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto la reglamentación de la Ley N° 26.682, estableciendo expresamente en el artículo 4º que el MINISTERIO DE SALUD, a través de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, es la autoridad de aplicación de dicha norma.

Que en virtud de ello, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD tiene a su cargo todos los objetivos, funciones y atribuciones indicados en la Ley N° 26.682, debiendo -entre otras funciones- crear y mantener actualizado el Registro Nacional de los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la Ley y otorgar la autorización para funcionar a los sujetos que se encuentren en condiciones de inscribirse en dicho Registro, a cuyo efecto deberá evaluar “las características de los programas de salud, los antecedentes y responsabilidad de los solicitantes o miembros del órgano de administración” y determinar “las condiciones técnicas, de solvencia financiera, de capacidad de gestión, y prestacional, así como los recaudos formales exigibles a las entidades para su inscripción en el Registro”.

Que habiéndose cumplido con los procedimientos pertinentes a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia en orden a los trámites administrativos de inscripciones provisorias sin actividad prestacional, solicitudes de inscripción incompletas y pedidos de baja en trámite de Entidades de Medicina Prepaga, la Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud (GASUSS) informó que no registra presentaciones ni reclamos con relación a la entidad requirente.

Que a su turno, la Defensoría del Usuario de Servicios de Salud informó que en la misma no obran reclamos relativos a la citada entidad.

Que la Gerencia de Sistemas de Información informó que la entidad no posee padrón de afiliados declarado.

Que la Subgerencia de Asuntos Contenciosos comunicó que no se sustancian ni sustanciaron ante la Coordinación de Sumarios actuaciones sumariales que tuvieran como sujeto activo de un incumplimiento en el marco de lo establecido en el art. 24 de la Ley N° 26.682 a la entidad señalada.

Que paralelamente, la Subgerencia de Control Económico Financiero de Medicina Prepaga se expidió afirmando que no existe impedimento en materia de competencia de dicha área para continuar el trámite y aprobar la baja solicitada.

Que al mismo tiempo, la Subgerencia de Control Prestacional de Medicina Prepaga ha informado que no obra en dicha área antecedentes ni registro de actividad prestacional y que no tiene objeciones desde el punto de vista prestacional para que se proceda a otorgar a la entidad la baja del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que la Gerencia de Delegaciones y de Articulación de los Integrantes del Sistema de Salud indicó que no le consta la vigencia de la prepaga en cuestión ni la comercialización de planes de salud.

Que habiéndose publicado edictos a los efectos de que toda persona que se considere con derecho a recibir prestaciones de salud por parte de la Entidad de Medicina Prepaga mencionada se presente a informar tal situación ante este organismo, la Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud (GASUSS) informó que no se ha presentado persona alguna.

Que la situación actual de la entidad que fuera referenciada por la misma en el pedido de baja, aunada a los informes emanados de las distintas áreas del organismo con competencia en la materia, aconseja hacer lugar a lo requerido por aquélla y proceder a darla de baja del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga.

Que las Gerencias de Gestión Estratégica, de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud, de Sistemas de Información, de Control Económico Financiero, de Control Prestacional, de Delegaciones y Articulación de los Integrantes del Sistema de Salud, la Defensoría del Usuario de Servicios de Salud y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615/96, N° 1993/11, N° 2710/12 y N° 34/20.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase de baja a la entidad CÍRCULO MÉDICO DE MORÓN, HURLINGHAM E ITUZAINGÓ del REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA (R.N.E.M.P.) y déjase sin efecto la solicitud de inscripción iniciada por la misma.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la Coordinación de Registros de Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga a los efectos de que tome nota en sus registros de la baja otorgada y a la Gerencia de Sistemas de Información a fin de que proceda a dejar sin efecto la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (R.N.E.M.P.) -inscripción provisoria N° 4-1379-4. Oportunamente, archívese. Eugenio Daniel Zanarini



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

#### Resolución Sintetizada 99/2020

ACTA N° 1623

Expediente ENRE N° EX-2018-38770960-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 21 DE AGOSTO DE 2020

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Hacer lugar al planteo efectuado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), debiéndose aclarar que, YPF ENERGÍA ELÉCTRICA SOCIEDAD ANÓNIMA (YPFEE S.A.) es quien actuará en carácter de Cogenerador, para el ingreso de su Central Térmica de Cogeneración La Plata y que EDELAP S.A. actuará en carácter de Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT). 2.- Autorizar el Acceso a la Capacidad de Transporte presentada por EDELAP S.A., a requerimiento de YPFEE S.A., para el ingreso de su Central Térmica de Cogeneración La Plata, con una capacidad de OCHENTA Y SIETE MEGAVATIOS (87 MW) de potencia, a ser emplazada en la Localidad de Ensenada, Provincia de BUENOS AIRES, previéndose su conexión al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de 33 kV a instalaciones de la empresa YPF SOCIEDAD ANÓNIMA (YPF S.A.), quien actuará en calidad de PAFTT, vinculándose a su vez, en el nivel de 132 kV a instalaciones de la empresa EDELAP S.A. quien también actuará en calidad de PAFTT. 3.- YPFEE S.A. deberá cumplir con los requerimientos técnicos de EDELAP S.A., YPF S.A. y CAMMESA para el ingreso de la CT La Plata. ARTÍCULO 4.- Notifíquese a EDELAP S.A., a YPF ENERGÍA ELÉCTRICA S.A., a YPF S.A., a CAMMESA y al ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OCEBA). ARTÍCULO 5.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Lic. Federico J. Basualdo Richards.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 25/08/2020 N° 34061/20 v. 25/08/2020

### ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

#### Resolución Sintetizada 100/2020

ACTA N° 1623

Expediente ENRE N° 49.993/2017 (EX-2019-43974396-APN-SD#ENRE)

Buenos Aires, 21 DE AGOSTO DE 2020

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.) a requerimiento de la empresa GENNEIA SOCIEDAD ANÓNIMA (GENNEIA S.A.), para el ingreso del nuevo Parque Eólico Chubut Norte II (PECHN II) de 26,28 MW a conectarse en barras de 33 kV de la Estación Transformadora (ET) Chubut Norte 33/132 kV - 2x60 MVA de TRANSPA S.A. 2.- Solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) la publicación de un AVISO, así como publicar el mismo en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, otorgando un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos contados desde la última publicación efectuada, a fin que quien lo considere procedente presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico - económico del Sistema Argentino de Interconexión (SADI) o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo. 3.- Establecer que, en caso de registrarse oposición común a varios usuarios respecto del Acceso, la presentación de proyectos alternativos u observaciones al mismo, se convocará a una Audiencia Pública para recibir dichas oposiciones y permitir al solicitante contestarlas y exponer sus argumentos. 4.- Disponer que, operado el vencimiento de los plazos fijados en el artículo 2, sin que se registre la presentación de oposiciones fundadas en los términos allí establecidos o de proyectos alternativos al analizado, este Ente Nacional procederá a autorizar la solicitud de Acceso referida en el artículo 1. 5.- Establecer el punto de conexión en barras de 33

kV, de la ET Chubut Norte 33/132 kV - 2x60 MVA de TRANSPA S.A. 6.- Al momento de la efectiva conexión del PECHN II al sistema de transporte, GENNEIA S.A. deberá haber cumplimentado todos los aspectos técnicos requeridos por el Organismo Encargado del Despacho (OED). 7.- Notifíquese a GENNEIA S.A., a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.), a TRANSPA S.A., al ORGANISMO MUNICIPAL REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS de CHUBUT, al ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE CHUBUT, a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la Provincia del CHUBUT y a CAMMESA. 8.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Lic. Federico J. Basualdo Richards.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 25/08/2020 N° 34066/20 v. 25/08/2020

# No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



## Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar) o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Disposición 142/2020

#### DI-2020-142-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2020

VISTO la Disposición N° 185/2010 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia declarada.

Que a fin de mitigar la propagación del COVID-19 y sus efectos, se han dispuesto medidas de aislamiento y distanciamiento social en todo el territorio nacional, prohibiendo desplazamientos por rutas, vías y espacios públicos.

Que las mencionadas decisiones han afectado significativamente las tareas y acciones desarrolladas en el ámbito del Sector Público.

Que el avance de las nuevas tecnologías ha permitido la introducción de mejoras significativas tanto en la prestación de los servicios a la ciudadanía como en los procesos internos de las organizaciones públicas.

Que el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) promueven formas efectivas y eficientes de cumplimiento de las obligaciones por parte de las instituciones.

Que para dar continuidad a sus tareas en el marco de las medidas de prevención sanitaria, instituciones de los distintos poderes del Estado han habilitado la modalidad de videoconferencias para la celebración de sesiones y audiencias y han implementado medios electrónicos para la realización de trámites y actos procesales.

Que estas herramientas contribuyen al buen desarrollo de los procesos y enriquece las opciones de respuestas ante circunstancias diversas, contribuyendo a asegurar el debido proceso.

Que la Administración Federal de Ingresos Públicos ha implementado, desde el inicio de la situación de emergencia provocada por la pandemia, diferentes soluciones informáticas que han posibilitado el cumplimiento de las tareas a su cargo.

Que para hacer frente a los desafíos del contexto actual resulta conveniente incorporar la modalidad remota al proceso de investigaciones administrativas, especialmente en lo atinente a la toma de declaraciones informativas, indagatorias y testimoniales, ampliando los procedimientos y trámites para la realización de audiencias en el marco de lo estipulado en la Disposición N° 185/2010 (AFIP).

Que la Subdirección General de Recursos Humanos elaboró un proyecto de protocolo para la realización de videoconferencias como modalidad de celebración de audiencia, tendiente a normalizar su aplicación.

Que dicho texto fue puesto a consideración y cuenta con el acuerdo de la Asociación de Empleados Fiscales e Ingresos Públicos y del Sindicato Único del Personal Aduanero de la República Argentina.

Que en dicho proyecto se han tenido especialmente en cuenta las pautas oportunamente acordadas con dichos gremios en orden, entre otros aspectos relevantes, a simplificar los procedimientos y garantizar el debido derecho de defensa de los agentes y/o ex agentes.

Que el servicio jurídico del Organismo tomó la intervención que hace a sus competencias.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el "Protocolo para la Celebración de Audiencias Informativas, Testimoniales e Indagatorias de Manera Remota en los Procedimientos Disciplinarios" que, como Anexo (IF-2020- 00528687-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI), integra la presente disposición.

ARTÍCULO 2º.- La presente disposición entrará en vigencia el día siguiente a su dictado.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese a la Asociación de Empleados Fiscales e Ingresos Públicos y al Sindicato Único del Personal Aduanero de la República Argentina y dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. Mercedes Marco del Pont

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/08/2020 N° 34073/20 v. 25/08/2020

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

### **Disposición 6189/2020**

#### **DI-2020-6189-APN-ANMAT#MS - Prohibición de uso, comercialización y distribución.**

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-35443896-APN-DVPS#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el visto se iniciaron a raíz de que el Hospital Ramón Carrillo de la localidad de Ciudadela, provincia de Buenos Aires, realizó una consulta a la firma CDG SOCIEDAD ANÓNIMA en relación a unos barbijos recibidos en concepto de donación realizada por un particular no identificado, presuntamente elaborados por la firma que, atento las características visuales del producto, le hicieron sospechar respecto de su legitimidad.

Que en relación a ello, el Hospital aportó fotografías ilustrativas del producto en cuestión, en las que pudo observarse un barbijo color verde y una bolsa de nylon transparente con un rótulo que reza: "CONTROLADO Y APROBADO CODIGO BARBIJO-MEDISPO, CANTIDAD 50 UNIDADES, Autorizado por la A.N.M.A.T. PM 2055-1, LOTE 101-005, Fecha de Fabricación MAYO 2020, Fecha de Vencimiento MAYO 2025, VENTA LIBRE, Elaborado por CDG SA, Dirección General Paz 1052 Tandil BSAS".

Que constatada la falsificación de los barbijos MEDISPO por la firma CDG S.A., la misma comunicó dicha situación a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud mediante correo electrónico.

Que, asimismo, la directora técnica de la empresa informó inmediatamente al Hospital Ramón Carrillo que los barbijos no correspondían a productos distribuidos por ellos, sino que se trataba de unidades falsificadas.

Que acerca de la legitimidad del producto, CDG S.A. informó que los barbijos originales se distribuyen acondicionados en una caja, mientras que el falsificado se encuentra acondicionado en una bolsa de nylon transparente.

Que, además, los barbijos originales son confeccionados con tela SMS, son tricapa, termosellados y con una chapita para ajuste en la nariz; mientras que el producto falsificado sería de polipropileno, conformado por una sola capa, con costuras con hilo y sin chapita de ajuste.

Que respecto al rótulo del envase, los datos del producto original van impresos en la caja mientras que el producto falsificado posee un rótulo de papel impreso pegado en la bolsa de nylon.

Que el rótulo del producto falsificado describe "elaborado por CDG SA", pero la firma CDG S.A. se encuentra habilitada ante esta Administración Nacional como empresa importadora, y no como elaboradora/fabricante.

Que, asimismo, el lote que se describe en el rótulo del producto falsificado no se corresponde con un lote importado por la firma CDG S.A.; la dirección "General Paz 1052, Tandil" corresponde a una dirección anterior de la empresa dada de baja en el año 2016; y la condición de "Venta Libre" no corresponde con la condición establecida por el titular en el registro del producto, siendo la correcta "Venta exclusiva a profesionales e instituciones sanitarias".

Que, por último, el número de PM 2055-1 no corresponde a barbijos sino a otro producto de titularidad de la firma CDG S.A..

Que informó también la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud que la firma titular CDG S.A. posee registrado el producto bajo el número de PM 2055-7 y corresponde a la clase de riesgo I-II, en los términos de la Disposición ANMAT N° 2318/02.

Que, en consecuencia, desde el punto de vista sanitario se trata de un producto falsificado y que se desconoce su efectivo origen y composición, no pudiendo garantizarse su calidad, seguridad y eficacia, situación que resulta en un riesgo para la salud de la población.

Que, por ello, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud sugirió, a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios de los productos falsificados involucrados, la prohibición de comercialización, uso y distribución de todos los lotes del producto con las características expuestas, rotulados como: "CONTROLADO Y APROBADO, CODIGO BARBIJO MEDISPO, Autorizado por la A.N.M.A.T. PM 2055-1, VENTA LIBRE, Elaborado por CDG SA, Dirección General Paz 1052 Tandil BSAS".

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida de prohibición de comercialización aconsejada por el organismo actuante cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1.490/92 y que las mismas se encuentran sustentadas en el inciso ñ) del artículo 8° de la citada norma.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional, de todos los lotes del producto falsificado, con las características expuestas, rotulados como: "CONTROLADO Y APROBADO, CODIGO BARBIJO MEDISPO, Autorizado por la A.N.M.A.T. PM 2055-1, VENTA LIBRE, Elaborado por CDG SA, Dirección General Paz 1052 Tandil BSAS".

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, a las autoridades sanitarias provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de sumarios a sus efectos. Manuel Limeres

e. 25/08/2020 N° 34106/20 v. 25/08/2020

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,  
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

**Disposición 6191/2020**

**DI-2020-6191-APN-ANMAT#MS - Prohibición de uso, comercialización y distribución.**

---

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2020

VISTO el Expediente EX-2020-51970621-APN-DVPS#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

**CONSIDERANDO**

Que en las actuaciones citadas en el VISTO el Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos indicó que recibió un reporte de Cosmetovigilancia por una denuncia girada por correo electrónico sobre el producto rotulado como: BELLINI TANINOPLASTIA KERATINA SMART- ácido tánico, liposomas colágeno y elastina, keratina vegetal, extracto de jojoba, Q10 antioxidantes. Sin más datos.

Que dicho reporte se refiere a la sospecha de contenido del ingrediente formol en concentraciones superiores a las permitidas en el citado producto, las que habría provocado eventos adversos tales como ardor y picazón del cuero cabelludo, dolor de cabeza e irritación de las vías respiratorias a la denunciante.

Que la usuaria del producto informó que dicho producto fue adquirido a través de la red social FACEBOOK, sin embargo no contaba con el comprobante de compra respectivo. Por ello el citado departamento procedió a verificar el perfil tanto en la red social FACEBOOK (<https://www.facebook.com/AlisadosBellini/>) como en la red social INSTAGRAM ([https://www.instagram.com/alisados\\_bellini/](https://www.instagram.com/alisados_bellini/)), y se comprobó que allí se ofrecen, además del producto reportado, los siguientes productos cosméticos: a) BELLINI TANINOPLASTIA KERATINA SMART- ácido tánico, liposomas colágeno y elastina, keratina vegetal, extracto de jojoba, Q10 antioxidantes. Sin más datos; b) BELLINI TANINOPLASTIA BOTOX SMART- ácido tánico, liposomas colágeno y elastina, ácido hialurónico, extracto

de jojoba, Q10 antioxidantes. Sin más datos; c) BELLINI LINEA GOLD- ALISADO GLOSS EXTREME- EXTRA RESTAURACION-cabellos teñidos y maltratados- Brillo gloss 5D- colágeno, keratina vegetal, proteínas de seda, antioxidantes y vitaminas. Sin más datos; d) BELLINI LINEA GOLD- KERATINA PREMIUM- EXTRA RESTAURACION - Brillo gloss 5D- colágeno, keratina vegetal, proteínas de seda, antioxidantes y vitaminas. Sin más datos; e) BELLINI LINEA GOLD- BOTOX GLOSS EXTREME- EXTRA RESTAURACION-cabellos teñidos y maltratados- Brillo gloss 5D-ácido hialurónico, keratina vegetal, proteínas de seda, antioxidantes y vitaminas. Sin más datos; f) BELLINI BOTOX MATIZADOR, sin más datos; g) BELLINI ALISADO JAPONES, sin más datos; h) BELLINI ALISADO GLOSS 5D, sin más datos; i) BELLINI KERATINA, sin más datos; j) BELLINI ALISADO PLASTIFICADO 3D, sin más datos.

Que cabe destacar que todos los productos mencionados carecen en su rotulado de datos que identifiquen su inscripción sanitaria, el responsable de la comercialización, legajo del elaborador, lote y fecha de vencimiento, entre otra información requerida por la normativa de rotulado de productos cosméticos (Disposición ANMAT N° 374/06).

Que asimismo, se consultó en la base de datos de admisión de cosméticos de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Productos Médicos (ANMAT) y no se hallaron antecedentes de inscripción que respondan a esos datos identificatorios.

Que también se constató en la página web <https://www.alisadosbellini.com/> que la empresa responsable de la comercialización de los mentados productos declara como domicilio la calle Fernández de Enciso N° 4500, CABA, República Argentina. Cel (11) 66946984, mail: contacto@alisadosbellini.com. En este sentido, la Dirección de Evaluación Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud verificó que no existen antecedentes de habilitación de establecimiento para el rubro cosmético en dicha dirección.

Que con relación a los sitios web citados, la mentada dirección dio intervención al Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad para actuar en el ámbito de su competencia.

Que en consecuencia se trata de productos ilegales toda vez que son productos cosméticos que carecen de inscripción ante la Autoridad Sanitaria competente, que se desconoce su origen y por lo tanto si fueron formulados con ingredientes permitidos y bajo las concentraciones establecidas por la normativa vigente al respecto; por lo cual no puede garantizarse su calidad ni seguridad de uso, situación ésta que resulta en un riesgo para la salud de la población.

Que por tal motivo y a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios de los productos involucrados, la Dirección de Evaluación Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud sugirió la prohibición de uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional de los productos detallados como: a) BELLINI TANINOPLASTIA KERATINA SMART- ácido tánico, liposomas colágeno y elastina, keratina vegetal, extracto de jojoba, Q10 antioxidantes. Sin más datos; b) BELLINI TANINOPLASTIA BOTOX SMART- ácido tánico, liposomas colágeno y elastina, ácido hialurónico, extracto de jojoba, Q10 antioxidantes. Sin más datos; c) BELLINI LINEA GOLD- ALISADO GLOSS EXTREME- EXTRA RESTAURACION-cabellos teñidos y maltratados- Brillo gloss 5D- colágeno, keratina vegetal, proteínas de seda, antioxidantes y vitaminas. Sin más datos; d) BELLINI LINEA GOLD- KERATINA PREMIUM-EXTRA RESTAURACION - Brillo gloss 5D- colágeno, keratina vegetal, proteínas de seda, antioxidantes y vitaminas. Sin más datos; e) BELLINI LINEA GOLD- BOTOX GLOSS EXTREME- EXTRA RESTAURACION-cabellos teñidos y maltratados- Brillo gloss 5D-ácido hialurónico, keratina vegetal, proteínas de seda, antioxidantes y vitaminas. Sin más datos; f) BELLINI BOTOX MATIZADOR, sin más datos; g) BELLINI ALISADO JAPONES, sin más datos; h) BELLINI ALISADO GLOSS 5D, sin más datos; i) BELLINI KERATINA, sin más datos; j) BELLINI ALISADO PLASTIFICADO 3D, sin más datos; k) BELLINI TANINOPLASTIA KERATINA SMART- ácido tánico, liposomas colágeno y elastina, keratina vegetal, extracto de jojoba, Q10 antioxidantes. Sin más datos.

Que la medida sugerida se hace en virtud que los productos estarían infringiendo el artículo 19 de la Ley de Medicamentos N° 16.463 y los artículos 1° y 3° de la Resolución (ex MS. y AS.) N° 155/98.

Que en virtud de lo actuado y, con el fin de proteger la salud de potenciales adquirentes y usuarios, esta Coordinación de Sumarios considera que resulta adecuado tomar una medida sanitaria respecto de los productos antes descriptos toda vez que se desconoce su origen por lo que no resulta posible garantizar su trazabilidad, condiciones de elaboración, como así tampoco su calidad.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 inciso ñ) del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º: Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de los productos rotulados como: a) BELLINI TANINOPLASTIA KERATINA SMART- ácido tánico, liposomas colágeno y elastina, keratina vegetal, extracto de jojoba, Q10 antioxidantes. Sin más datos; b) BELLINI TANINOPLASTIA BOTOX SMART- ácido tánico, liposomas colágeno y elastina, ácido hialurónico, extracto de jojoba, Q10 antioxidantes. Sin más datos; c) BELLINI LINEA GOLD- ALISADO GLOSS EXTREME- EXTRA RESTAURACION-cabellos teñidos y maltratados- Brillo gloss 5D- colágeno, keratina vegetal, proteínas de seda, antioxidantes y vitaminas. Sin más datos; d) BELLINI LINEA GOLD- KERATINA PREMIUM- EXTRA RESTAURACION - Brillo gloss 5D- colágeno, keratina vegetal, proteínas de seda, antioxidantes y vitaminas. Sin más datos; e) BELLINI LINEA GOLD- BOTOX GLOSS EXTREME- EXTRA RESTAURACION-cabellos teñidos y maltratados- Brillo gloss 5D-ácido hialurónico, keratina vegetal, proteínas de seda, antioxidantes y vitaminas. Sin más datos; f) BELLINI BOTOX MATIZADOR, sin más datos; g) BELLINI ALISADO JAPONES, sin más datos; h) BELLINI ALISADO GLOSS 5D, sin más datos; i) BELLINI KERATINA, sin más datos; j) BELLINI ALISADO PLASTIFICADO 3D, sin más datos; k) BELLINI TANINOPLASTIA KERATINA SMART- ácido tánico, liposomas colágeno y elastina, keratina vegetal, extracto de jojoba, Q10 antioxidantes. Sin más datos., por las razones expuestas en el Considerando de la presente.

ARTÍCULO 2º: Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a la Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación, a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección de Relaciones Institucionales y a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de Sumarios a sus efectos. Manuel Limeres

e. 25/08/2020 N° 34109/20 v. 25/08/2020

**ARMADA ARGENTINA  
HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO  
Disposición 327/2020  
DI-2020-327-APN-DGSA#ARA**

Ciudad de Buenos Aires, 19/08/2020

VISTO el expediente electrónico EX-2020-31690367- -APN-DGSA#ARA, el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y la Disposición N° 48/2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), y

**CONSIDERANDO:**

Que el procedimiento de selección de co-contratante particular elegido fue el previsto en el artículo 15 ter del Decreto citado en el visto, y que el mismo ha sido sustanciado a través de la plataforma COMPR.AR.

Que por Acto Administrativo DI-2020-46648321-APN-DGSA#ARA el Director General del HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO" convalido, aprobó y adjudico la Compulsa - COVID-19 N° 0083/20 - Adquisicion de insumos descartables para atender a los pacientes.

Que por nota el adjudicatario NICOLAS QUATELA CUIT 20257205925 presento nota donde manifiesta no mantener la oferta para el renglón N° 15.

Que se emitieron las órdenes de compra a los adjudicatarios, en números de orden 134 a 139.

Que se difundió en Boletín Oficial y en la página web de la Oficina Nacional de Contrataciones, en números de orden 142 y 143, dándose cumplimiento al artículo 15 ter al Decreto N° 260/20.

Que se informó a la Oficina Nacional de Contrataciones, en número de orden 144, dándose cumplimiento a la COMUNICACION GENERAL ONC N° 10/2020.

Que en número de orden 145, el adjudicatario NICOLAS QUATELA CUIT 20257205925 presentó nota donde manifiesta no mantener la oferta para el renglón N° 15.

Que de acuerdo al análisis realizado y con un principio de oportunidad, mérito y conveniencia la Unidad Operativa de Contrataciones recomendó:

- Otorgar ordenes de mérito 2 a los oferentes: A Y M D'ESPOSITO SRL CUIT 30612677499 en los renglones nros. 1, 4, 11, 13 y 17. JUAN CARLOS CARDINALE SRL CUIT 30709301256 en el renglón N° 6. DANIELA LEONOR TAU CUIT 27268654017 en los renglones nros. 2, 7, 9, 12 y 16. EL CACIQUE LIMPIEZA SRL CUIT 30710819552 en el renglón N° 8. FOOD PACKAGING SRL CUIT 30715152319 en los renglones nros. 5 y 15. ARKISH S.A. CUIT 30715393464 en el renglón N° 10.

- Otorgar ordenes de mérito 3 a los oferentes: A Y M D'ESPOSITO SRL CUIT 30612677499 en los renglones nros. 2, 7 y 16. JUAN CARLOS CARDINALE SRL CUIT 30709301256 en el renglón N° 9. DANIELA LEONOR TAU CUIT 27268654017 en los renglones nros. 1, 5, 6, 10 y 15. PAPELERA EP S.R.L. CUIT 33712141919 en el renglón N° 8.

- Otorgar ordenes de mérito 4 a los oferentes: A Y M D'ESPOSITO SRL CUIT 30612677499 en el renglón N° 5. ARKISH S.A. CUIT 30715393464 en el renglón N° 6 y 9. JUAN CARLOS CARDINALE SRL CUIT 30709301256 en el renglón N° 8.

- Otorgar ordenes de mérito 5 a los oferentes: A Y M D'ESPOSITO SRL CUIT 30612677499 en el renglón N° 10 y 15. DANIELA LEONOR TAU CUIT 27268654017 en el renglón N° 8. EL CACIQUE LIMPIEZA SRL CUIT 30710819552 en el renglón N° 6 y 9.

- Orden de mérito 6 al oferente A Y M D'ESPOSITO SRL CUIT 30612677499 en los renglones 6, 8 y 9.

- Adjudicar el renglón N° 15 a la firma FOOD PACKAGING SRL CUIT 30715152319, por la suma de PESOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA CON CERO CENTAVOS (\$ 15.960,00).

Que la presente contratación cuenta con saldo de crédito presupuestario y cuota de compromiso.

Que los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20) establecen que se aplica la distribución de competencias efectuada en el artículo 9° Anexo del Decreto N° 1030/16 para los procedimientos de contratación directa por compulsas abreviada y adjudicación simple.

Que, por remisión del artículo 9° del Anexo del aludido Decreto, deviene aplicable la Resolución MD 265/16.

Que, por tratarse de un procedimiento sustanciado en el ámbito de la ARMADA ARGENTINA, debe estarse a lo dispuesto en el Anexo III de la Resolución ministerial indicada.

Que el señor DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO" – en tanto Director General- tiene competencia para dictar el acto de conclusión del procedimiento siempre que la contratación a adjudicar o declarar fracasada no supere la suma equivalente a SIETE MIL QUINIENTOS Módulos (M 7.500), es decir, a PESOS DOCE MILLONES (\$12.000.000,00), de acuerdo al valor actual del Módulo.

Que el Departamento Asesoría Legal del HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO" ha tomado la intervención que le corresponde.

Que, en razón de los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), el artículo 9° Anexo del Decreto N° 1030/16 y el Anexo III de la Resolución MD 265/16, el suscripto es competente para dictar la presente medida.

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO" DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Convalidar y aprobar lo actuado en la Compulsa - COVID-19 N° 0083/20 - Adquisición de insumos descartables para atender a los pacientes.

**ARTICULO 2°.-** Otorgar ordenes de mérito 2 a los oferentes: A Y M D'ESPOSITO SRL CUIT 30612677499 en los renglones nros. 1, 4, 11, 13 y 17. JUAN CARLOS CARDINALE SRL CUIT 30709301256 en el renglón N° 6. DANIELA LEONOR TAU CUIT 27268654017 en los renglones nros. 2, 7, 9, 12 y 16. EL CACIQUE LIMPIEZA SRL CUIT 30710819552 en el renglón N° 8. FOOD PACKAGING SRL CUIT 30715152319 en los renglones nros. 5 y 15. ARKISH S.A. CUIT 30715393464 en el renglón N° 10.

**ARTICULO 3°.-** Otorgar ordenes de mérito 3 a los oferentes: A Y M D'ESPOSITO SRL CUIT 30612677499 en los renglones nros. 2, 7 y 16. JUAN CARLOS CARDINALE SRL CUIT 30709301256 en el renglón N° 9. DANIELA LEONOR TAU CUIT 27268654017 en los renglones nros. 1, 5, 6, 10 y 15. PAPELERA EP S.R.L. CUIT 33712141919 en el renglón N° 8.

ARTICULO 4°.- Otorgar ordenes de mérito 4 a los oferentes: A Y M D'ESPOSITO SRL CUIT 30612677499 en el renglón N° 5. ARKISH S.A. CUIT 30715393464 en el renglón N° 6 y 9. JUAN CARLOS CARDINALE SRL CUIT 30709301256 en el renglón N° 8.

ARTICULO 5°.- Otorgar ordenes de mérito 5 a los oferentes: A Y M D'ESPOSITO SRL CUIT 30612677499 en el renglón N° 10 y 15. DANIELA LEONOR TAU CUIT 27268654017 en el renglón N° 8. EL CACIQUE LIMPIEZA SRL CUIT 30710819552 en el renglón N° 6 y 9.

ARTICULO 6°.- Otorgar orden de mérito 6 al oferente A Y M D'ESPOSITO SRL CUIT 30612677499 en los renglones 6, 8 y 9.

ARTICULO 7°.- Adjudicar el renglón N° 15 a la firma FOOD PACKAGING SRL CUIT 30715152319, por la suma de PESOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA CON CERO CENTAVOS (\$ 15.960,00).

ARTICULO 8°.- Notifíquese fehacientemente lo dispuesto a los oferentes que cotizaron en esta contratación.

ARTICULO 9°.- Autorícese al Departamento Contrataciones a emitir la correspondiente Orden de Compra y comunicaciones relacionadas, por un importe total de PESOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA CON CERO CENTAVOS (\$ 15.960,00), e imputar a la partida presupuestaria correspondiente, a fin de ejecutar la adjudicación dispuesta en el presente Acto Administrativo.

ARTICULO 10°.- Certifíquense, por medio de la Comisión de Recepción, los insumos detallados en la respectiva Orden de Compra, dando cumplimiento a lo establecido en la Orden Transitoria N° 05/20 del Director General de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO".

ARTICULO 11°.- Pásese, para conocimiento y efectos, al DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y COMPRAS de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO".

ARTICULO 12°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Alberto Hugo Croci

e. 25/08/2020 N° 34020/20 v. 25/08/2020

**FUERZA AÉREA ARGENTINA**  
**DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES**  
**Disposición 507/2020**  
**DI-2020-507-APN-DCON#FAA**

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2020

VISTO, el Expediente EX-2020-43000978-APN-DCON#FAA, el procedimiento aprobado por el Decreto DECNU-2020-260-APN-PTE, sus modificatorios y complementarios y,

CONSIDERANDO:

Que el día 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del coronavirus como una "pandemia", dado el alcance y magnitud de personas infectadas y víctimas existentes a nivel global.

Que según lo mencionado anteriormente, el Poder Ejecutivo Nacional ordeno a través del Decreto N° 297/20, de fecha 19 de marzo de 2020, el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria.

Que el mismo regirá desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar ese plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Que de acuerdo al ARTÍCULO 6° del mencionado Decreto quedan exceptuadas del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, estando detallados en el apartado 1 el personal de Salud, Fuerzas de Seguridad, Fuerzas Armadas, actividad migratoria, servicio meteorológico nacional, bomberos y control de tráfico aéreo.

Que atento a dicha medida de excepción, las actividades generales y operativas de la Fuerza Aérea Argentina, quedaron sujetas a lo dispuesto en el Plan de Operaciones del Comandante Operacional de las FFAA N° 01/2020 "R" Apoyo a la Emergencia COVID-19, contribuyente a la Directiva del Jefe del Estado Mayor Conjunto de las FFAA N° 1/2020 "R" Apoyo al Plan Operativo de Preparación y Respuesta al COVID-19.

Que mediante la Disposición DI-2020-48-APN-ONC#JGM, de fecha 19 de marzo de 2020, la Oficina Nacional de Contrataciones aprobó el procedimiento complementario al establecido en la Decisión Administrativa N° DECAD2020-409-APN-JGM, de fecha 18 de marzo de 2020, para las contrataciones de bienes y servicios en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria.

Que mediante Solicitud de Contratación N° 40/39-0936-SCO20 el señor Jefe del Departamento Logística de la Dirección General de Salud solicitó se efectúe la “Adquisición de insumos de detección rápida para apoyo al Plan operación de preparación y respuesta al Coronavirus COVID-19”, cuyo monto asciende a la suma preventiva de PESOS UN MILLON TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 20/100 CENTAVOS (\$1.013.859,20).

Que a efectos de cumplimentar lo establecido en el artículo 84 del Decreto N° 1030/16 el señor Director General de Salud propuso a los integrantes titulares de la Comisión de Recepción y a sus suplentes.

Que en virtud de lo mencionado anteriormente, se habilitó a la Unidad Operativa de Contrataciones 40/39, a realizar el procedimiento de Contratación Directa por Compulsión Abreviada por Emergencia N° 40/39-0429-CDI20, sin modalidad, por la que se gestiona la “COMPULSA-COVID 19 - N°8 - Adquisición de insumos de detección rápida”

Que existe la necesidad perentoria de contar con los test de detección rápida para poder responder, de manera temprana y oportuna, a la demanda que emerge del personal sanitario especializado, como así también del resto del personal de la Institución que cumple funciones esenciales y que debe desempeñar las mismas sin constituir un factor de riesgo para su medio laboral circundante.

Que se fijó como fecha y hora de apertura de las propuestas el día 15 de julio de 2020 a las 10:00 horas.

Que se difundió la Convocatoria y Pliegos de Bases y Condiciones Particulares que rigen el llamado en el PORTAL DE COMPRAS PÚBLICAS ELECTRÓNICAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (COMPR.AR).

Que mediante el sistema COMPR.AR se cursó invitación general a todos los proveedores inscriptos en los rubros Equipos y Prod. Medico/Farmacéuticos.

Que realizado el acto de apertura en la fecha y hora fijadas presentaron propuestas las Razones Sociales: MONTEBIO S.R.L. (CUIT 30-70825006-2), IRAOLA Y CIA S.A. (CUIT 30-55980797-0), ERNESTO VAN ROSUUM Y CIA S.R.L. (CUIT 30-52693485-3) y ONYVA S.R.L. (CUIT 30-71505787-1).

Que mediante Nota NO-2020-45139915-APN-DCON#FAA, de fecha 17 de julio de 2020, se elevó a la Unidad Requirente las ofertas (económicas y técnicas) recibidas, a los efectos se confeccione el “Informe Técnico y Económico” pertinente, el cual fue remitido a la UOC 40/39 mediante NO-2020-46728008-APN-DGS#FAA (Nota NO-2020-46662799-APN-HAC#FAA ), de fecha 21 de julio de 2020.

Que se corroboró que las firmas ERNESTO VAN ROSUUM Y CIA S.R.L. (CUIT 30-52693485-3) y MONTEBIO S.R.L. (CUIT 30-70825006-2) no registran sanciones en el REPSAL, no poseen deuda líquida y exigible o previsional ante la AFIP y se encuentran inscriptos en el SIPRO; que la razón social IRAOLA Y CIA S.A. (CUIT 30-55980797-0) no registra sanciones en el REPSAL, posee deuda líquida y exigible o previsional ante la AFIP y se encuentra inscripto en el SIPRO; y que la firma ONYVA S.R.L. (CUIT 30-71505787-1) no registra sanciones en el REPSAL, no posee deuda líquida y exigible o previsional ante la AFIP y se encuentra preinscripto con los datos actualizados.

Que conforme a lo establecido en el Anexo a la Disposición N° 48/2020 de la Oficina Nacional de Contrataciones, el Responsable de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC 0040/039) efectuó la recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento, considerando admisible, oportuna y conveniente la oferta de ERNESTO VAN ROSUUM Y CIA S.R.L. (CUIT 30-52693485-3), la cual obtiene el orden de mérito 1 por sobre las otras ofertas, y descartar la oferta de ONYVA S.R.L. (CUIT 30-71505787-1) por considerarse con precio excesivo respecto al precio preventivo establecido.

Que al respecto, la Disposición ONC N° 48/2020 señala en su Anexo, punto 3) d) lo siguiente: “Las invitaciones deberán contener, como mínimo, la siguiente información: (...) ix. Determinar si se exceptúa o no de presentar garantía de mantenimiento de oferta. (...) Cuando el procedimiento se sustancie por COMPR.AR, el contenido de las invitaciones previamente aludido deberá subirse a la plataforma electrónica mencionada como un documento de la convocatoria. (...)” y que en tal sentido se adjuntó al procedimiento en cuestión el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el cual bajo el título GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA establece los lineamientos para presentación de la misma.

Que el Anexo a la Disposición N° 48/2020 de la Oficina Nacional de Contrataciones establece en su punto 7) que la verificación de la inexistencia de deudas tributarias o previsionales de acuerdo a la normativa aplicable se deberá realizar previo al libramiento de la orden de pago.

Que se emitió la Disposición DI-2020-504-APN-DCON#FAA, la cual aún no ha sido notificada y en cuyo articulado no se contempló la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, de acuerdo a lo establecido en el

Punto 8 de la DI-2020-48-APN-ONC#JGM, de fecha 19 de marzo de 2020, por lo cual corresponde a la autoridad competente su rectificación.

Que la Asesoría Jurídica de la DIRECCIÓN GENERAL DE INTENDENCIA ha tomado la intervención que le compete, emitiendo el Dictamen Jurídico N° IF-2020-50392160-APN-DGIN#FAA, conforme a lo establecido en el Inciso d) del Artículo 7° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, para la validez de los actos administrativos.

Que en cuanto de la autoridad competente para suscribir el acto administrativo, es facultad del señor Director de Contrataciones, la suscripción del pertinente acto administrativo, conforme lo establecido en el Artículo 9, incisos d) y e) del anexo al Decreto N° 1030/16, anexo IV de la RESOL-2017-169-APN-MD, modificatoria de su similar RESOL-2016- 265-E-APN-MD, anexo I de la Directiva N° 2/16 de la Dirección General de Intendencia, Decreto N° 963/18, en cuanto a la modificación del valor del módulo y Mensaje N° 3259 GHO 221444 MAYO 2019 del señor Director General de Intendencia.

Por ello:

**EL DIRECTOR DE CONTRATACIONES  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1° -Rectifíquese la Disposición DI-2020-504-APN-DCON#FAA a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Punto 8) de la Disposición ONC N° 48/20.

ARTÍCULO 2° - Apruébese el procedimiento de selección elegido, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y lo actuado en la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Emergencia N° 40/39-0429-CDI20, para la "COMPULSA – COVID 19 - N°8 - Adquisición de insumos de detección rápida"

ARTÍCULO 3° - Adjudíquese la Contratación Directa N° 40/39-0429-CDI20 a la firma, los renglones, por los importes totales y plazo de entrega que abajo se detallan:

Razón Social	ERNESTO VAN ROSUUM Y CIA S.R.L.	
C.U.I.T. N°	30-52693485-3	
Renglón N°	1	
Importe total en PESOS	SETECIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON 00/100	\$ 780.440,00
Plazo de Entrega:	DIEZ (10) días corridos, contados a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha del perfeccionamiento del contrato.	

Por ser dicha oferta admisible, oportuna y conveniente, importando la contratación la suma total de PESOS SETECIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON 00/100 CENTAVOS (\$ 780.440,00).

ARTÍCULO 4° - Desestímese la oferta de la firma ONYVA S.R.L. (CUIT 30-71505787-1) por considerarse precio excesivo respecto al precio preventivo establecido.

ARTÍCULO 5° - Desígnese al personal integrante de la Comisión de Recepción de acuerdo al Anexo I de la Solicitud de Contratación:

Titulares:

Mayor Da. Natalia Verónica PEY (E. ODT. 101.771)

Capitán Da. Aldana Ruth AMENGUAL (E.MED.102.174)

Capitán D. Gustavo Javier LEGUIZAMON (E. COMP. 102.615)

Suplentes:

Capitán Da. Mariana Elizabeth SOBRADO (E. MED. 102.928).

Primer Teniente Da. Mariela Ángela ARGUELLO (E. COMP. 102.622).

Primer Teniente Da. Paula Alejandra GONZALEZ CAMPOS (E. MED. 102.874).

ARTÍCULO 6° - Publíquese lo aquí dispuesto en el PORTAL DE COMPRAS PÚBLICAS ELECTRÓNICAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (COMPR.AR), produciendo tal publicación la notificación de los oferentes.

ARTÍCULO 7° - Impútese los importes mencionados precedentemente, en las partidas que correspondan.

ARTÍCULO 8° - Emítase la Orden de Compra respectiva, en oportunidad de contar con el registro del compromiso presupuestario.

ARTÍCULO 9° - Verifíquese, previo al libramiento de la orden de pago, la inexistencia de deudas tributarias o previsionales, conforme lo establece la Disposición N° 48/2020 ONC.

ARTÍCULO 10° - Ordénese la publicación de lo aquí dispuesto en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 11° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Raul Alejandro Fasolis

e. 25/08/2020 N° 34189/20 v. 25/08/2020

**FUERZA AÉREA ARGENTINA**  
**DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES**

**Disposición 525/2020**  
**DI-2020-525-APN-DCON#FAA**

---

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2020

VISTO, el Expediente EX-2020-42989489-APN-DGIN#FAA, el procedimiento aprobado por el Decreto DECNU-2020-260- APN-PTE, sus modificatorios y complementarios y,

CONSIDERANDO:

Que el día 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del coronavirus como una “pandemia”, dado el alcance y magnitud de personas infectadas y víctimas existentes a nivel global.

Que según lo mencionado anteriormente, el Poder Ejecutivo Nacional ordeno a través del Decreto N° 297/20, de fecha 19 de marzo de 2020, el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria. El mismo regirá desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Que de acuerdo al ARTÍCULO 6° del mencionado Decreto quedan exceptuadas del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, estando detallados en el apartado 1 el personal de Salud, Fuerzas de Seguridad, Fuerzas Armadas, actividad migratoria, servicio meteorológico nacional, bomberos y control de tráfico aéreo.

Que atento a dicha medida de excepción, las actividades generales y operativas de la Fuerza Aérea Argentina, quedaron sujetas a lo dispuesto en el Plan de Operaciones del Comandante Operacional de las FFAA N° 01/2020 “R” Apoyo a la Emergencia COVID-19, contribuyente a la Directiva del Jefe del Estado Mayor Conjunto de las FFAA N° 1/2020 “R” Apoyo al Plan Operativo de Preparación y Respuesta al COVID-19.

Que mediante la Disposición DI-2020-48-APN-ONC#JGN, de fecha 19 de marzo de 2020, la Oficina Nacional de Contrataciones apruebo el procedimiento complementario al establecido en la Decisión Administrativa N° DECAD2020-409-APN-JGM, de fecha 18 de marzo de 2020, para las contrataciones de bienes y servicios en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, en virtud de la pandemia COVID19.

Que mediante Solicitud de Contratación N° 40/39-0954-SCO20 el señor Director General de Salud solicitó se efectúe la “Adquisición de Medicamentos para el H.A.C.”, cuyo monto asciende a la suma preventiva de PESOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y TRES CON 62/100 CENTAVOS (\$ 7.878.163,62).

Que el procedimiento de selección se encuentra previsto en el “Plan Anual de Contrataciones” correspondiente al Ejercicio 2020.

Que a efectos de cumplimentar lo establecido en el artículo 84 del Decreto N° 1030/16 el Señor Director del Hospital Aeronáutico Central propuso a los integrantes titulares de la Comisión de Recepción y a sus suplentes.

Que en virtud de lo mencionado anteriormente, se habilitó a la Unidad Operativa de Contrataciones 40/39, a realizar el procedimiento de Contratación Directa por compulsión abreviada por emergencia N°40/39-0428-CDI20, sin modalidad, por la que se gestiona la “COMPULSA - COVID-19 N° 6 - Adquisición de Medicamentos para el H.A.C”

Que en atención de que no se previó una Emergencia Sanitaria de tal magnitud, y en base a los datos estadísticos emitidos por las entidades Sanitarias Nacionales, relacionado a la tipología del virus COVID-19, se hace necesario obtener medicamentos a los efectos de dar continuidad al servicio que brinda el Departamento Farmacia del H.A.C. con respecto a la emergencia COVID-19.

Que se fijó como fecha y hora de apertura de las propuestas el día 16 de julio de 2020 a las 10:00 horas.

Que se difundió la Convocatoria y Pliegos de Bases y Condiciones Particulares que rigen el llamado en el PORTAL DE COMPRAS PÚBLICAS ELECTRÓNICAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (COMPR.AR).

Que mediante sistema COMPR.AR se cursó invitación general a todos los proveedores inscriptos en los rubros Equipos y Prod. Medico/Farmacéuticos.

Que realizado el acto de apertura dentro de la fecha y hora fijadas, presentaron propuestas las Razones Sociales: SOLUCIONES MEDICAS INTEGRALES S.A. (CUIT 30-70975812-4), DROGUERIA FAMILY (CUIT 30-71080734-1), DROGUERIA VIP SRL (CUIT 30-70811832-6), DROGUERÍA LUMA S.A. (CUIT 30-66378721-3), XIMAX S.R.L. (CUIT 30-70756341-5) y DNM FARMA S.A. (CUIT 30-71013847-4).

Que mediante Nota NO-2020-45949423-APN-DCON#FAA, de fecha 17 de julio de 2020, se elevó a la Unidad Requirente las ofertas (económicas y técnicas) recibidas, a los efectos se confeccione el "Informe Técnico y Económico" pertinente, el cual fue remitido a la UOC 40/39 mediante NO-2020-47110342-APN-HAC#FAA de fecha 22 de Julio de 2020.

Que se corroboró que las firmas DROGUERIA FAMILY (CUIT 30-71080734-1), DROGUERIA VIP S.R.L. (CUIT 30-70811832-6), DROGUERÍA LUMA S.A. (CUIT 30-66378721-3), XIMAX S.R.L. (CUIT 30-70756341-5) y DNM FARMA S.A. (CUIT 30-71013847-4) no registran sanciones en el REPSAL, no poseen deuda líquida y exigible o previsional ante la AFIP y se encuentran inscriptos con los datos actualizados, y que la razón social SOLUCIONES MEDICAS INTEGRALES SA (CUIT 30-70975812-4) posee deuda líquida y exigible o previsional ante la AFIP y se encuentra desactualizado por formulario en el SIPRO.

Que conforme a lo establecido en el Anexo a la Disposición N° 48/2020 de la Oficina Nacional de Contrataciones, el Responsable de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC 0040/039) efectuó la recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento, considerando admisibles, oportunas y convenientes las ofertas de DROGUERÍA LUMA S.A. (CUIT 30-66378721-3) los renglones N° 01, 03, 13, 28, 29 y 30; de XIMAX S.R.L. (CUIT 30-70756341-5) los renglones N° 02, 04, 05, 06, 07, 09, 10, 12, 16, 18, 21, 22, 23, 24, 26, 27 y 31; y de DNM FARMA S.A. (CUIT 30-71013847-4) los renglones N° 08, 14, 15, 20, 25 y 32; y considerar inadmisibles las ofertas de SOLUCIONES MEDICAS INTEGRALES S.A. (CUIT 30-70975812-4) y DROGUERIA FAMILY (CUIT 30-71080734-1) por no cumplir con la integración de la garantía electrónica de acuerdo a lo solicitado en el PBCP. Y finalmente declarar fracasados los renglones 11, 17 y 19 por falta de ofertas validas.

Que al respecto la Disposición ONC N° 48/2020 señala en su Anexo, punto 3) d) lo siguiente: "Las invitaciones deberán contener, como mínimo, la siguiente información: (...) ix. Determinar si se exceptúa o no de presentar garantía de mantenimiento de oferta. (...) Cuando el procedimiento se sustancie por COMPR.AR, el contenido de las invitaciones previamente aludido deberá subirse a la plataforma electrónica mencionada como un documento de la convocatoria. (...)” y que en tal sentido se adjuntó al procedimiento en cuestión el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el cual bajo el título GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA establece los lineamientos para presentación de la misma.

Que el Anexo a la Disposición N° 48/2020 de la Oficina Nacional de Contrataciones establece en su punto 7) que la verificación de la inexistencia de deudas tributarias o previsionales de acuerdo a la normativa aplicable se deberá realizar previo al libramiento de la orden de pago.

Que la Asesoría Jurídica de la DIRECCIÓN GENERAL DE INTENDENCIA ha tomado la intervención que le compete, emitiendo el Dictamen Jurídico N° IF-2020- 52508839-APN-DGIN#FAA, conforme a lo establecido en el Inciso d) del Artículo 7° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, para la validez de los actos administrativos.

Que en cuanto de la autoridad competente para suscribir el acto administrativo, es facultad del señor Director de Contrataciones, la suscripción del pertinente acto administrativo, conforme lo establecido en el Artículo 9, incisos d), e) y f) y artículo 84 del Decreto N° 1030/16, anexo IV de la RESOL-2017-169-APN-MD, modificatoria de su similar RESOL-2016- 265-E-APN-MD, anexo I de la Directiva N° 2/16 de la Dirección General de Intendencia, Decreto N° 963/18, en cuanto a la modificación del valor del módulo y Mensaje N° 3259 GHO 221444 MAYO 2019 del señor Director General de Intendencia.

Por ello:

EL DIRECTOR DE CONTRATACIONES  
DISPONE:

ARTÍCULO 1° - Apruébese el procedimiento de selección elegido, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y lo actuado en la Contratación Directa N° 40/39-0428-CDI20, para la "Adquisición de Medicamentos para el H.A.C"

ARTÍCULO 2° - Adjudíquese la Contratación Directa N° 40/39-0428-CDI20 a la firma, los renglones, por los importes totales y plazo de entrega que abajo se detallan:

Razón Social	DROGUERIA LUMA S.A.	
C.U.I.T. N°	30-66378721-3	
Renglón N°	01, 03, 13, 28, 29 y 30	
Importe total en PESOS	CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA CON 00/100	\$199.330,00
Plazo de Entrega:	Primer entrega: CINCO (5) días corridos, contados a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de perfeccionamiento del contrato. Segunda entrega: QUINCE (15) días corridos, contados a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de perfeccionamiento del contrato.	

Razón Social	XIMAX S.R.L.	
C.U.I.T. N°	30-70756341-5	
Renglón N°	02, 04, 05, 06, 07, 09, 10, 12, 16, 18, 21, 22, 23, 24, 26, 27 y 31	
Importe total en PESOS	DOS MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO CON 00/100	\$2.127.731,00
Plazo de Entrega:	Primer entrega: CINCO (5) días corridos, contados a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de perfeccionamiento del contrato. Segunda entrega: QUINCE (15) días corridos, contados a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de perfeccionamiento del contrato.	

Razón Social	DNM FARMA S.A.	
C.U.I.T. N°	30-71013847-4	
Renglón N°	08, 14, 15, 20, 25 y 32	
Importe total en PESOS	UN MILLON QUINIENTOS SIETE MIL VEINTIDOS CON 00/100	\$1.507.022,00
Plazo de Entrega:	Primer entrega: CINCO (5) días corridos, contados a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de perfeccionamiento del contrato. Segunda entrega: QUINCE (15) días corridos, contados a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de perfeccionamiento del contrato.	

Por ser dichas ofertas admisibles, oportunas y convenientes, importando la contratación la suma total de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y TRES CON 00/100 CENTAVOS (\$ 3.834.083,00).

ARTÍCULO 3° - Desestímese las ofertas de las firmas SOLUCIONES MEDICAS INTEGRALES S.A. (CUIT 30-70975812-4) y DROGUERIA FAMILY (CUIT 30-71080734-1) por los motivos expuestos en los considerandos anteriores.

ARTÍCULO 4° - Declárese fracasados los renglones N° 11, 17 y 19 por falta de ofertas validas.

ARTÍCULO 5° - Designese al personal integrante de la Comisión de Recepción adjunta mediante el Anexo I de la Solicitud de Contratación:

Titulares:

Mayor D. Martin Manuel HERMIDA (MED. 101.838)

Mayor D. Pablo Andrés TESTA (MED. 101.927)

Mayor Da. Silvina Isabel JUÁREZ (E. BIOQ. 102.026)

Suplentes:

Capitán D. Juan Pablo FERNÁNDEZ (E. MED. 102.410)

Capitán Da. María Nieves AVALOS (E. MED. 102.574)

Capitán D. Cesar Pantaleón BENÍTEZ (E. MED. 102.887)

ARTÍCULO 6° - Publíquese lo aquí dispuesto en el PORTAL DE COMPRAS PÚBLICAS ELECTRÓNICAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (COMPR.AR), produciendo tal publicación la notificación de los oferentes.

ARTÍCULO 7° - Impútese los importes mencionados precedentemente, en las partidas que correspondan.

ARTÍCULO 8° - Emítanse las Ordenes de Compra respectivas, en oportunidad de contar con el registro del compromiso presupuestario.

ARTÍCULO 9° - Verifíquese, previo al libramiento de la orden de pago, la inexistencia de deudas tributarias o previsionales, conforme lo establece la Disposición N° 48/2020 ONC.

ARTICULO 10° - Ordénese la publicación de lo aquí dispuesto en el Boletín Oficial de la Nación de la República Argentina.

ARTÍCULO 11° - Regístrese, comuníquese y publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Raul Alejandro Fasolis

e. 25/08/2020 N° 34185/20 v. 25/08/2020

**MINISTERIO DE SALUD**  
**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

**Disposición 419/2020**  
**DI-2020-419-APN-SSGA#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2020

VISTO el Expediente EX-2020-46745871- -APN-DGA#MS del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita el pago de las Facturas "E" N° 0411-00010647 por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA CON DIECIOCHO CENTAVOS (USD 583.660,18) y N° 0411-00010648 por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TRES CON VEINTISIETE CENTAVOS (USD 498.303,27), no amparadas por orden de compra, presentada por AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. (CUIT 30-64140555-4) con motivo de la provisión de servicios de fletes aéreos desde Shanghái, REPÚBLICA POPULAR DE CHINA, hasta Ezeiza, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, correspondientes a los vuelos requeridos con el propósito de asegurar la disponibilidad en la REPÚBLICA ARGENTINA de equipamiento médico, insumos y elementos de protección personal destinado a la mitigación de la pandemia de SARS-Cov-19 (COVID-19), adquirido en la REPÚBLICA POPULAR DE CHINA en condiciones FOB SHANGHÁI.

Que en el marco de la pandemia COVID-2019 declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD con fecha 11 de marzo de 2020 y del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 que amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, el MINISTERIO DE SALUD en ejercicio de su rol de rectoría, se encuentra coordinando la implementación de acciones con las jurisdicciones provinciales a fin de fortalecer la Red Nacional de Laboratorios y Laboratorio Nacional de Referencia para detectar oportunamente los casos, identificar y caracterizar la naturaleza del virus y la gravedad clínica de la enfermedad y monitorear conglomerados, equipar la Red de Hospitales para asistir en forma adecuada a las personas enfermas y contribuir a la recuperación rápida y segura de individuos, y proteger al personal de salud para el manejo del COVID-19, en particular mediante la adquisición de equipamiento y elementos de protección para la mitigación de la pandemia.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción en pocos días de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del citado Decreto N° 260/2020, por el que se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, en base a evidencia científica y análisis de información estratégica de salud, sin sujeción al Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.

Que el Decreto N° 287 del 18 de marzo de 2020 intensificó las medidas implementadas por su similar N° 260/2020, atento a la evolución de la pandemia y que, en concreto, por el artículo 3° del citado decreto se incorporó como artículo 15 TER al Decreto N° 260/2020, el siguiente: "ARTÍCULO 15 TER: Durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156 estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos. En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior en la página web de la Oficina Nacional de Contrataciones y en el Boletín Oficial".

Que la grave situación detallada anteriormente, y ante la necesidad de apoyar los esfuerzos de prevención, detección y respuesta en la lucha contra COVID-19, así como de proteger al personal afectado a la respuesta a dicha pandemia, resultó imprescindible la provisión de equipamiento destinado a disminuir la circulación comunitaria del virus.

Que en similar sentido operaron las Provincias, donantes de insumos críticos y organizaciones orientadas a la producción local de dichos insumos, razón por la cual se coordinaron medidas gubernamentales para disponer de la cantidad necesaria de fletes tipo chárter utilizando para ello la aerolínea de bandera.

Que la escasa disponibilidad de estos insumos críticos y de alta demanda a nivel internacional requirió operar de manera conjunta la logística de mercadería disponible en el aeropuerto de Shanghái en sucesivos vuelos en coordinación con la Cancillería Argentina a través de su Embajada en la REPÚBLICA POPULAR DE CHINA y su Consulado en Shanghái, a los efectos de disponer de los permisos necesarios y de una ruta aérea segura, atento la situación de público conocimiento respecto a las dificultades para garantizar el traslado a destino de los bienes señalados.

Que el objetivo específico de la mencionada adquisición por parte del MINISTERIO DE SALUD es disponer en el país de equipamiento de protección adecuado en tiempo oportuno, con el fin de proteger la integridad física y evitar mermas en la dotación de personal de salud que provoque la saturación de la capacidad de respuesta del Sistema Sanitario.

Que en razón de la urgencia que amerita, esta SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente del MINISTERIO DE SALUD solicitó el servicio cuyo pago tramita por el presente expediente.

Que de acuerdo a lo expresado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INTERNACIONALES en su Nota NO-2020-47823078-APN-DNRIN#MS, AEROLÍNEAS ARGENTINA S.A. dio cumplimiento con los fletes aéreos requeridos.

Que de acuerdo a lo expresado, corresponde la prosecución del trámite para proceder al pago de que se trata.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme lo previsto en la Resolución N° 985 del 2 de junio de 2020, el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva y por el artículo 2° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Autorícese el pago a favor de AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. de la Factura E N° 0411- 00010647 por la suma de PESOS CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 41.124.696.28), equivalentes a DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA CON DIECIOCHO CENTAVOS (USD 583.660,18) a un tipo de cambio valor divisa Banco Nación del día 30 de junio de 2020.

ARTÍCULO 2°: Autorícese el pago a favor de AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. de la Factura E N° 0411- 00010648 por la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 35.130.380,53), equivalentes a DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TRES CON VEINTISIETE CENTAVOS (USD 498.303.27) a un tipo de cambio valor divisa Banco Nación del día 2 de julio de 2020.

ARTÍCULO 3°.- Impútese los importes mencionados en los artículos que anteceden a las partidas presupuestarias del presente ejercicio económico.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la DIRECCIÓN DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD y cumplido, archívese. Mauricio Alberto Monsalvo

e. 25/08/2020 N° 33999/20 v. 25/08/2020

**MINISTERIO DE SALUD**  
**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

**Disposición 420/2020**  
**DI-2020-420-APN-SSGA#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2020

VISTO el Expediente EX-2020-49755713- -APN-SSGA#MS del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que contempla, entre otras, la Emergencia Sanitaria.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el SARS-Cov-19 (COVID-19).

Que en este marco, el MINISTERIO DE SALUD, en ejercicio de su rol de rectoría, se encuentra coordinando la implementación de acciones a fin de fortalecer el sistema nacional de preparación y respuesta de salud pública frente a la emergencia y reforzar la preparación del sistema de salud para la atención de pacientes con COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción en pocos días de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos N° 260/2020 y N° 287 del 17 de marzo de 2020, por los que se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos.

Que la pandemia global provocó escasa disponibilidad de insumos y equipamientos críticos, lo que requirió coordinar la logística de mercadería disponible en el mundo y articular medidas gubernamentales para disponer de la cantidad necesaria de fletes tipo chárter, utilizando para ello la aerolínea de bandera.

Que la Cancillería Argentina a través de su Embajada en la REPÚBLICA POPULAR DE CHINA y su Consulado en Shanghái, lideró la coordinación de los vuelos, a los efectos de disponer de los permisos necesarios y de una ruta aérea segura, ante las dificultades para garantizar el traslado a destino de los bienes señalados.

Que el MINISTERIO DE SALUD, con el objetivo de disponer en el país de equipamiento, insumos y elementos de protección adecuada en tiempo oportuno, a través de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA propició adquisiciones internacionales que demandaron el servicio de flete aéreo, y aceptó diversas donaciones que demandaron también tal servicio.

Que por las presentes actuaciones tramita el pago de la Factura "E" N° 0411-00010668 de AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. (CUIT 30- 64140555-4), por servicios de flete aéreo desde la REPÚBLICA POPULAR DE CHINA, hasta nuestro país, por la suma total DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (USD 199,905.74).

Que de acuerdo a lo expresado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INTERNACIONALES en su Nota NO-2020-49597854-APN-DNRIN#MS, AEROLÍNEAS ARGENTINA S.A. dio cumplimiento con los fletes aéreos requeridos.

Que en consecuencia, corresponde la prosecución del trámite para proceder al pago de que se trata.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva y por el artículo 2° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorizar el pago de la Factura "E" N° 0411-00010668 a AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A., por la suma total de PESOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 14.289.262,29), equivalentes DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (USD 199.905,74), al tipo de cambio divisa de Banco de la Nación Argentina del 17 de julio de 2020.

**ARTÍCULO 2°.-** La suma de PESOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 14.289.262,29) deberá ser afectada con cargo a las partidas presupuestarias de este MINISTERIO DE SALUD para el ejercicio 2020.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la DIRECCIÓN DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD y cumplido, archívese. Mauricio Alberto Monsalvo

**MINISTERIO DE SALUD**  
**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

**Disposición 421/2020**  
**DI-2020-421-APN-SSGA#MS**

---

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2020

VISTO el expediente EX-2020-45143581- -APN-DGA#MS del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita el pago de la factura "E" N° 0411-00010554 por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO CON CINCUENTA CENTAVOS (USD 397.565,50) no amparada por orden de compra, presentada por AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. (CUIT 30-64140555-4) con motivo de la prestación del servicio de flete aéreo desde Shanghái, REPÚBLICA POPULAR DE CHINA, hasta Ezeiza, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, correspondiente a los vuelos requeridos con el propósito de asegurar la disponibilidad en la REPÚBLICA ARGENTINA de equipamiento sanitario de protección destinado a la mitigación de la pandemia de SARS-Cov19 (COVID-19), adquirido en la REPÚBLICA POPULAR DE CHINA en condiciones FOB SHANGHÁI.

Que en el marco de la pandemia COVID-2019 declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD con fecha 11 de marzo de 2020 y del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 que amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, el MINISTERIO DE SALUD en ejercicio de su rol de rectoría, se encuentra coordinando la implementación de acciones con las jurisdicciones provinciales a fin de fortalecer la Red Nacional de Laboratorios y Laboratorio Nacional de Referencia para detectar oportunamente los casos, identificar y caracterizar la naturaleza del virus y la gravedad clínica de la enfermedad y monitorear conglomerados, equipar la Red de Hospitales para asistir en forma adecuada a las personas enfermas y contribuir a la recuperación rápida y segura de individuos, y proteger al personal de salud para el manejo del COVID-19, en particular mediante la adquisición de equipamiento de protección para personal sanitario involucrado en la detección y atención de casos y el manejo de la pandemia.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción en pocos días de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del citado Decreto N° 260/2020, por el que se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, en base a evidencia científica y análisis de información estratégica de salud, sin sujeción al Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.

Que el Decreto N° 287 del 18 de marzo de 2020 intensificó las medidas implementadas por su similar N° 260/2020, atento a la evolución de la pandemia y que, en concreto, por el artículo 3° del citado decreto se incorporó como artículo 15 TER al Decreto N° 260/2020, el siguiente: "ARTÍCULO 15 TER: Durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156 estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos. En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior en la página web de la Oficina Nacional de Contrataciones y en el Boletín Oficial".

Que la grave situación detallada anteriormente, y ante la necesidad de apoyar los esfuerzos de prevención, detección y respuesta en la lucha contra COVID-19, así como de proteger al personal afectado a la respuesta a dicha pandemia, resultó imprescindible la provisión de equipamiento destinado a resguardar su seguridad personal y disminuir la circulación comunitaria del virus.

Que en similar sentido operaron las Provincias, donantes de insumos críticos y organizaciones orientadas a la producción local de dichos insumos, razón por la cual se coordinaron medidas gubernamentales para disponer de la cantidad necesaria de fletes tipo chárter utilizando para ello la aerolínea de bandera.

Que la escasa disponibilidad de estos insumos críticos y de alta demanda a nivel internacional requirió operar de manera conjunta la logística de mercadería disponible en el aeropuerto de Shanghái en sucesivos vuelos en coordinación con la Cancillería Argentina a través de su Embajada en la REPÚBLICA POPULAR DE CHINA y su Consulado en Shanghái, a los efectos de disponer de los permisos necesarios y de una ruta aérea segura, atento la situación de público conocimiento respecto a las dificultades para garantizar el traslado a destino de los bienes señalados.

Que el objetivo específico de la mencionada adquisición por parte del MINISTERIO DE SALUD es disponer en el país de equipamiento de protección adecuada en tiempo oportuno, con el fin de proteger la integridad física y

evitar mermas en la dotación de personal de salud que provoque la saturación de la capacidad de respuesta del Sistema Sanitario.

Que en razón de la urgencia que amerita, esta SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente del MINISTERIO DE SALUD solicitó el servicio cuyo pago tramita por el presente expediente.

Que de acuerdo a lo expresado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INTERNACIONALES y la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO en sus Notas NO-2020- 42743981-APN-DNRIN#MS y NO-2020-37171701-APN-DGPFE#MS, AEROLÍNEAS ARGENTINA S.A. dio cumplimiento con los fletes aéreos requeridos.

Que de acuerdo a lo expresado por AEROLÍNEAS ARGENTINA S.A. en su nota de crédito N° 0411-00000194 no corresponde abonar la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (USD 5.286,78) correspondiente a la Guía Aérea N° 044- 44030055.

Que de acuerdo a lo expresado, corresponde la prosecución del trámite para proceder al pago de que se trata. Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme lo previsto en la Resolución N° 985 del 2 de junio de 2020 del MINISTERIO DE SALUD, el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva y por el artículo 2° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Autorízase el pago a favor de AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. de la factura E N° 0411- 00010554 y la Nota de Crédito N° 0411-00000194 por la suma de PESOS VEINTISÉIS MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 26.117.885,45), equivalentes a DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (USD 392.278,72) a un tipo de cambio valor divisa Banco Nación del día 27 de abril de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Impútese los importes mencionados en el artículo que antecede a las partidas presupuestarias del presente ejercicio económico.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la DIRECCIÓN DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD y cumplido, archívese. Mauricio Alberto Monsalvo

e. 25/08/2020 N° 33989/20 v. 25/08/2020

**MINISTERIO DE SALUD**  
**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

**Disposición 422/2020**  
**DI-2020-422-APN-SSGA#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2020

VISTO el Expediente EX-2020-36141074- -APN-DGA#MS del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita el pago de la Factura "E" N°0411-00010580 por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y SEIS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (USD 231.136,48), no amparada por orden de compra, presentadas por AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. (CUIT 30-64140555-4) con motivo de la provisión de servicios de flete aéreo desde Shanghái, REPÚBLICA POPULAR DE CHINA, hasta Ezeiza, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, correspondiente a los vuelos requeridos con el propósito de asegurar la disponibilidad en la REPÚBLICA ARGENTINA de equipamiento y elementos de protección sanitario destinado a la mitigación de la pandemia de SARS-Cov-19 (COVID-19), adquirido en la REPÚBLICA POPULAR DE CHINA en condiciones FOB SHANGHÁI.

Que en el marco de la pandemia COVID-2019 declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD con fecha 11 de marzo de 2020 y del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 que amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, el MINISTERIO DE SALUD en ejercicio de su rol de rectoría, se encuentra coordinando la implementación de acciones con las jurisdicciones provinciales a fin de fortalecer la Red Nacional de Laboratorios y Laboratorio Nacional de Referencia para detectar oportunamente los casos, identificar y caracterizar la naturaleza del virus y la gravedad clínica de la enfermedad y monitorear conglomerados, equipar la Red de Hospitales para asistir en forma adecuada a las personas enfermas y contribuir a la recuperación rápida y segura de individuos, y proteger al personal de salud para el manejo del COVID-19, en particular mediante la adquisición de equipamiento de protección para personal sanitario involucrado en la detección y atención de casos y el manejo de la pandemia.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción en pocos días de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del citado Decreto N° 260/2020, por el que se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, en base a evidencia científica y análisis de información estratégica de salud, sin sujeción al Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.

Que el Decreto N° 287 del 18 de marzo de 2020 intensificó las medidas implementadas por su similar N° 260/2020, atento a la evolución de la pandemia y que, en concreto, por el artículo 3° del citado decreto se incorporó como artículo 15 TER al Decreto N° 260/20, el siguiente: "ARTÍCULO 15 TER: Durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156 estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos. En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior en la página web de la Oficina Nacional de Contrataciones y en el Boletín Oficial".

Que la grave situación detallada anteriormente, y ante la necesidad de apoyar los esfuerzos de prevención, detección y respuesta en la lucha contra COVID-19, así como de proteger al personal afectado a la respuesta a dicha pandemia, resultó imprescindible la provisión de equipamiento destinado a resguardar la seguridad y disminuir la circulación comunitaria del virus.

Que en similar sentido operaron las Provincias, donantes de insumos críticos y organizaciones orientadas a la producción local de dichos insumos, razón por la cual se coordinaron medidas gubernamentales para disponer de la cantidad necesaria de fletes tipo chárter utilizando para ello la aerolínea de bandera.

Que la escasa disponibilidad de estos insumos críticos y de alta demanda a nivel internacional requirió operar de manera conjunta la logística de mercadería disponible en el aeropuerto de Shanghái en sucesivos vuelos en coordinación con la Cancillería Argentina a través de su Embajada en la REPÚBLICA POPULAR DE CHINA y su Consulado en Shanghái, a los efectos de disponer de los permisos necesarios y de una ruta aérea segura, atento la situación de público conocimiento respecto a las dificultades para garantizar el traslado a destino de los bienes señalados.

Que el objetivo específico de la mencionada adquisición por parte del MINISTERIO DE SALUD es disponer en el país de elementos de protección personal adecuada en tiempo oportuno, con el fin de proteger la integridad física y evitar mermas en la dotación de personal de salud que provoque la saturación de la capacidad de respuesta del Sistema Sanitario.

Que en razón de la urgencia que amerita, esta SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente del MINISTERIO DE SALUD solicitó el servicio cuyo pago tramita por el presente expediente.

Que de acuerdo a lo expresado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INTERNACIONALES y la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO en sus Notas NO-2020-42743981-APN-DNRIN#MS y NO-2020-42437794-APN-DGPFE#MS, AEROLÍNEAS ARGENTINA S.A. dio cumplimiento con los fletes aéreos requeridos.

Que de acuerdo a lo expresado por AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. en su nota de crédito N° 0411-00000197 no corresponde abonar la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y CINCO MIL SETENTA Y SEIS CON DIECISIETE CENTAVOS (USD 75.076,17) correspondiente a la Guía Aérea N° 044-44030254.

Que de acuerdo a lo expresado, corresponde la prosecución del trámite para proceder al pago de que se trata.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme lo previsto en el artículo 35, del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva y por el artículo 2° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el pago a favor de AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. de la Factura E N° 0411- 00010580 y la Nota de Crédito N° 0411-00000197 por la suma de PESOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$10.555.919,36), equivalentes a DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA CON TREINTA Y UN CENTAVOS (USD 156.060,31) a un tipo de cambio valor divisa Banco Nación del día 14 de mayo de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Impútense los importes mencionados en el artículo que antecede a las partidas presupuestarias del presente ejercicio económico.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la DIRECCIÓN DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD y cumplido, archívese. Mauricio Alberto Monsalvo

e. 25/08/2020 N° 34034/20 v. 25/08/2020

## BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Avisos Oficiales

NUEVOS

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	18/08/2020	al	19/08/2020	34,95	34,45	33,96	33,48	33,00	32,54	29,86%	2,873%
Desde el	19/08/2020	al	20/08/2020	34,60	34,11	33,62	33,15	32,69	32,23	29,60%	2,844%
Desde el	20/08/2020	al	21/08/2020	34,68	34,19	33,70	33,22	32,76	32,30	29,66%	2,850%
Desde el	21/08/2020	al	24/08/2020	34,18	33,69	33,22	32,76	32,31	31,86	29,29%	2,809%
Desde el	24/08/2020	al	25/08/2020	34,82	34,32	33,83	33,35	32,88	32,42	29,76%	2,862%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	18/08/2020	al	19/08/2020	36,00	36,52	37,06	37,62	38,18	38,76		
Desde el	19/08/2020	al	20/08/2020	35,62	36,13	36,66	37,21	37,76	38,32	42,05%	2,927%
Desde el	20/08/2020	al	21/08/2020	35,70	36,22	36,75	37,30	37,85	38,42	42,17%	2,934%
Desde el	21/08/2020	al	24/08/2020	35,17	35,67	36,19	36,72	37,25	37,80	41,43%	2,890%
Desde el	24/08/2020	al	25/08/2020	35,85	36,37	36,91	37,46	38,02	38,59	42,37%	2,946%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en general son: (a partir del 30/06/20) para: 1) A Usuarios tipo “A”: Empresas MiPyMEs Clientes Integrales del Banco: Se percibirá una Tasa de Interés Adelantada, equivalente a la tasa de interés nominal anual vencida del 24%TNA, con capitalización cada 30 días de plazo. 2) A Usuarios tipo “B”: Empresas consideradas MiPyMEs NO Clientes Integrales del Banco y NO MiPyMEs. Se percibirá una Tasa de Interés Adelantada, equivalente a la tasa de interés nominal anual vencida con capitalización cada 30 días de plazo, de acuerdo a lo siguiente: para el caso de Empresas MiPyMEs NO clientes integrales del Banco será hasta 30 días del 27% TNA, de 31 a 60 días del 28% y de 61 hasta 90 días del 29% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 30/06/20) será hasta 30 días del 35% TNA, de 31 días a 60 días de 38% TNA y de 61 días a 90 días del 41%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Pablo Buhl, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 25/08/2020 N° 34162/20 v. 25/08/2020

**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Mandarino (Citrus deliciosa Tenore.) de nombre TARDÍA INTA obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Representante legal: Marcelo Daniel Labarta

Ing. Agr. Patrocinante: Lourdes Burdyn

Fundamentación de novedad:

La variedad TARDÍA INTA se diferencia de su testigo Montenegrina por presentar menor cantidad de semillas, mayor contenido de jugo y por tener una maduración tardía respecto a su testigo que se expresa como intermedio a tardía.

Fecha de verificación de estabilidad: Septiembre 1994

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Juan Gentile, Técnico Profesional, Coordinación Nacional Vinculación Tecnológica y Relaciones Institucionales, Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

e. 25/08/2020 N° 34043/20 v. 25/08/2020

## **INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Mandarino (Citrus deliciosa Tenore.) de nombre CRIOLLA INTA SS obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Representante legal: Marcelo Daniel Labarta

Ing. Agr. Patrocinante: Lourdes Burdyn

Fundamentación de novedad:

La variedad CRIOLLA INTA SS se destaca de la variedad Común Willowleaf, por expresar el carácter Semillas: presencia como ausente a muy débil (1,5 semillas/100 frutos) frente a su testigo que se expresa como alto y por presentar menor contenido de jugo respecto al mismo.

Fecha de verificación de estabilidad: Septiembre 1991

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Juan Gentile, Técnico Profesional, Coordinación Nacional Vinculación Tecnológica y Relaciones Institucionales, Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

e. 25/08/2020 N° 34045/20 v. 25/08/2020

## **MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la empresa ENRECO S.A. solicita su ingreso al MEM como Agente Generador y que tramita bajo el EX-2017-24405421- -APN-DDYME#MEM, para su Central Térmica a biogás Enreco con una potencia de 2,4 MW, ubicada en el Departamento de Marcos Juárez, Provincia de Córdoba, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de 13,2 kV a instalaciones de la Cooperativa Limitada de Electricidad de Guatimozín, vinculada a la E.T. Guatimozín, jurisdicción de EPEC.

Marcelo Daniel Positino, Asesor, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 25/08/2020 N° 34052/20 v. 25/08/2020

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS: RESOL-2020-281-APN-SSN#MEC Fecha: 21/08/2020

Visto el EX-2020-34967211-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A CARLOS ALFREDO CASAS Y ASOCIADOS S.R.L. (CUIT 30-71659393-9).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 25/08/2020 N° 34070/20 v. 25/08/2020

**Seguimos sumando más tecnología a nuestra app**

**El Boletín en tu *móvil***

**Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores**

**Podés descargarlo en forma gratuita desde**

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 798/2020

RESOL-2020-798-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2020

VISTO el EX-2020-31393461- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE TALLERES REPARACIÓN DE AUTOMOTORES Y AFINES, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, celebran un acuerdo directo, obrante en e orden N° 5, páginas 3/7 del RE-2020-31392485-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-31393461- -APN-DGDMT#MPYT.

Que en el referido texto convencional se convienen suspensiones en los términos previstos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, conforme a las condiciones allí pactadas.

Que corresponde señalar, en relación a los supuestos contemplados en la última parte del artículo primero del acuerdo de autos, que las partes deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/20 de esta Cartera de Estado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, que rige desde el 20 de marzo de 2020.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su Artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que asimismo que si bien el DECNU-2020-329-APN-PTE de fecha 31 de marzo de 2020, que fuera prorrogado por el DECNU-2020-487-APN-PTE de fecha 18 de mayo de 2020, prohibió las suspensiones por causas de fuerza

mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los sectores intervinientes han acreditado la representación que invisten y ratificado el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE TALLERES REPARACIÓN AUTOMOTORES Y AFINES, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en el orden N° 5, páginas 3/7 del RE-2020-31392485-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2020-31393461- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 5, páginas 3/7 del RE-2020-31392485-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2020-31393461- -APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado, y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 804/2020**

**RESOL-2020-804-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 13/07/2020

VISTO el EX-2020-28817320- -APN-DGDYD#JGM del Registro de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA.) y la ASOCIACIÓN DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.TH.T.R.A.), celebran un acuerdo directo, el cual obra en el orden N° 4, RE-2020-28817086-APN-DGDYD#JGM, del EX-2020-28817320- -APN-DGDYD#JGM.

Que asimismo, en los órdenes N° 10 y N° 42, RE-2020-28934397-APN-DTD#JGM y RE-2020-32091643-APN-DTD#JGM, respectivamente, del EX-2020-28817320- -APN-DGDYD#JGM, las mismas partes acompañan actas complementarias del acuerdo mencionado.

Que los referidos instrumentos han sido ratificados en los órdenes N° 38 y N° 63, RE-2020-32106001-APN-DGDMT#MPYT y RE-2020-38800597-APN-DGDMT#MPYT, respectivamente, del EX-2020-28817320- -APN-DGDYD#JGM.

Que las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos previstos Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberá estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo cuanto por derecho corresponda.

Que en torno a lo pactado en la cláusula novena, se hace saber que en el caso de suscitarse las circunstancias allí previstas, las empresas deberán ir por la vía prevista en el Decreto N° 376/20.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, que rige desde el 20 de marzo de 2020.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su Artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación

de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que, asimismo si bien el DECNU-2020-329-APN-PTE de fecha 31 de marzo de 2020, que fuera prorrogado por el DECNU-2020-487-APN-PTE de fecha 18 de mayo de 2020, prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y DECNU-2020-487-APN-PTE que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por las entidades sindicales en los acuerdos bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la actividad.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA.), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.H.T.R.A.), por la parte empleadora, obrante en el orden N° 4, RE-2020-28817086-APN-DGDYD#JGM, conjuntamente con las actas complementarias que lucen en los órdenes N° 10 y N° 42, RE-2020-28934397-APN-DTD#JGM y RE-2020-32091643-APN-DTD#JGM, respectivamente, todos del EX-2020-28817320- -APN-DGDYD#JGM, conforme los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 /t.o. 1976).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y actas complementarias obrantes en los órdenes N° 4, N° 10 y N° 42, RE-2020-28817086-APN-DGDYD#JGM, RE-2020-28934397-APN-DTD#JGM y RE-2020-32091643-APN-DTD#JGM, respectivamente, del EX-2020-28817320- -APN-DGDYD#JGM.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y actas complementarias homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/08/2020 N° 33825/20 v. 25/08/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 807/2020**  
**RESOL-2020-807-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 13/07/2020

VISTO el EX-2020-30471406- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros 20.744 (t.o.1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificaciones, 27.541, Los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 17 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, prorrogado por el Decreto N° 487/20, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, y la Resolución N° 279 del 30 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA, la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRÓNICA y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES, celebran un acuerdo directo el cual obra en las páginas 2/6 del IF-2020-30471754-APN-MT del EX-2020-30471406- -APN-MT, ratificado por las partes en el RE-2020-37500332-APN-DGDMT#MPYT de los presentes actuados y en el RE-2020-31224285-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-31224338- -APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con estas actuaciones.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones en los términos previstos Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), conforme a las condiciones allí pactadas.

Que atento a la extensión del plazo del acuerdo celebrado, se hace saber a las partes que oportunamente podrán ser citadas por esta Autoridad para informar el estado de la situación aquí planteada.

Que, en relación con lo establecido en la cláusula 2.2 in fine, corresponde señalar a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la RESOL-2020-207-APN-MT.

Que respecto a lo pactado en la cláusula 2.6, corresponde hacer saber a las partes que la homologación del acuerdo marco colectivo que por este acto se dispone, lo será sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo

Que, asimismo, corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en la cláusula 2.16, a todo evento deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APNPTE prorrogado mediante DECNU-2020-487-APN-PTE, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, que rige desde el 20 de marzo de 2020.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las

problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su Artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que asimismo que si bien el DECNU-2020-329-APNPTE, prorrogado mediante DECNU-2020-487-APN-PTE, prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA, la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRÓNICA y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES, obrante en las páginas 2/6 del IF-2020-30471754-APN-MT del EX-2020-30471406- -APN-MT, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 2/6 del IF-2020-30471754-APN-MT del EX-2020-30471406- -APN-MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores, y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Respecto a lo pactado en la cláusula 2.6, corresponde hacer saber a las partes que la homologación del acuerdo marco colectivo que por este acto se dispone, lo será sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/08/2020 N° 33832/20 v. 25/08/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 813/2020**

**RESOL-2020-813-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 13/07/2020

VISTO el EX-2020-29806511- -APN-DGDYD#JGM del Registro de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes Nros 20.744 (t.o.1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o.2004) y sus modificaciones, 27.541, Los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 17 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, prorrogado por el Decreto N° 487/2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, y la Resolución N° 279 del 30 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA) y la UNIÓN HOTELES, CONFITERÍAS, BARES, CAFES, RESTAURANTES Y AFINES DE TUCUMÁN, celebran un acuerdo directo y una nota aclaratoria, obrantes en las páginas 6/14 del RE-2020-29806461-APN-DGDYD#JGM y en las páginas 1/2 del RE-2020-31840280-APN-DTD#JGM; ratificado por la empleadora en el RE-2020-31867326-APN-DGDMT#MPYT y la parte sindical en el RE-2020-32006914-APN-DGDMT#MPYT de estos actuados.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones en los términos previstos Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), conforme a las condiciones allí pactadas.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el acuerdo celebrado entre la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO y la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que en relación con lo estipulado en la cláusula décima, se hace saber que en el supuesto allí previsto, las empresas deberán formalizarlo e instrumentarlo en un acuerdo y presentarlo para su respectiva tramitación.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", que rige desde el 20 de marzo de 2020.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su Artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que asimismo si bien el DECNU-2020-329-APNPTE, prorrogado mediante DECNU-2020-487-APN-PTE, prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárense homologados el acuerdo y acta aclaratoria celebrados entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA) y la UNIÓN HOTELES, CONFITERÍAS, BARES, CAFES, RESTAURANTES Y AFINES DE TUCUMÁN, obrantes en las páginas 6/14 del RE-2020-29806461-APN-DGDYD#JGM y en las páginas 1/2 del RE-2020-31840280-APN-DTD#JGM, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y acta aclaratoria obrantes en las páginas 6/14 del RE-2020-29806461-APN-DGDYD#JGM y en las páginas 1/2 del RE-2020-31840280-APN-DTD#JGM, ambos del EX-2020-29806511- -APN-DGDYD#JGM.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1º de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y acta aclaratoria homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/08/2020 N° 33843/20 v. 25/08/2020

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 814/2020**

#### **RESOL-2020-814-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 13/07/2020

VISTO el EX-2020-29835804- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificaciones, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, y la Resolución N° 279 del 30 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2020-29834987-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-29835804- -APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una suma no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que en relación a ello, en el RE-2020-40141366-APN-DTD#JGM de autos la parte empleadora acompaña un ADDENDA al acta acuerdo donde aclara que el monto abonado por los concesionarios cubrió el 75% del haber neto conformado correspondiente a marzo de 2020.

Que el acuerdo y la ADDENDA han sido ratificados por ambas partes en RE-2020-41827627-APN-DTD#JGM y RE-2020-41686133-APN-DGDMT#MPYT, ambos del EX-2020-29835804- -APN-DGDMT#MPYT.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su Artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que a su vez, si bien el DECNU-2020-329-APN-PTE de fecha 31 de marzo de 2020, que fuera prorrogado por el DECNU-2020-487-APN-PTE de fecha 18 de mayo de 2020, prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo y ADDENDA, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárense homologados el acuerdo y la ADDENDA celebrados entre la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, obrantes en el RE-2020-29834987-APN-DGDMT#MPYT, RE-2020-40141366-APN-DTD#JGM, debidamente ratificados en los RE-2020-41686133-APN-DGDMT#MPYT, todos del EX-2020-29835804- -APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo, la ADDENDA y nota ratificatoria obrantes en el RE-2020-29834987-APN-DGDMT#MPYT, RE-2020-40141366-APN-DTD#JGM y RE-2020-41686133-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2020-29835804- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado, y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los textos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/08/2020 N° 33845/20 v. 25/08/2020

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 817/2020

#### RESOL-2020-817-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 15/07/2020

VISTO el EX-2020-29536093- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificaciones, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, 487 del 19 de mayo de 2020, 576 del 20 de Junio de 2020; la Decisión Administrativas N° 429 del 20 de marzo de 2020, y la Resolución N° 279 del 30 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A) celebra un acuerdo directo y prórroga del mismo con la ASOCIACIÓN FABRICANTES ARTESANALES DE HELADOS Y AFINES (A.F.A.D.H.Y.A), obrante en las páginas 6/7 del IF-2020-29536271-APN-MT y en el RE-2020-36379300-APN-DGDMT#MPYT, respectivamente, ratificado mediante RE-2020-40795840-APN-DGDMT#MPYT y RE-2020-41278934-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, y solicitan su homologación.

Que en los referidos textos las partes convienen suspensiones al personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge de dichos instrumentos.

Que atento a la extensión del plazo de los acuerdos celebrados, se hace saber a las partes que oportunamente podrán ser citadas por esta Autoridad para informar el estado de la situación aquí planteada.

Que corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en el artículo quinto, a todo evento deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APNPTE prorrogado mediante DECNU-2020-487-APN-PTE, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que, asimismo, corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en los acuerdos de marras, deberán estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que, por el DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse

de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013, tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su Artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que, por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que, asimismo si bien el DECNU-2020-329-APN-PTE de fecha 31 de marzo de 2020, que fuera prorrogado por el DECNU-2020-487-APN-PTE de fecha 18 de mayo de 2020, prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y DECNU-2020-487-APN-PTE que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en los acuerdos bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la actividad.

Que, los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten ante esta Cartera de Estado y ratifican los acuerdos de referencia.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que, cabe señalar, que a los efectos de tornar aplicable los términos de los acuerdos marco en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera a los mismos mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados los acuerdos celebrados entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN FABRICANTES ARTESANALES DE HELADOS Y AFINES (A.F.A.D.H.Y.A), por la parte empleadora, obrantes en las páginas 6/7 del IF-2020-29536271-APN-MT y en el RE-2020-36379300-APN-DGDMT#MPYT, respectivamente, del EX-2020-29536093- -APN-MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos obrantes en las páginas 6/7 del IF-2020-29536271-APN-MT y en el RE-2020-36379300-APN-DGDMT#MPYT, respectivamente, del EX-2020-29536093- -APN-MT.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º.- Establécese que los acuerdos homologados por la presente Resolución serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado, y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTICULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/08/2020 N° 33846/20 v. 25/08/2020

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 819/2020**

#### **RESOL-2020-819-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 15/07/2020

VISTO el EX-2020-33028985- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros 20.744 (t.o.1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o.2004) y sus modificaciones, 27.541, Los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 17 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, prorrogado por el Decreto N° 487/20, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, y la Resolución N° 279 del 30 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y,

CONSIDERANDO:

Que la UNIÓN DEL PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA DE CAPITALES ARGENTINOS (AESPCA), celebran un acuerdo directo, el cual obra en el orden N° 1, RE-2020-33017590-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2020-33028985- -APN-DGDMT#MPYT, ratificado por las partes en los órdenes N° 23 y N° 24, RE-2020-37796185-APN-DGDMT#MPYT y RE-2020-37973428-APN-DGDMT#MPYT, respectivamente, del EX-2020-33028985- -APN-DGDMT#MPYT.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones en los términos previstos artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), conforme a las condiciones allí pactadas.

Que en primer término corresponde aclarar que si bien no surgen antecedentes de negociaciones previas con la ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA DE CAPITALES ARGENTINOS (AESPCA), su participación en el presente acuerdo es admitida estrictamente a los fines de lo sustanciado en autos y al solo efecto de las suspensiones adoptadas en el texto convencional celebrado en esta oportunidad, con motivo de la situación de emergencia sanitaria existente.

Que dicha intervención no implica reconocimiento de legitimación para negociar en los términos de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004); ni a otros fines que los estrictamente pretendidos en estas actuaciones, por no encontrarse acreditados los recaudos previstos por el Artículo 2 del mencionado cuerpo legal.

Que en relación con lo establecido en la cláusula cuarta inciso f) se deja aclarado que eventualmente, en el caso de adoptar nuevas suspensiones, las partes deberán formalizar un nuevo acuerdo.

Que asimismo respecto a lo establecido en la cláusula cuarta inciso d), deberán tenerse presentes los plazos previstos en el DECNU-2020-487-APN-PTE.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, que rige desde el 20 de marzo de 2020.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y DECNU-2020-487-APN-PTE se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican el mentado acuerdo.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DEL PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA DE CAPITALES ARGENTINOS (AESPCA), por la parte empleadora, que obra en el orden N° 1, RE-2020-33017590-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2020-33028985- -APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con las actas complementarias que lucen en los órdenes N° 23 y N° 24, RE-2020-37796185-APN-DGDMT#MPYT y RE-2020-37973428-APN-DGDMT#MPYT, respectivamente, del EX-2020-33028985- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 1, RE-2020-33017590-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2020-33028985- -APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con las actas complementarias que lucen en los órdenes N° 23 y N° 24, RE-2020-37796185-APN-DGDMT#MPYT y RE-2020-37973428-APN-DGDMT#MPYT, respectivamente, del EX-2020-33028985- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores, y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y actas complementarias homologadas y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/08/2020 N° 33856/20 v. 25/08/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 821/2020**

**RESOL-2020-821-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 15/07/2020

VISTO el EX-2020-31267481- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificaciones, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, 487 del 19 de mayo de 2020, 576 del 20 de junio de 2020; la Decisión Administrativas N° 429 del 20 de marzo de 2020, y la Resolución N° 279 del 30 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la CÁMARA ARGENTINA DE PARQUES DE ATRACCIONES, ENTRETENIMIENTOS Y AFINES celebra un acuerdo directo y acta aclaratoria con el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO, PRIVADO, DIVERSIÓN, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), obrantes en el RE-2020-31266468-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia y en el RE-2020-37504357-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-37504440- -APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el principal, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que atento a la extensión del plazo del acuerdo celebrado, se hace saber a las partes que oportunamente podrán ser citadas por esta Autoridad para informar el estado de la situación aquí planteada.

Que corresponde hacer saber a las partes que en virtud de lo pactado en la cláusula cuarta, a todo evento deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APNPTE prorrogado mediante DECNU-2020-487-APN-PTE, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el acuerdo celebrado entre la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO y la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que por el DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013, tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su Artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que asimismo si bien el DECNU-2020-329-APN-PTE de fecha 31 de marzo de 2020, que fuera prorrogado por el DECNU-2020-487-APN-PTE de fecha 18 de mayo de 2020, prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que el presente deviene precedente, conforme lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y DECNU-2020-487-APN-PTE que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación ante esta Cartera de Estado y acompañan la correspondiente Declaración Jurada prevista en el Artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT, dando así cumplimiento con el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo y acta aclaratoria, los que serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que

así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo y acta aclaratoria celebrados entre la CÁMARA ARGENTINA DE PARQUES DE ATRACCIONES, ENTRETENIMIENTOS Y AFINES, por la parte empleadora, y el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO, PRIVADO, DIVERSIÓN, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical, obrantes en el RE-2020-31266468-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia y en el RE-2020-37504357-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-37504440- -APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-31267481- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976),

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y acta aclaratoria obrantes en el RE-2020-31266468-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia y en el RE-2020-37504357-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-37504440- -APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-31267481- -APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que el acuerdo y acta aclaratoria homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y acta aclaratoria homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/08/2020 N° 33882/20 v. 25/08/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 822/2020**

**RESOL-2020-822-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2020

VISTO el EX-2020-24742144- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificaciones, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, y la Resolución N° 279 del 30 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

**CONSIDERANDO:**

Que como archivos embebidos del IF-2020-33063869-APN-DNRYRT#MPYT y en el IF-2020-45124119-APN-DNRYRT#MT, ambos de los autos de la referencia obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA), la CÁMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP), la CÁMARA ARGENTINA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS (CATAP) y la CÁMARA EMPRESARIA DE LARGA DISTANCIA (CELADI), por la parte empleadora, y la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por la parte sindical, con la presencia del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, SECRETARIA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Que en dicho acuerdo las partes convienen el pago de una suma, conforme surge del artículo 1º, para los trabajadores de la actividad del transporte de larga distancia que se encuentran sin prestación de tareas y como correspondiente a sus ingresos para los meses de abril y mayo de 2020.

Que asimismo obra como archivo embebido del IF-2020-42613435-APN-DNRYRT#MT, la nota aclaratoria suscripta por las partes donde aclaran que, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, las empresas abonarán a los trabajadores suspendidos la suma de TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$ 32.000.-) como ingreso mínimo.

Que cabe dejar expresamente aclarado que el monto a percibir por los trabajadores, no podrá ser inferior al porcentaje establecido en el acuerdo homologado por RESOL-2020-397-APN-MT.

Que corresponde indicar que atento a que el acuerdo precitado fue arribado en el marco de la audiencia virtual celebrada ante la funcionaria de esta Autoridad de Aplicación, las partes han procedido a firmar un ejemplar cada una, siendo dichos ejemplares idénticos.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su artículo 1º, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que asimismo si bien el DECNU-2020-329-APN-PTE de fecha 31 de marzo de 2020, que fuera prorrogado por el DECNU-2020-487-APN-PTE de fecha 18 de mayo de 2020, prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el art. 223 bis LCT.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo y la nota aclaratoria, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Decláranse homologados el acuerdo y la nota aclaratoria celebrados entre la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA), la CÁMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP), la CÁMARA ARGENTINA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS (CATAP) y la CÁMARA EMPRESARIA DE LARGA DISTANCIA (CELADI), por la parte empleadora, y la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por la parte sindical, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, obrantes como archivos embebidos del IF-2020-33063869-APN-DNRYRT#MPYT y en el IF-2020-45124119-APN-DNRYRT#MT, y como archivo embebido del IF-2020-42613435-APN-DNRYRT#MT, todos de los autos de la referencia.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y nota aclaratoria obrantes como archivos embebidos del IF-2020-33063869-APN-DNRYRT#MPYT y en el IF-2020-45124119-APN-DNRYRT#MT, y como archivo embebido del IF-2020-42613435-APN-DNRYRT#MT de los autos de la referencia.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, procedase a la guarda.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que el acuerdo y la nota aclaratoria homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado, y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 25/08/2020 N° 33895/20 v. 25/08/2020



**0810-345-BORA (2672)**  
**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 825/2020****RESOL-2020-825-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2020

VISTO el EX-2020-39885911- -APN-SSGA#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificaciones, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, y la Resolución N° 279 del 30 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el IF-2020-39897981-APN- SSGA#MT de los autos de la referencia obra el acuerdo celebrado entre la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSP. DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGÍSTICA Y DISTR. DE LA CDAD. AUTÓNOMA Y PCIA. DE BS.AS y la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGÍSTICA Y SERVICIOS, por la parte sindical.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una suma no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

E. Que respecto a lo pactado en el punto OCTAVO, deberá tenerse presente lo dispuesto por el DECNU-2020-487-APN-PT

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su Artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que asimismo que si bien el DECNU-2020-329-APN-PTE de fecha 31 de marzo de 2020, que fuera prorrogado por el DECNU-2020-487-APN-PTE de fecha 18 de mayo de 2020, prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que atento a la extensión del plazo del acuerdo celebrado, se hace saber a las partes que oportunamente podrán ser citadas por esta Autoridad para informar el estado de la situación aquí planteada.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y realizan las correspondientes Declaraciones Juradas previstas en el Artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT dando así cumplimiento con el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que respecto al Anexo obrante en el IF-2020-39898253-APN-SSGA#MT, se aclara que el mismo no es parte de la homologación y que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSP. DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGÍSTICA Y DISTR. DE LA CDAD. AUTÓNOMA Y PCIA. DE BS.AS y la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGÍSTICA Y SERVICIOS, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, obrante en el IF-2020-39897981-APN-SSGA#MT de los autos de la referencia.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el IF-2020-39897981-APN-SSGA#MT de los autos de la referencia.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado, y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



## Avisos Oficiales

ANTERIORES

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DELEGACIÓN ARGENTINA ANTE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO URUGUAY

La Delegación Argentina ante la CARU informa que con fecha 18 de agosto de 2020, la CARU ha dictado la Resolución N° 22/20 cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO URUGUAY

RESUELVE:

Artículo 1°) Establécese el siguiente período de veda, para la protección del dorado *Salminus brasiliensis*: Pesca comercial y deportiva desde el 1° de septiembre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 2°) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay, comuníquese, dése a las Secretarías Administrativa y Técnica, y archívese.

NOTA: La versión completa de la Resolución podrá obtenerse en la página WEB de CARU: <http://www.caru.org.uy/web/2020/08/resolucion-2220-veda-del-dorado/>

Jose Eduardo Lauritto, Presidente.

e. 24/08/2020 N° 34017/20 v. 26/08/2020

### GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

“GENDARMERÍA NACIONAL - AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA 1480 CABA, NOTIFICA AL EX CABO LUIS ALBERTO GÓMEZ (DNI 28.827.030) LA DISPOSICIÓN NRO DI-2020-684-APN-DINALGEN#GNA DE FECHA 15/05/20, QUE DICE: “...EL DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA DISPONE: 1° RECHAZAR EL PEDIDO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR EL EX CABO LUIS ALBERTO GOMEZ (MI 28.827.030), DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS LEGALES IMPERANTES EN LA FUERZA (...). FDO ANDRES SEVERINO-COMANDANTE GENERAL-DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA.” PUBLÍQUESE POR 3 DÍAS.

Gustavo Norberto Sterli, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 24/08/2020 N° 33747/20 v. 26/08/2020

¡EL BOLETÍN OFICIAL  
SE RENOVÓ!

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

BOLETÍN OFICIAL  
de la República Argentina

**nuevo  
coronavirus**  
COVID-19

**quedate  
en casa**



**Argentina**  
Presidencia

Ministerio  
de Salud

**Argentina unida**